

RV: 11001333400420220010900 - PASAR EXPRESS S.A. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - CONTESTACIÓN DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 8:55 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Edison Alfonso Rodriguez Torres <erodriguez@bian.gov.co>

 6 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACION_11001333400420220010900_DIAN.pdf; CORREO OTORGAMIENTO PODDER 202200109 DIAN.pdf; PODER_11001333400420220010900_DIAN.pdf; ANEXOS DEL PODER.pdf; IK202020200685 PASAR EXPRESS_1.pdf; IK202020200685 PASAR EXPRESS_2.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Edison Alfonso Rodriguez Torres <erodriguez@bian.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 8:16 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rafaelramirezp.abogado@gmail.com <rafaelramirezp.abogado@gmail.com>

Asunto: 11001333400420220010900 - PASAR EXPRESS S.A. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ - CONTESTACIÓN DEMANDA

Bogotá D.C.,

Cordial Saludo, agradezco remitir al Despacho conforme la siguiente información:

Radicado: 11001333400420220010900

Demandante: PASAR EXPRESS S.A.

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Despacho Judicial: JUZGADO CUARTO (04) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Asunto: Contestación demanda

Contenido: cuatro (04) archivos en formato PDF

Contestación demanda: 12 folios

Poder: 01 folios

Anexos poder: 54 folios
Correo electrónico poderdante: 02 folios
Antecedentes administrativos: 144 folios

Total folios en PDF: 213

Nota: En cumplimiento de lo ordenado en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, se remite con copia del presente correo electrónico a la dirección de notificación electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, conforme la información señalada en el escrito de demanda.

Cordialmente,

Edisson Rodríguez Torres

Abogado G.I.T. Representación Externa
División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Teléfono 4256360 ext. 934021
Av. Calle 26 No. 92 – 32 G5 Piso 3
Bogotá



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Bogotá D.C.,

Respetado Juez

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUZGADO CUARTO (04) DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA

E.S.D.

Expediente : 110013334004**20220010900**

Demandante : PASAR EXPRESS S.A.

Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, residente en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 197.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, de conformidad con el poder que me fuera concedido por el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual es allegado con la presente, respetuosamente acudo a su Despacho, dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los términos del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021) y de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, siendo preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien a través de la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021 en su artículo 47, delegó en el Director Seccional de Aduanas de Bogotá, la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director General actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el Doctor LISANDRO JUNCO RIVEIRA y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A No. 6-45 Piso 6, de esta ciudad.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales es la Directora Seccional de Aduanas Bogotá Asignada, Dra. NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, quien se encuentra domiciliado en la Avenida Calle 26 No. 92-32, G4-G5 Piso 3°, Edificio CONNECTA, de esta ciudad.

El suscrito es el apoderado judicial de la entidad demandada y me encuentro domiciliado en la misma dirección del funcionario delegado.

2.- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me permito manifestar al Despacho que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones impetradas por la sociedad demandante por no asistirle derecho, de conformidad con las razones que se expondrán en el ejercicio de la defensa y, en

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

consecuencia, desde ahora solicito al Despacho, desestimar todas las súplicas de la demanda.

Finalmente se solicita a la parte demandante que en el evento en que la contraparte efectúe el pago de que tratan los actos administrativos objeto de la demanda, se debe llegar a este proceso los soportes de tal pago.

3.- SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Solicito comedidamente se condene en costas procesales y agencias en derecho a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del CPACA en concordancia con lo dispuesto en los artículos 361, 365 y 366 del CGP.

En cuanto a las agencias en derecho, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 366 del CGP, para su reconocimiento no se requiere aportar pruebas al proceso que acrediten su causación pues éstas se generan por el simple hecho de comparecer al proceso judicial como parte.

Por lo tanto, comedidamente solicito sean reconocidas y liquidadas de conformidad con los lineamientos y tarifas establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la entidad demandada.

4.- PROBLEMAS JURÍDICOS Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

4.1 ¿Se configuró la sanción prevista en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 respecto de la mercancía amparada en la guía de mensajería especializada 1865495?

Si se configuró la sanción aduanera señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, por cuanto quedó legalmente probado que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., introdujo al territorio aduanero nacional la mercancía amparada en la guía 1865495 en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes a pesar de que desde origen se había declarado como valor FOB 6.750 excediendo el valor permitido conforme el numeral 1° del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019.

El cambio de modalidad autorizada por la DIAN no constituye un eximente de responsabilidad, por cuanto la misma norma que contempla esta figura aduanera señala la posibilidad de imponer sanciones a que hubiere lugar.

4.2 ¿Se configuró la sanción prevista en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 respecto de la mercancía amparada en la guía de mensajería especializada 1865495?

Quedó legalmente probado que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., incurrió en la infracción aduanera prevista en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, al ingresar en el sistema informático aduanero en dos ocasiones solicitud de cambio de lugar de embarque con los formatos 11757613870679 y 11757613921573 incumpliendo el procedimiento previsto por la DIAN, que generó a la postre el error en el sistema MUISCA.

5.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

En relación con el acápite denominado "2. HECHOS":

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

FRENTE AL HECHO 1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2: Es cierto.

Haciendo la aclaración que mediante oficio No. 1-03-246-456-0238 del 20 de enero de 2020 el jefe del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes expresó: "(...), se autoriza movilizar la guía 1865495 para cambio de modalidad de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019. Para que puedan ingresar la mercancía, bajo la modalidad que corresponda. **Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.**" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

FRENTE AL HECHO 3: Es cierto. Haciendo la aclaración que el 13 de enero de 2020 el intermediario PASAR EXPRESS S.A., por segunda ocasión solicitó el cambio de modalidad con el formato 11757613921573 informando a través de los sistemas informáticos como disposición de la carga *Ingreso a depósito*, incurriendo en la operación del sistema informático incumpliendo los procedimientos establecidos por la DIAN.

FRENTE A LOS HECHOS 4 y 5: Son ciertos.

FRENTE AL HECHO 6: Es cierto. Corresponde a fragmentos de los antecedentes contenidos en el Oficio 1-03-246-456-00262 del 22 de enero de 2020 emitido por el GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga.

FRENTE AL HECHO 7: Es cierto. Haciendo la aclaración que la expedición del Requerimiento Especial Aduanero 447-0-000337 del 24 de febrero de 2021 obedeció a la apertura del expediente No. 004174 del 01 de junio de 2020.

FRENTE A LOS HECHOS 8 y 9: Son ciertos.

FRENTE AL HECHO 10: Es cierto. Haciendo la aclaración que la fecha de radicación de la solicitud ante la Procuraduría General de la Nación data del 02 de diciembre de 2021 con radicado No. E-2021-669655.

FRENTE AL HECHO 11, 12 y 13: Son ciertos.

6.- EN RELACIÓN CON "NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN"

El demandante considera que se le vulneraron las siguientes disposiciones legales y constitucionales:

- Constitución Política, arts. 29 y 83
- Decreto 1165 de 2019, arts. 2, 254, 258, 262, 607, 611, 655, 673 y siguientes del Decreto 1165 de 2019.
- Resolución DIAN 46 del 2019, art. 265
- Resolución DIAN 4240 de 2000, art. 119
- Memorando 309 del 11 de junio de 2010, expedido por la DIAN.

Respecto a esta invocación de normas violadas, debemos manifestar que durante la investigación adelantada en sede administrativa no se vulneró ninguna de las normas constitucionales, legales y reglamentarias señaladas por la demandante. Los Actos Administrativos fueron expedidos acatando y teniendo en cuenta dichas normas y principios jurídicos, lo que implica que no hay violación de normas superiores.

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Respecto al *Concepto de violación*, la demandante lo divide en cuatro puntos sobre los cuales me referiré en los siguientes términos:

6.1 PRIMER CARGO: “RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTÍCULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019.”

La demandante señala la no configuración de la sanción señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 al considerarse que la mercancía amparada en la guía hija 1865495 no fue sometida a la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes por el cambio de modalidad autorizado por la autoridad aduanera.

Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:

El marco normativo aplicable a la presente controversia está contenido en el Decreto 1165 de 2019:

“ARTÍCULO 254. REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES. *Bajo esta modalidad solo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:*

1. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000).

2. Que su peso no exceda de cincuenta (50) kilogramos.

3. Que no incluyan mercancías sobre las cuales existan restricciones legales o administrativas para su importación, salvo cuando se trate de envíos que no constituyan expedición comercial. Se entenderá que se trata de envíos que no constituyen expediciones de carácter comercial, aquellos que no superen seis (6) unidades de la misma clase.

4. Que no incluyan los bienes prohibidos por el Acuerdo de la Unión Postal Universal.

5. Que no incluyan armas, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política o por convenios internacionales a los que haya adherido o adhiera Colombia.

6. Que sus medidas no superen un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) en cualquiera de sus dimensiones, ni de tres metros (3 m) la suma de la longitud y el mayor contorno tomado en sentido diferente al de la longitud, cuando se trate de los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos.

(...)

ARTÍCULO 258. CAMBIO DE MODALIDAD. *Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el*

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.

*Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplen los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación **e impondrá la sanción a que hubiere lugar.***
(...)"

Igualmente se tiene que el artículo 267 de la Resolución 046 de 2019 indica:

“CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la verificación efectuada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes se advierte que los envíos no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el intermediario de la modalidad informará a través de los servicios informáticos electrónicos a la autoridad aduanera y dispondrá bajo su responsabilidad el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, mediante la expedición de la respectiva planilla de envío, a efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación.

*Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la verificación realizada por los intermediarios de la modalidad, encuentre, en las instalaciones de los depósitos habilitados para envíos urgentes, mercancías que incumplen los requisitos establecidos, dispondrá el cambio de modalidad de importación **e impondrá la sanción a que se refiere el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.***
(...)

Respecto a la infracción aduanera, el Decreto 1165 de 2019 dispone:

“ARTÍCULO 635. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES Y SANCIONES APLICABLES. Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:
(...)
3. Leves:
(...)
3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto.”

De las anteriores normas se puede entender que:

Las mercancías que se ingresan al territorio aduanero nacional bajo la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes deberán cumplir una serie de requisitos, en especial que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000).

Si como consecuencia del control adelantado, la autoridad aduanera detecta mercancías que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, ordenará el traslado de estas a un depósito habilitado para someter al cambio de modalidad de importación e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Ahora, está probado en el expediente administrativo:

- A folios 9 a 10 Manifiesto de Carga No. 116575010576904 del 02 de enero de 2020 se relaciona en el recuadro No. 5 el documento de transporte 40603612965 como guía máster amparando una guía hija.
- A folio 11 Documento de Transporte / Documento Consolidador de Carga No. 11667553850704 del 02 de enero de 2020 se indica en la casilla 29. *Disposición de Carga **Mensajería especializada*** para la mercancía amparada en el documento de transporte 40603612965.
- A folio 20 Documento de Transporte / Documento Consolidador de Carga No. 11667553558464 del 02 de enero de 2020 se indica en la casilla 29. *Disposición de Carga **Mensajería especializada*** para la mercancía amparada en el documento de transporte **1865495**, en la casilla 27. Carácter del Responsable **Intermediario De Tráfico Postal** y en la casilla 79. Valor FOB USD **6750**.
- A folio 22 Acta de Hechos de Verificación de Mercancías en la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes No. 00029, en la que consta la diligencia de control aduanero para verificación de mercancías en modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes amparadas en guías de mensajería especializada.
- A folios 25 y 26 oficio No. 1-03-246-456-0238 del 20 de enero de 2020 mediante el cual el GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División Gestión Control Carga, autoriza para la guía 1865495 el cambio de modalidad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.
- A folio 72 obra guía de mensajería especializada No. 1865495 en la que se registró en la casilla 20. Valor F.O.B., la suma **6.750,00**.

Conforme el marco normativo y las pruebas obrantes en el expediente administrativo, resulta claro que el intermediario PASAR EXPRESS desde el arribo de la mercancía al territorio aduanero nacional le informó a la autoridad aduanera que la mercancía amparada en la guía de mensajería especializada 1865495 iba a surtir la importación en la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Igualmente, es importante resaltar que el intermediario desde la creación de la guía especializada 1865495 era conocedora del valor FOB de la mercancía y que no cumplía con el requisito que trata el numeral 1° del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019.

La imposición de la infracción aduanera contenida en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 procede en los términos del inciso segundo del artículo 258 de este estatuto aduanero en armonía con el artículo 267 de la Resolución 046 de 2019.

De tal suerte que no es eximente de responsabilidad el hecho que no se haya hecho elaborado la Declaración de Importación simplificada y por el contrario, el intermediario PASAR EXPRESS S.A., informó desde el arribo de la mercancía que esta iba ser objeto de nacionalización bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Por lo anterior, este cargo no está llamado a prosperar.

6.2 SEGUNDO CARGO: “RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019.”

La demandante señala que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., no operó los sistemas informáticos aduaneros incumpliendo los procedimientos previstos por la DIAN. Igualmente reitera que la demandante actuó de buena fe solicitando voluntariamente el cambio de modalidad.

Finalmente señala la ausencia de dolo o beneficio para el intermediario y menciona a partes del Memorando 306 de 2010.

Este cargo no está llamado a prosperar por los siguientes argumentos:

Como se mencionó en el anterior cargo, el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019 prevé el cambio de modalidad de importación en el evento que no se cumplan los requisitos para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional en la modalidad de Tráfico postal y envíos urgentes, requisitos señalados en el artículo 254 del mismo estatuto aduanero.

La posibilidad de solicitar el cambio de modalidad de importación al considerarse el incumplimiento de los requisitos propios de la importación bajo la modalidad de Tráfico Postal y envíos urgentes no exime al intermediario de las sanciones aduaneras conforme lo disponga la autoridad aduanera en aplicación del inciso 2° del artículo 258 del referido estatuto.

En el expediente administrativo IK 2020 2020 685 quedó legalmente probado que:

A folio 29 de los antecedentes administrativos reposa formato 11757613870679 “Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga”, a través del cual el intermediario PASAR EXPRESS S.A., le informó a la DIAN por medio de los sistemas informáticos electrónicos:

Número de casilla	Denominación casilla	Información del Intermediario
24	Tipo de solicitud	Cambio de disposición
25	Justificación	Cambio de modalidad (...)
28	No. Documento transporte	1865495
40	Disposición de la carga	Entrega En Lugar De Arribo
997.	Fecha de transacción	2020-01-03 / 08:20:20

A folio 30 de los antecedentes administrativos reposa formato 11757613921573 “Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga”, a través del cual el intermediario PASAR EXPRESS S.A., le informó a la DIAN por medio de los sistemas informáticos electrónicos:

Número de casilla	Denominación casilla	Información del Intermediario
24	Tipo de solicitud	Cambio de disposición
25	Justificación	Asig del transportador Art. 113
28	No. Documento transporte	1865495
40	Disposición de la carga	Ingreso Depósito
997.	Fecha de transacción	2020-01-13 / 13:11:32

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

A folio 83 obra formato 10095 *Reporte Dificultad Servicios Informáticos Electrónicos*, en el que menciona en la casilla 29. Descripción de error: “El documento de transporte No. 1865495 amparado con el formato 11667553558464, no ha podido ser trasladado a depósito debido a una inconsistencia en el sistema Muisca ya que tiene generados dos cambios de disposición (1175) uno como entrega en lugar de arribo y otro como ingreso a depósito, este envío llegó bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.”, el formato data del 04/02/2020 09:42.

Llama la atención de esta defensa que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., informó a la DIAN a través del formato 11757613870679 el 03 de enero de 2020 que para la guía especializada 1865495 tendría como disposición de la carga “Entrega En Lugar De Arribo”, denominación que se utiliza para la mercancía que arriba al territorio aduanero nacional bajo la modalidad de tráfico postal. Ahora, es esta misma fecha se adelantó diligencia de verificación de mercancía como consta en Acta No. 00029 en la que funcionarios del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes consignaron los hallazgos sobre esta mercancía y los presuntos incumplimientos de los requisitos señalados en el art. 254 del Decreto 1165 de 2019.

Solamente hasta el 13 de enero de 2020 el intermediario PASAR EXPRESS S.A., diligenció el formato 11757613921573 adecuando la correcta disposición de la mercancía con la denominación “Ingreso Depósito”.

De lo anterior se denota que el intermediario no adecuó oportunamente la disposición de la carga amparada en la guía especializada 1865495 y cuando acató lo dispuesto por la autoridad aduanera, ingresó nuevamente información a través del formulario 11757613921573 incumpliendo los procedimientos para el adecuado uso de los sistemas informáticos aduaneros.

El numeral 10.3 del Manual Proceso Importación – Carga V 1.6, contiene el procedimiento para efectuar el cambio de modalidad:

Nota

Tenga en cuenta que podrá informar los cambios de modalidad para documentos de una misma planilla de recepción, cuando los documentos tengan como destino diferentes disposiciones (ingreso a depósito o entrega en lugar de arribo).

Cambio de disposición de mercancía					
Planilla de recepción	1314800027503				
Disposición de carga	Ingreso depósito				
Administración	Aduanas de Bogotá				
Depósito	100011 - PRUEBAS MAYO 28				
«< < > >>»					
	N° Formato	Número	Tipo	N° Bultos manifestados	Peso manifestado(Kg)
<input checked="" type="checkbox"/>	11667001281092	GTP12	Doc. Hto	400	400
<input checked="" type="checkbox"/>	11667001281060	GTP11	Doc. Hto	200	200

Como se observa, en el Manual de Importación – Carga, el sistema informático aduanero dispone que, para efectuar el cambio de modalidad de importación, el usuario debe registrar en disposición de la carga la opción “Ingreso depósito”, lo cual no fue atendido por PASAR EXPRESS S.A.

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

De tal forma que está probado que el intermediario generó dos cambios de disposición diferentes en el sistema informático aduanero y al tratar de generar el Acta de Diligencia formato 1154 para trasladar la mercancía al depósito, se generó un error "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad".

Conforme lo anterior, es evidente que el intermediario de la modalidad de Tráfico postal y envíos urgentes PASAR EXPRESS S.A., operó el sistema informático aduanero incumpliendo los procedimientos previstos por la DIAN.

De tal manera que no le asiste la razón a la demandante en manifestar que no existió una errada operación de los sistemas informáticos electrónicos ni hubo un incumplimiento de los procedimientos establecidos por la DIAN, bajo la transparencia y buena fe del intermediario.

En este mismo sentido, no es cierto que el cambio de modalidad obedeció a la voluntad del intermediario PASAR EXPRESS S.A., pues contrario a esta afirmación, con ocasión de la diligencia de control aduanero de mercancías de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes como consta en Acta de hechos No. 00029 del 03 de enero de 2020 (folio 22 de los antecedentes administrativos), los funcionarios del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes evidenciaron posibles actuaciones irregulares presuntamente constitutivas de las infracciones aduaneras; razón por la cual el cambio de modalidad obedeció al control aduanero ejercido por la autoridad aduanera.

Ahora, la infracción aduanera señala expresamente:

"CAPÍTULO 7

Infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos electrónicos

Artículo 634. *Infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos electrónicos y sanciones aplicables. Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios de los Servicios Informáticos Electrónicos y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:*

(...)

2. Graves:

2.1 Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Nótese que el tipo aduanero no expresa que la conducta reprochable al intermediario debe ser dolosa o que le reporte un beneficio para este. Por el contrario, la normatividad aduanera contempla la operación del sistema informático aduanero incumpliendo los procedimientos, situación que fue plenamente probada en el procedimiento aduanero sancionatorio.

En cuanto al Memorando 306 de 11 de junio de 2010, es necesario indicarle al Despacho que:

1. El Memorando data de junio de 2010 fecha en la cual se encontraba vigente un estatuto aduanero diferente al Decreto 1165 de 2019 vigente para la fecha de los hechos.
2. Las recomendaciones contenidas en el Memorando 306 están dirigidas a las sanciones aduaneras que estaban previstas en los artículos 497 Infracciones

aduaneras de los transportadores y 498 Infracciones aduaneras de los Agentes de Carca Internacional del Decreto 2685 de 1999, y no a obligaciones y sanciones de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes como lo es PASAR EXPRESS S.A.

3. No procederá la sanción cuando se determine que los errores obedecen a fallas propias del sistema informático aduanero, hipótesis que no se configuró en la presente controversia. Quedo legalmente probado que el incumplimiento de los procedimientos para el uso del sistema informático electrónico por parte de PASAR EXPRESS S.A., consistente en que la demandante de manera irregular ingresó en dos oportunidades información en los formatos 11757613870679 y 11757613921573 en la casilla 40. **Entrega En Lugar De Arribo** y posteriormente **Ingreso Depósito**.

Por los anteriores argumentos, este cargo no está llamado a prosperar.

6.3 TERCER CARGO: “VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE JUSTICIA”.

La demandante manifiesta que la autoridad aduanera desconoció el cambio de modalidad de importación de la mercancía, cuando la misma DIAN autorizó el cambio de modalidad. Lo que a su juicio vulnera el principio de confianza legítima y de justicia.

Este cargo no está llamado a prosperar por las siguientes consideraciones:

En el desarrollo del procedimiento administrativo aduanero sancionatorio, como ampliamente se explicó en los anteriores cargos, obedeció a que la autoridad aduanera legalmente probó que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., sometió a la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes la mercancía amparada en la guía de mensajería especializada 1865495, cuando era de su conocimiento que el valor FOB declarado desde origen superaba el valor máximo para este tipo de importaciones tal como lo señala el numeral 1° del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019.

En este mismo sentido, no debe ser de recibo del despacho el argumento consistente en acudir al cambio de modalidad y la autorización de la autoridad aduanera para evadir la imposición de las sanciones aduaneras. Al respecto, es preciso señalar que la imposición de las sanciones está directamente relacionada con lo señalado por el segundo inciso del artículo 258 del Decreto 1165 de 2019 en armonía con el artículo 267 de la Resolución reglamentaria 046 de 2019.

Igualmente, es preciso señalar que la autorización del cambio de modalidad para la mercancía amparada en la guía 1865495 es una actuación apenas lógica de la DIAN, con la finalidad de evitar que la mercancía estuviera en situación de abandono y evitar perjuicios a los terceros interesados (remitente y destinatario).

Conforme los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente contestación y que sirvieron de fundamento para la expedición de las Resoluciones Nos. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021 y 601-000443 del 11 de octubre de 2011, es evidente que el actuar de la autoridad aduanera no desconoció los principios de confianza legítima y de justicia.

Finalmente, la demandante trae a la presente controversia argumentos que no tiene nada que ver con la imposición de las sanciones previstas en los numerales 2.1 del

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

art. 634 y 3.7 del art. 635 del Decreto 1165 de 2019 al señalar que: “(...) el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167 (...)”

Por los anteriores argumentos este cargo tampoco está llamado a prosperar.

7. CONCLUSIONES

Se configuró la sanción aduanera señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, por cuanto quedó legalmente probado que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., introdujo al territorio aduanero nacional la mercancía amparada en la guía 1865495 en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes a pesar de que desde origen se había declarado como valor FOB 6.750 excediendo el valor permitido conforme el numeral 1° del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019.

El cambio de modalidad autorizada por la DIAN no constituye un eximente de responsabilidad, por cuanto la misma norma que contempla esta figura aduanera señala la posibilidad de imponer sanciones a que hubiere lugar.

Quedó legalmente probado que el intermediario PASAR EXPRESS S.A., incurrió en la infracción aduanera prevista en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, al ingresar en el sistema informático aduanero en dos ocasiones solicitud de cambio de lugar de embarque con los formatos 11757613870679 y 11757613921573 incumpliendo el procedimiento previsto por la DIAN, que generó a la postre el error en el sistema MUISCA.

8.- DE LAS PRUEBAS

8.1- PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

8.1.1 A la denominada por la demandante como “*REMISIÓN DE EXPEDIENTE*”, informo al Despacho que, con la contestación de la demanda, se allega copia íntegra del expediente administrativo IK 2020 2020 685 en dos (2) tomos en formato PDF con un total de 144 folios.

8.1.2 Los demás ítems señalados por la demandante corresponde a documentales que obran en el expediente administrativo IK 2020 2020 685 y actuaciones ante la Procuraduría General de la Nación.

8.2- PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Cumplimiento al párrafo 1 del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, me permito allegar con la presente contestación y dentro del término allí estipulado, copia íntegra y legible del expediente administrativo IK 2020 2020 685 que consta de dos (02) tomos con un total de 144 folios en formato PDF, en el cual obran los antecedentes de los actos administrativos demandados.

9.- ANEXOS:

9.1.- Poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, que me faculta para actuar como apoderada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sus respectivos soportes.

Expediente : 11001333400420220010900
Demandante : PASAR EXPRESS S.A.
Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

9.2.- Copia íntegra y legible del expediente administrativo IK 2020 2020 685, en los cuales, obran los antecedentes de los actos administrativos demandados, que constan en dos (02) tomos con un total de 144 folios en formato PDF.

10.- PETICIÓN.

Con base en las anteriores consideraciones y las que a bien tenga el Despacho tener en cuenta, en forma comedida **solicito desestimar las suplicas de la demanda por no asistirle derecho a la sociedad demandante, y se le condene en costas y agencia en derecho.**

11.- NOTIFICACIONES

De acuerdo con lo previsto en las Leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022, informo al Despacho que recibiré notificaciones en la página de la Entidad www.dian.gov.co, portal web, Servicios a la Ciudadanía o al buzón electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co. También solicito que me sea enviado copia de estas notificaciones a mi dirección de correo electrónico personal institucional: erodriquezt@dian.gov.co - Celular 3124864288.

Del respetado Juez,

Atentamente,



EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 80.250.261 de Bogotá

T.P. No. 197.841 del C. Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.,

Respetado Juez

Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUZGADO CUARTO (04) DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA

E.S.D.

Expediente : 11001333400420220010900

Demandante : PASAR EXPRESS S.A.

Demandado : DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA, domiciliada en Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según acta de posesión que acompaño No. 525 del 31 de agosto de 2021 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 03 de septiembre de 2021 y según Resolución de Designación de Jefatura No. 000082 del 26 de agosto de 2021, artículo 14, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a los abogados, **EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.250.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 197.841 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico institucional erodriguez@diان.gov.co, y **GUILLERMO MANZANO BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.304.765 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 72.133 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- actúen en el proceso de la referencia.

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, recibir, solicitar pruebas y desistir de ellas, interponer recursos y desistir de ellos, recibir notificaciones y en general todas las que se deriven de su intervención en la audiencia defendiendo nuestros intereses legítimos.

Ruego reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente escrito.

Cordialmente,



NELLY ARGENIS GARCÍA ESPINOSA

C.C. No. 31.968.702

Acepto:



EDISSON ALFONSO RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 80.250.261 de Bogotá

T.P. No. 197.841 del C. S. J.



GUILLERMO MANZANO BRAVO

C.C. No. 76.304.765 de Popayán

T.P. No. 72.133 del C.S. de la J.

ACTA DE POSESION

No. 023

FECHA: 7 de febrero de 2022

Bogotá D.C.

NOMBRES Y APELLIDOS: GUILLERMO MANZANO BRAVO

CÉDULA DE CIUDADANIA: 76304765

RESOLUCIÓN: 00097 de fecha 19 enero de 2022

CARGO: Gestor III Código 303 Grado 03

TIPO DE POSESIÓN: UBICACIÓN

UBICACIÓN: GIT Representación Externa División Jurídica

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogotá y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Firma del Funcionario

NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional de Aduanas de Bogotá

Revisó Despacho: María Camila Zamora Ruiz
Revisó y Aprobó: Paul Zamora Benítez
Proyectó: Ana Isabel Rocha Gonzalez

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Conecta
PBX 4256360, código postal 111071



ACTA DE POSESION

No. 525 FECHA: 31 AGOSTO 2021 Bogotá D.C.

APELLIDOS Y NOMBRES: NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
CEDULA DE CIUDADANIA: 31968702
RESOLUCIÓN: Resolución No. 000082 del 26 Agosto de 2021
CARGO: Gestor IV código 304 grado 04 DIRECTOR SECCIONAL III
TIPO DE POSESIÓN UBICACIÓN DESIGNACIÓN
UBICACIÓN: Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Toma posesión ante el **DIRECTOR GENERAL** y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


Firma del funcionario


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

ACTA DE POSESION DE UBICACION

No. **0129** FECHA: **31 AGO 2021** **Bogotá D.C.**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ TORRES EDISSON ALFONSO**
Cedula de ciudadanía: **80250261**
Resolución No. **00001 del 31 de agosto de 2021**
Cargo: **GESTOR III**
Tipo de posesión: **Ubicación**
Ubicación: **Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa**

Toma posesión ante la Directora Seccional de Aduanas de Bogota y presta el siguiente juramento:

Juro, obrar de tal manera que mis actuaciones sean ejemplo para mi familia, para mi institución y para mi país.

Juro, cumplir las normas de conducta que la sociedad y la DIAN esperan que yo siga, de tal manera que cada uno de mis actos contribuya al fortalecimiento de mi institución.

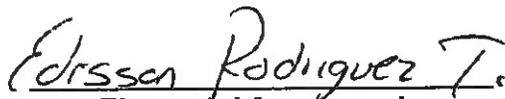
Juro respetar y hacer respetar, cumplir y hacer cumplir, la Constitución Política de Colombia, sus leyes, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, y todos los deberes, obligaciones, principios y valores que me competen como servidor público y todas aquellas que me distinguen como funcionario de la Dian.

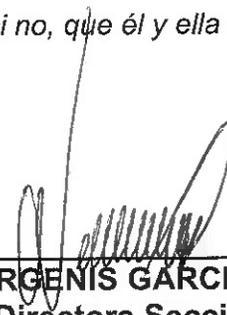
Juro ante el Dios de mis creencias, juro ante la sociedad que me acoge, juro ante mis jefes y compañeros de trabajo de la Dian, juro ante mi familia:

Que cumpliré con todas mis obligaciones éticas, y que lo haré, para asegurar la existencia de nuestra institución y hacerla cada día más fuerte y digna de respeto por parte de todos los colombianos.

Si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo premien y si no, que él y ella me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


Firma del funcionario


NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA
Directora Seccional

RESOLUCIÓN NÚMERO 000082

(26 AGO 2021)

Por la cual se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, los artículos 64, 65, 66 y 70 del Decreto Ley 071 de 2021, el artículo 2.2.18.7.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3° del Decreto 770 de 2021.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO III

- ARTÍCULO 1°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BARRANQUILLA**, a la servidora pública **NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 46.366.101, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 2°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ** a la servidora pública **PATRICIA GONZÁLEZ VASCO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 60.369.122, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 3°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI**, al servidor público **JAVIER BELTRÁN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.691.584, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.
- ARTÍCULO 4°.-** A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 42.070.496, titular del empleo Gestor II código 02 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

ARTÍCULO 5º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA**, al servidor público **JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.622.050, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 6º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ – AEROPUERTO EL DORADO**, a la servidora pública **CAROLINA BARRERO SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.368.938, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6º del Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se reclasifica como Seccional tipo III, quedando con el mismo tipo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Directora Seccional de Aduanas de Bogotá, continuará siendo Directora Seccional tipo III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 7º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI**, a la servidora pública **ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.551.420, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 8º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.669.031, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 9º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **MARIELA ALZATE VILLARRAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.333.097, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 10º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLIN**, a la servidora pública **SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ**, identificada con cédula de

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ciudadanía N°. 63.324.012, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 11°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA**, a la servidora pública **MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.596.731, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 12°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA**, a la servidora pública **ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.854.343, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 13°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA**, a la servidora pública **STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.315.504, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04.

ARTÍCULO 14°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.968.702 titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional III código 504 grado 04 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ**.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO II

ARTÍCULO 15°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA**, a la servidora pública **BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.739.590, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: *“se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”*

ARTÍCULO 16°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ**, al servidor público **MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.389.679, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 17°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA**, a la servidora pública **MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.422.225, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 18°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CÚCUTA**, a la servidora pública **ANYELA GODOY BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.570.118, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 19°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MONTERIA**, a la servidora pública **LUZ APRAEZ GAITAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.040.326, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 20°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE NEIVA**, a la servidora pública **YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.728.072, titular del empleo Inspector IV código 308 grado 08 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 21°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PALMIRA**, al servidor público **OSCAR FERRER MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.367.208, titular del empleo Inspector II código 307 grado 07 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 22°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PASTO**, al servidor público **RUBEN DARIO LIS MUNOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.535.866, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 23°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE POPAYÁN**, al servidor público **JOSÉ GIOVANNI DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.547.232, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y asignado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 24°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE RIOHACHA**, al servidor público **DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.749.817, titular del empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 25°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA**, al servidor público **ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.541.970, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 26°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA**, a la servidora pública **FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.810.015, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

ARTÍCULO 27°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la, **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO**, a la servidora pública **MADELEINE MANCHOLA BARACALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.913.009, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 designada en el empleo Director Seccional II código 503 grado 03.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 28º.- En los términos y condiciones del artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020 a partir del 31 de agosto de 2021, asignar a la servidora pública **ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.096.615 titular del empleo Gestor III código 303 grado 03, como Director Seccional II código 503 grado 03 y ubicarla en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES**, mientras se designa titular.

CAPÍTULO III

DIRECCIONES SECCIONALES TIPO I

ARTÍCULO 29º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARAUCA**, al servidor público **OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.687.234 titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 30º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BARRANCABERMEJA**, al servidor público **NEBARDO MELO MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.282.819, titular del empleo Gestor I código 301 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 31º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA**, al servidor público **HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.634.483, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 32º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE GIRARDOT**, a la servidora pública **VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.607.508, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 33º.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IPIALES**, al servidor

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

público **OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.969.587, titular del empleo Inspector II código 306 grado 06 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 34°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE LETICIA**, al servidor público **JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.994.714, titular del empleo Analista I código 201 grado 01 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 35°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO**, al servidor público **DAVID JOSÉ GARCÍA POLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.487.779, titular del empleo Analista II código 202 grado 02 y asignado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa titular.

ARTÍCULO 36°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO ASÍS**, al servidor público **JORGE EULIDES MORENO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.799.909, titular del empleo Analista III código 203 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Puerto Asís se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 37°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE QUIBDÓ**, a la servidora pública **LEDYS MOSQUERA PALACIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 54.251.872, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 38°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SAN ANDRES**, a la servidora pública **INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.985.204, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y asignada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02, mientras se designa el titular.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARTÍCULO 39°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SINCELEJO**, a la servidora pública **MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.447.307, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 40°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SOGAMOSO**, a la servidora pública **VERONICA FABIOLA SEPULVEDA SERRANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 46.369.908, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 41°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TULUA**, al servidor público **GILBERTO JESÚS CALAO GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.459.152, titular del empleo Gestor III código 303 grado 03 y designado en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 42°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUMACO**, al servidor público **CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.048.046, titular del empleo Director Seccional I código 02 grado 02.

PARÁGRAFO: En virtud del artículo 6° Decreto 1742 de 2020 y de la Resolución No. 000067 del 9 de agosto de 2021 o la que la modifique, sustituye o adicione, la anterior Dirección Seccional Delegada de Tumaco se reclasifica como Dirección Seccional Tipo I, por lo tanto, quien venía desempeñándose como Director Seccional de la misma continuará siéndolo en la modalidad que se indica.

ARTÍCULO 43°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE URABÁ**, al servidor público **FRANKT ALBERTO VEGA YANCE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.141.667, titular del empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

ARTÍCULO 44°.- En los términos y condiciones del artículo 66 y siguientes del Decreto Ley 071 de 2020, a la servidora pública **MARGARITA LUZ OCHOA**

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.494.121 titular del empleo Gestor II código 302 Grado 02, a partir del 31 de agosto de 2021, designarla en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02 y ubicarla en el Despacho de la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR**.

ARTÍCULO 45°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE YOPAL**, a la servidora pública **MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.332.741, titular del empleo Inspector I código 305 grado 05 designada en el empleo Director Seccional I código 502 grado 02.

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES SECCIONALES DELEGADAS

ARTÍCULO 46°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE INÍRIDA**, al servidor público **CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.870.761, titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 47°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PAMPLONA**, al servidor público **JESUS DAVID SANABRIA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 88.221.984, titular del empleo Gestor IV código 304 grado 04 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 48°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DEL GUAVIARE**, al servidor público **HECTOR ORLANDO LEAL REY**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.291.125, titular del empleo Gestor II código 302 grado 02 y designado en el empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

ARTÍCULO 49°.- A partir del 31 de agosto de 2021, ubicar en la **DIRECCIÓN SECCIONAL DELEGADA IMPUESTOS Y ADUANAS DE PUERTO CARREÑO**, a la servidora pública **LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.813.034 titular del empleo Director Seccional Delegado código 501 grado 01.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

CAPÍTULO V

TERMINACION DE SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°.- A partir del 31 de agosto de 2021 se dan por terminada las situaciones administrativas en que se encuentren a la fecha de expedición de la presente resolución las servidoras públicas relacionadas en los artículos 14 y 44 de la presente resolución.

CAPÍTULO VI

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 51°.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios relacionados en la presente resolución, a través de las direcciones de los correos electrónicos que se indican e informarles que deberán según corresponda, tomar posesión de la ubicación, asignación o designaciones ante este Despacho.

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
NANCI PATRICIA HOLGUÍN MEDINA	nholguinm@dia.gov.co
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO	pgonzalezv@dian.gov.co
JAVIER BELTRÁN LOSADA	jbeltran1@dian.gov.co
DIANA LORENA RÍOS IDARRAGA	driosi@dian.gov.co
JAVIER EFRAÍN NAVARRO POLO	jnavarrop@dian.gov.co
CAROLINA BARRERO SAAVEDRA	cbarreros@dian.gov.co
ADRIANA MARCELA VELÁSQUEZ ECHEVERRY	avelasqueze@dian.gov.co
ALBA MONICA RAMÍREZ OSORIO	aramirezo1@dian.gov.co
MARIELA ALZATE VILLARRAGA	malzatev@dian.gov.co
SONIA CRISTINA URIBE VÁSQUEZ	suribev@dian.gov.co
MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA	mzambranor@dian.gov.co
ANGELA ROCIO BONILLA CAMPAZ	abonillac@dian.gov.co
STELLA CECILIA ZULUAGA DUQUE	szuluagad@dian.gov.co
NELLY ARGENIS GARCIA ESPINOSA	ngarciae@dian.gov.co
BLANCA DEICY ZAMORA RESTREPO	bzamorar@dian.gov.co
MIGUEL ANGEL MARENTES SARMIENTO	mmarentess@dian.gov.co
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEÓN HERRERA	mleohn@dian.gov.co
ANYELA GODOY BONILLA	agodoyb@dian.gov.co

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
LUZ APRAEZ GAITAN	lapraezg@dian.gov.co
YENNY CARMELINA ARIAS MOLINA	yariasmd@dian.gov.co
OSCAR FERRER MARIN	oferrerm@dian.gov.co
RUBEN DARIO LIS MUNOZ	rlism@dian.gov.co
JOSÉ GIOVANNI DAZA	jdaza@dian.gov.co
DAVID ALEXANDER SANCHEZ MUÑOZ	cc.david.sanchez.arc@gmail.com
ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ SALAMANCA	erodriguezs@dian.gov.co
FLOR ESTHER CAÑAS ROMERO	fcanasr@dian.gov.co
MADELEINE MANCHOLA BARACALDO	mmancholab@dian.gov.co
ALBA CRISTINA SARASA GALLEGO	csarasag@dian.gov.co
OSCAR RODRIGO GONZALEZ BERNAL	ogonzalezb@dian.gov.co
NEBARDO MELO MANCILLA	nmelom@dian.gov.co
HERNANDO VASQUEZ VILLARRUEL	hvasquezv@dian.gov.co
VILMA LEONOR GARCÍA SANTOS	vgarcias@dian.gov.co
OSWALDO GAVIRIA BOLAÑOS	ogaviriab@dian.gov.co
JAVIER ORLANDO SANTACRUZ DELGADO	jsantacruzdelgado@dian.gov.co
DAVID JOSÉ GARCÍA POLO	dgarciap@dian.gov.co
JORGE EULIDES MORENO MURILLO	jmorenom@dian.gov.co
LEDYS MOSQUERA PALACIOS	lmosquerap@dian.gov.co
INGRID RUTH SAAMS ARCHBOLD	isaamsa@dian.gov.co
MINERVA MARÍA FLOREZ DE LA HOZ	mflorezh@dian.gov.co
VERONICA FABIOLA SEPULVEDA	vsepulvedas@dian.gov.co
GILBERTO JESUS CALAO GONZÁLEZ	gcalaog@dian.gov.co
CARLOS JERSON ARIZA CABEZAS	carizac@dian.gov.co
FRANKT ALBERTO VEGA YANCE	fvegay@dian.gov.co
MARGARITA LUZ OCHOA ARIZA	mchoaaa@dian.gov.co
MARTHA LUCIA CARDONA CORTEZ	mcardonac@dian.gov.co
CARLOS FELIPE MONROY BELTRAN	cmonroyb@dian.gov.co
JESUS DAVID SANABRIA ARDILA	jsanabriaa@dian.gov.co
HECTOR ORLANDO LEAL REY	hlealr@dian.gov.co
LILIAN ALEXANDRA GUZMAN ZORRO	lguzmanz@dian.gov.co

ARTÍCULO 52º.- A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente resolución a los Despachos de las Direcciones Seccionales ya mencionadas, al Despacho y a las Coordinaciones de Nómina, de Historias Laborales y de Provisión y Movilidad de Personal de la Subdirección de Gestión de Personal, y a la funcionaria que proyectó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 53º.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

Continuación de la Resolución por la cual: “se efectúan algunas ubicaciones, unas designaciones y una asignación en las Direcciones Seccionales de Impuestos, Direcciones Seccionales de Aduanas, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas y Direcciones Seccionales Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

26 AGO 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

 Director General

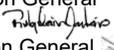
Proyectó: Julieth Paola Salamanca Puerto - Gestor II Subdirección de Gestión de Personal 

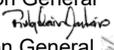
Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión de Personal (A) 

Revisó: Héctor Hernán Velásquez Benítez – Gestor II - Despacho Dirección Gestión de Recursos y Administración Económica 

Aprobó: Gabriela Barriga Lesmes – Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica 

Revisó: Claudia Patricia Navarro Cardona. – Inspector IV- Despacho Dirección General 

Revisó: Liliam Amparo Cubillos Vargas - Asesora Despacho Dirección General 

Revisó: Ruby Marín Castaño - Asesora Despacho Dirección General 

Revisó: Claudia Stella Meza Díaz - Inspector IV - Despacho Dirección General 

RESOLUCIÓN NÚMERO 000091

(03 SEP 2021)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; el inciso 2 del artículo 45 del Decreto 111 de 1996; 9, 10 (inciso 2), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999; artículo 3 numeral 19, artículo 8 numerales, 1, 2, 20, 37 y 39 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 80 del Decreto 1742 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 204 de 24 de octubre de 2014, se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que en virtud de la expedición del Decreto 1742 de 2021 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, es necesario ajustar el modelo de gestión jurídica de la entidad a la nueva organización administrativa.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica, la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación administrativa, judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo ajustar a la nueva estructura de la entidad la conformación de los comités jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, con el fin de: (i) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición y revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial, (ii) consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe determinar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición y apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Ley 1071 de 1999, por el cual se organizó la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 80 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2021, establece la delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, según los numerales 13, 14 y 15 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2021, garantizar la representación de la DIAN, de acuerdo con las delegaciones del Director General, en los procesos que se adelanten ante autoridades jurisdiccionales y administrativas con funciones jurisdiccionales y en los procesos instaurados en contra de la entidad ante autoridades administrativas y jurisdiccionales o promover en su representación los que sean de su interés en materia de competencia de la DIAN.

Que, el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 dispuso que, *“Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica o la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la Ley.”*

Que debido a lo anterior, se configuran cambios normativos en la fuente legal de los artículos 8 y 12 de la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014, y por tanto, es necesario efectuar las modificaciones en la resolución interna, de tal forma que se adecuen a la normatividad vigente en cuanto a la obligatoriedad de los conceptos y a los mecanismos de publicidad.

Que es importante por tanto, modificar el Modelo de Gestión Jurídica para la entidad para ajustarlo a los cambios normativos señalados y que se constituya en materia de consulta para todos los funcionarios.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020, mediante el cual se modificó el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa, por lo cual resulta pertinente efectuar las modificaciones a la Resolución 204 de 2014, en cuanto al trámite de revisión de los actos administrativos de competencia

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

del Director General de la entidad, cuya revisión se encuentre asignada a la Dirección de Gestión Jurídica.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de la DIAN del 12 al 21 de agosto de 2021 para comentarios y observaciones, las cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia previa expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
ADOPCIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1. MODELO DE GESTIÓN JURÍDICA DEL ESTADO. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, artículos 2 y 3; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

ARTÍCULO 3. LIDERAZGO. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

supervisión de las políticas públicas que adopte la entidad en materia de administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico, riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE LA GESTIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones que la integran, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia y los lineamientos en materia de protección y seguridad de la información.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del Nivel Central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 6. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de direcciones seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE CONCEPTOS.

Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Normativa y Doctrina actuar como autoridad doctrinaria nacional en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la entidad.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de Interpretar las normas nacionales e internacionales en materia de clasificación arancelaria, origen y valoración aduanera. Así mismo, absolver las consultas que se eleven a esta Subdirección, en las mismas materias, por las demás dependencias de la entidad, otras entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. (artículo 23, numeral 3 del Decreto 1742 de 2020).

ARTICULO 8. OBLIGATORIEDAD. De conformidad con el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019, los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, que sean publicados en la página Web de la entidad, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN y tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes podrán sustentar sus actuaciones en sede administrativa y jurisdiccional con base en la Ley, en los términos de la sentencia C-514 de 2019 de la Corte Constitucional.

Los conceptos técnicos que expida la Subdirección Técnica Aduanera, en los temas de su competencia, son de obligatorio cumplimiento para los empleados de la DIAN y tienen carácter prevalente sobre los que emitan las direcciones seccionales de Aduanas y/o las direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas. (parágrafo del artículo 23 del Decreto 1742 de 2020).

PARÁGRAFO. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones, adoptarán los mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la entidad y supervisarán su aplicación.

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN DE ESQUEMAS NORMATIVOS Y VALORACIÓN DE RIESGOS JURÍDICOS PREVIA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y EL DESARROLLO DE PROCESOS POR PARTE DE LAS ÁREAS.

Las dependencias de la entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 10. INFORME DE LITIGIOSIDAD

La Subdirección de Representación Externa realizará anualmente un informe de litigiosidad con base en las sentencias judiciales ejecutoriadas, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad en el que se evidencie la gestión de los asuntos de su competencia, en materia de representación judicial de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El informe de litigiosidad deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y será el insumo para: (i) la formulación de las políticas de prevención del daño antijurídico, (ii) adopción de medidas tendientes a mejorar actuaciones y actos administrativos con el objeto de mitigar los riesgos jurídicos, (iii) adopción de líneas de defensa, y (iv) la presentación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de los indicadores de seguimiento y evaluación de la política de prevención.

ARTÍCULO 11. ESTANDARIZACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Los servidores públicos de la entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la entidad.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA DOCTRINA OFICIAL. Los conceptos sobre interpretación y aplicación de las leyes tributarias, de la legislación aduanera o en materia cambiaria, en asuntos de competencia de la entidad, que constituyan doctrina oficial, emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina, así como de los conceptos técnicos proferidos por la Subdirección Técnica Aduanera, deberán ser remitidos a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, para su publicación en la página Web de la entidad, la cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío.

PARÁGRAFO 1. Los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica y la Subdirección de Normativa y Doctrina que constituyen la doctrina oficial, deberán contener: a) problema jurídico, b) tesis jurídica y c) fundamentación; en esta última se expresarán las razones de hecho y de derecho que llevan a formular la tesis jurídica, así como la normatividad y la jurisprudencia que sea pertinente para su formulación

Cuando el concepto modifique o revoque una doctrina oficial anterior, el escrito deberá contener como mínimo: a) la mención expresa de la doctrina anterior, b) razones suficientes y válidas a la luz del ordenamiento jurídico y los supuestos de hecho y de derecho que justifiquen el cambio doctrinal.

Los conceptos generales o unificados no estarán sujetos al anterior formato, pero deberán ser elaborados con una técnica de redacción clara y didáctica que permita identificar plenamente en su contenido las tesis jurídicas.

Las demás respuestas en donde se remite a la doctrina oficial vigente o simplemente constituyen una reiteración de la normatividad, se expedirán mediante oficio y no serán objeto de publicación en la página WEB de la Entidad.

PARÁGRAFO 2. La doctrina emitida por la Dirección de Gestión Jurídica y por la Subdirección de Normativa y Doctrina será de carácter general, no constituye asesoría, ni se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología y la

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Oficina de Comunicaciones Institucionales, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 14. CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES, ARBITRALES Y ACUERDOS EXTRAJUDICIALES. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión Corporativa, la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Subdirecciones Financiera, de Representación Externa, de Asuntos Penales y la Subdirección Operativa Jurídica, las Direcciones Seccionales, los jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

El Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos a su cargo y rendir los informes que se requiera sobre los mismos.

CAPÍTULO III COMITÉS JURÍDICOS

ARTÍCULO 15. COMITÉS JURÍDICOS. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Jurídico de Dirección Operativa o Seccional
5. Comité de Normatividad y Doctrina

Las subdirecciones de la Dirección de Gestión Jurídica podrán realizar reuniones de unificación de criterios en cada una de sus dependencias con los abogados o funcionarios de las mismas, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones. Del desarrollo de las reuniones de unificación se dejará constancia en ayudas de memoria suscritas por todos sus participantes.

ARTÍCULO 16. COMITÉ JURÍDICO NACIONAL. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la entidad en materia de gerencia jurídica pública

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El Subdirector de Normativa y Doctrina.
4. El Subdirector de Representación Externa.
5. El Subdirector de Asuntos Penales
6. El Subdirector de Recursos Jurídicos
7. El Subdirector Operativo Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
8. Los Jefes de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces.
9. El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la participación de todos los jefes de la Subdirección Operativa Jurídica de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la entidad.

De igual forma y de acuerdo con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). De conformidad con el Decreto No. 1069 de 2015, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- a) El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o su delegado, quien será el Director de Gestión Jurídica;
- b) El Director de Gestión Corporativa, en su calidad de ordenador del gasto, de conformidad con las delegaciones efectuadas por el Director General;
- c) El Subdirector de Representación Externa o el Subdirector de Asuntos Penales, según la naturaleza del asunto y su competencia, en calidad de funcionarios que tienen a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad;
- d) El Director de Gestión de Fiscalización, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad;
- e) El Subdirector de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario de confianza del jefe de la entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para los integrantes del comité, excepto para el Director General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El jefe de la Oficina de Control Interno;
- b) Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos realice el comité, a través de su secretaría técnica.
- c) El apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central;
- d) El secretario técnico del Comité.

La asistencia al Comité de Conciliación y Defensa Judicial es obligatoria e indelegable.

3. Invitado especial con voz y sin voto

El Jefe de la Coordinación de Defensa Jurídica de la Subdirección de Representación Externa, quien asistirá con voz, pero sin voto, cuando se trate de asuntos relacionados con acciones de repetición, conciliaciones judiciales y creación de líneas de defensa.

PARÁGRAFO. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial a su interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ). El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

a) Las que el Director General, el Director de Gestión Jurídica, el Subdirector de Normativa y Doctrina, el Subdirector de Recursos Jurídicos, el Subdirector de Representación Externa, y el Subdirector de Asuntos Penales, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas - DIAN.

b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Las que los Comités de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

ARTÍCULO 23. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

a) El Director de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.

b) El Subdirector de Normativa y Doctrina.

c) El Subdirector de Recursos Jurídicos

d) El Subdirector de Representación Externa

e) El Subdirector de Asuntos Penales

2. Invitados

a) El Director General o su delegado

b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

JURÍDICA. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 25. COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

Créase en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales un Comité Jurídico que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los actos administrativos, procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales de competencia de la respectiva Dirección Operativa o Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ), decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

PARÁGRAFO. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva dirección, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ). Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Operativa o Seccional que corresponda deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la misma y debe ser remitida por el Jefe de la División Jurídica o de la Subdirección Operativa Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@dian.gov.co.

ARTÍCULO 26. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ JURÍDICO DE DIRECCIÓN OPERATIVA O SECCIONAL.

El Comité Jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y de las direcciones seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes:

El Director Operativo o Director Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El Jefe de la Subdirección Operativa Jurídica o División Jurídica o quien haga sus veces.

El abogado que tiene a su cargo la representación de la entidad.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Los profesionales de la Subdirección Operativa Jurídica, División Jurídica o Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica.

El Secretario Técnico del Comité, que será designado por el Director Operativo o Seccional.

Invitados:

Los demás funcionarios de la Dirección Operativa o Seccional que se considere pertinente.

ARTÍCULO 27. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ SECCIONAL DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- 1) Las que el Subdirector de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- 2) Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El Director de Gestión Jurídica o su delegado.

El Subdirector de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El Coordinador de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El profesional ponente del proyecto.

Invitados:

El Director General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN cuya participación se considere conveniente.

PARÁGRAFO. *Quórum deliberatorio y adopción de decisiones.* Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el Presidente someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 30. PERIODICIDAD DE REUNIONES DEL COMITÉ DE NORMATIVIDAD Y DOCTRINA. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS RECTORES. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentadas en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

PARÁGRAFO. Para la expedición de resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto 1345 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

ARTÍCULO 32. ACTOS GENERALES DEL DIRECTOR GENERAL. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN deberán ser radicados para su revisión ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deban ser publicados para comentarios.

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de otras dependencias diferentes a la que ha tomado la iniciativa de elaboración, ésta deberá ponerlo en conocimiento de aquellas y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Director General se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente del asunto.

En virtud del deber de calidad formal, establecido en el artículo 2.1.2.1.15. del Decreto 1081 de 2015, la redacción de los proyectos normativos deberá caracterizarse por su claridad, precisión, sencillez y coherencia, en forma tal que el texto no presente ambigüedad ni contradicciones.

1. Etapa previa a la publicación para comentarios

Los proyectos de acto administrativo se deberán remitir junto con los siguientes documentos:

- a) Oficio remitario suscrito por el Director de Gestión del área autora de la iniciativa.
- b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó y revisó en las áreas involucradas en su elaboración.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

c) Versión preliminar de la Memoria Justificativa.

d) Si el proyecto requiere desarrollos tecnológicos se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación.

e) Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

f) Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales, como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada, deberá contar con el visto bueno de la Oficina de Seguridad de la Información.

Corresponde al Director de Gestión Jurídica, directamente o a través de la Subdirección de Normativa y Doctrina, revisar los proyectos, así como autorizar su publicación.

La Dirección y/o Subdirector del área autora del proyecto será responsable de ordenar la realización de los ajustes solicitados por la Dirección de Gestión Jurídica y remitirá el proyecto para su publicación para comentarios, indicando el plazo de la misma, el cual no podrá ser inferior al plazo mínimo establecido en el punto 2 del presente artículo.

Contenido de la Memoria Justificativa

La memoria justificativa deberá contener un pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma, en donde se explique de manera amplia y detallada la necesidad de la regulación, su alcance, el fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones. Esta obligación no se sufre con la simple transcripción de los considerandos del proyecto;

b) El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido;

c) La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Jurídica;

d) El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto, con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

e) La disponibilidad presupuestal, si fuere el caso;

f) El impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, de ser necesario;

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

g) El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y cualquier otro aspecto que el área remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, se deberá explicar tal circunstancia en la respectiva memoria. Si por disposición de la Constitución o la ley existieren documentos sometidos a reserva, esta se deberá mantener en los términos de las leyes estatutarias u ordinarias que regulen la materia.

2. Etapa de publicación del acto administrativo.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación, elaborados para la firma del Director General, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se deberán publicar en el sitio web de la DIAN por un término que no podrá ser inferior a diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Para efectos de la recepción de las opiniones o sugerencias que presenten los ciudadanos, el área autora del proyecto deberá suministrar un buzón electrónico y designará el funcionario responsable de gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas.

Excepcionalmente, la publicación de los proyectos específicos de regulación se podrá hacer por un término inferior, con el visto bueno del Director de Gestión Jurídica, siempre que se justifique en el oficio remitido del punto 1 del presente artículo. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación atendiendo, entre otros criterios, el interés general, la extensión del proyecto, la naturaleza de los grupos interesados y la complejidad del tema regulado.

Contingencias por inconvenientes técnicos

Cuando, como consecuencia de la ocurrencia de una contingencia en los sistemas informáticos, declarada por la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, la DIAN requiera modificar los plazos inicialmente fijados en resoluciones de su competencia, para el cumplimiento de obligaciones a través de estos sistemas, no será necesario publicar para comentarios de la ciudadanía la resolución que fije los nuevos plazos, por cuanto la inicial, objeto de modificación, ya cumplió con este trámite.

Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. De conformidad con el artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, se excepcionan de la publicación los proyectos específicos de regulación en los siguientes casos:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

- b) En los casos de reserva o clasificación de la información señalados por la Constitución y la Ley, incluidos los previstos en las Leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.
- c) Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación;
- d) Los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- e) Los actos administrativos de carácter presupuestal.
- f) Los actos administrativos que se adopten con ocasión de procedimientos de defensa comercial.
- g) En los demás casos expresamente señalados en la ley

3. Etapa posterior a la publicación

Una vez vencido el término de publicación del proyecto de acto administrativo, el servidor público designado como responsable de la dependencia autora del proyecto, deberá gestionar el Informe de Observaciones y Respuestas. Este informe deberá contener todos los comentarios y propuestas que presentaron los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas a las mismas y la referencia que indique si estas fueron acogidas o no por parte de la entidad.

Consolidados los comentarios de la ciudadanía y de los grupos de interés en el Informe de Observaciones y Respuestas, se procederá a su evaluación, a través del mecanismo interno que disponga el área autora del proyecto, sustentando en el mismo formato las razones para su aceptación o rechazo.

Una vez finalizada la evaluación, si el área autora del proyecto así lo dispone, se realizarán los ajustes o modificaciones al proyecto y a sus documentos anexos. Igualmente, se recogerán los vistos buenos requeridos.

Una vez vencido el término de publicación, la dependencia autora del proyecto, deberá remitir a la Oficina de Comunicaciones Institucionales, el Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, junto con el proyecto de regulación, para que sea publicado en la sección normativa del sitio web de la entidad, y deberá permanecer allí como antecedente normativo. Los comentarios a los proyectos publicados antes de la vigencia de la presente resolución, se manejarán como antecedente del proyecto en la Coordinación de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Elaborado el proyecto final para firma del Director General, se remitirá al Director de Gestión Jurídica para el trámite de aprobación, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Oficio remitatorio debidamente suscrito por el Director de Gestión del área autora del proyecto.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

b) Proyecto de acto administrativo, que incluya firmas y cargo de quien proyectó, revisó y de los Directores de Gestión y/o Subdirectores de las áreas involucradas en su elaboración.

c) Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología, en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación, cuando el proyecto requiera desarrollos tecnológicos.

d) Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa, cuando el proyecto requiera disponibilidad presupuestal.

e) Visto bueno el jefe de la Oficina de Seguridad de la Información, cuando el proyecto incluya temas de tratamiento de datos personales, tales como entrega, transferencia, transmisión o intercambio de información pública clasificada o pública reservada.

f) Memoria Justificativa, con las firmas de revisión y aprobación que figuren en el proyecto.

g) Informe de Observaciones y Respuestas a la participación ciudadana, debidamente evaluados y suscritos por el funcionario responsable y por el Director o Subdirector del área autora del proyecto.

h) Constancia de publicación del proyecto en la página web de la entidad, suscrita por el área competente.

i) Certificación de autorización del trámite, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, si a ello hubiere lugar. De conformidad con el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, la entidad que ha tomado la iniciativa de su estructuración deberá someterlo a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, a través de la Subdirección de Procesos, será responsable de elaborar y poner en funcionamiento el Formato de Memoria Justificativa y el Informe de Observaciones y Respuestas para lo cual deberá seguir los lineamientos de los formatos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Los proyectos de actos administrativos de contenido general que no cumplan con los requisitos contemplados en el presente artículo no serán objeto de revisión por la Dirección de Gestión Jurídica y/o Subdirección de Normativa y Doctrina y serán devueltos para que se realicen los ajustes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En la elaboración de los proyectos de actos administrativos proyectados para la firma del Director General, todas las dependencias de la entidad deberán seguir los parámetros e instrucciones contenidas en el Capítulo 1 del Título 2 del Decreto número 1081 de 2015 y el Anexo 1 Manual para la Elaboración de Textos Normativos -- Proyectos de decreto y resolución.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 2. Cuando los proyectos sean de iniciativa de las Direcciones Seccionales, se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y el artículo 2.1.2.1.18 del Decreto 1081 de 2015, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Por lo anterior, el Subdirector de Normativa y Doctrina, impartirá las instrucciones necesarias para que, el Coordinador de Relatoría organice y conserve en sus archivos copia de los documentos, a que se refiere el presente artículo junto con sus soportes respectivos.

PARÁGRAFO 4. Una vez publicados los actos administrativos que crean coordinaciones o grupos internos de trabajo, la Subdirección de Procesos, se encargará de la coordinación, caracterización y definición de los procesos y procedimientos para las nuevas dependencias que se crean.

ARTÍCULO 33. AGENDA REGULATORIA. Las Direcciones de Gestión y Oficinas que tengan a su cargo asuntos de reglamentación para la firma del Presidente de la República, deberán entregar a más tardar el 31 de agosto de cada año, el proyecto de Agenda Regulatoria con la lista de las regulaciones específicas de carácter general que previsiblemente se deban expedir en el año siguiente. La existencia de los proyectos en la Agenda será el requisito sine qua non para el trámite de publicación de los proyectos.

El proyecto de Agenda Regulatoria se presentará en el formato suministrado previamente por la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad.

Las Direcciones de Gestión podrán introducir modificaciones a la Agenda Regulatoria, justificándolas ante la Dirección de Gestión Jurídica, para tramitarlas ante la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 34. MEDIOS DISPONIBLES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con el fin de que los ciudadanos y grupos de interés participen en la elaboración de los proyectos específicos de regulación la Dirección de Gestión Corporativa, la Dirección de Gestión de Impuestos y la Oficina de Comunicaciones Institucionales, de manera coordinada, serán responsables de garantizar, entre otras, la realización de las siguientes acciones:

1. Definir e indicar los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán inscribirse para recibir información automática respecto de los proyectos de regulación.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

2. Definir los medios físicos y electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podrán hacer observaciones a los proyectos específicos de regulación.

3. Informar, tanto a los inscritos para recibir información automática como a la ciudadanía en general, por diferentes canales de comunicación el objetivo de la propuesta de regulación, el plazo máximo para presentar observaciones y los medios y mecanismos para recibirlas.

PARÁGRAFO. Las dependencias responsables de las acciones a que se refiere el presente artículo informarán a la ciudadanía la fecha en que estos mecanismos entrarán en operación.

ARTÍCULO 35. ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria.
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria.
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria.
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación.
5. Solicitudes de revocatoria directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.
6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un Director de Gestión Jurídica ad hoc.

PARÁGRAFO 2. El Director de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, deberán proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

ARTÍCULO 36. ACTOS QUE DECIDEN IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES, RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS PARA FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL. Asígnese al Director de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN los proyectos de actos administrativos de su competencia que deciden los recursos de reposición, apelación y las solicitudes de revocatoria directa. Igualmente, se asigna la revisión de los proyectos que resuelven los impedimentos presentados por los Directores de Gestión, Director Operativo, Directores Seccionales, Jefes de Oficina y demás cargos en los cuales el Director General sea el superior jerárquico o las recusaciones formuladas contra estos mismos.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General. En el caso del recurso de reposición, el Director General lo remitirá a la dependencia con afinidad temática, que considere pertinente, para la elaboración del proyecto y posterior revisión de la Dirección de Gestión Jurídica.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberá elaborar el proyecto de acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del Director de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, cuando se trate de impedimentos o recusaciones contra subdirectores, subdirectores operativos, coordinadores, jefes de división, jefes de grupo interno de trabajo o funcionarios delegados, el competente para resolver será el respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO 2. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores de Gestión, Director Operativo o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión del Empleo Público, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el Director de Gestión Jurídica, estos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director de Gestión Jurídica ad hoc.

ARTÍCULO 37. PROYECTOS DE LEY, DE DECRETOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE COMPETENCIA DE AUTORIDADES DEL NIVEL NACIONAL. Cuando la entidad requiera del trámite de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director de Gestión del área autora de la iniciativa, deberá remitir para revisión el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, incorporado en el Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario de la Presidencia de la República y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

ARTÍCULO 38. UNIDAD DE CRITERIO. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos propios del proceso de Gestión Jurídica.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 39. SOLICITUD DE CONCEPTOS JURÍDICOS A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA. Las solicitudes de concepto sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN; así como las consultas, para la entidad, en relación con la interpretación y aplicación general de las normas en materia presupuestal, contractual y laboral que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica, solo podrán ser formuladas por los Directores de Gestión del Nivel Central y por los jefes de la División Jurídica o quien haga sus veces, en el Nivel Local para lo cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
3. Objeto de la petición, expresando de manera concreta el problema interpretativo o de aplicación normativa.
4. Marco jurídico vigente y aplicable.
5. Razones en que se apoya la solicitud, expresando el criterio o interpretación jurídica del solicitante, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Indicación expresa de haber consultado previamente el Sistema Jurídico Documental, con el fin de constatar la existencia de pronunciamiento doctrinal sobre el problema jurídico que se plantea.

Las solicitudes que no cumplan los anteriores requisitos serán devueltas al peticionario, sin perjuicio de que sean nuevamente radicadas con el cumplimiento de los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el Director General.

CAPÍTULO V REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40. COORDINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA. La Subdirección de Representación Externa y la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica, de acuerdo con sus funciones, suministrarán orientación jurídica a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

ARTÍCULO 41. SISTEMAS DE INFORMACIÓN LITIGIOSA. El Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración funcional al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, en relación con los asuntos de su competencia.

Con ocasión a lo anterior el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica generarán directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de mantener debidamente registrada, actualizada, soportada y consistente la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el Subdirector de Representación Externa, el Subdirector de Asuntos Penales, el

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector Operativo Jurídico, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces en el Nivel Local, deberán verificar que la información de su respectiva dependencia esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

Los Subdirectores de Representación Externa y de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica expedirán, previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar o actualizar la información litigiosa de la entidad, cuando hubiere lugar a ello.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, los abogados que representan a la entidad en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

Los abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, del Nivel Central, de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y del Nivel Local, serán los responsables de realizar la calificación y provisión contable de los procesos judiciales conforme con la metodología adoptada por la DIAN a través del manual de políticas contables.

El Director Operativo de Grandes Contribuyentes, los Directores Seccionales, el subdirector operativo jurídico de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y los jefes de las divisiones jurídicas, deberán realizar controles sobre la información del contingente judicial y de la provisión contable de los procesos judiciales a su cargo.

PARÁGRAFO. En el Nivel Central de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Jefe de la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Representación Externa y el Jefe de la Coordinación de Información de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica tendrán a su cargo la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación o por la entidad, de los procesos de competencia del Nivel Central, según el caso.

En la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa, la administración del sistema de información litigiosa que se adopte para la nación estará a cargo de un funcionario abogado de la respectiva dirección operativa o seccional, que será designado a través de resolución.

ARTÍCULO 42. PODER GENERAL. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al Director de Gestión Jurídica, al

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Subdirector de Representación Externa y al Subdirector de Asuntos Penales, con un (1) suplente que será asesor del Despacho del Director General.

PARÁGRAFO. El Director de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

ARTÍCULO 43. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Representación Externa, la representación en lo judicial, extrajudicial y administrativo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director General, los Jefes de Oficina, los Directores de Gestión, los Subdirectores de las Direcciones de Gestión o cualquier otro funcionario del Nivel Central de la estructura de la entidad.

2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ.

3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, así como cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

5. Los procesos judiciales de fuero sindical.

6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional.

7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas que por su impacto e importancia se decida asumir la representación.

8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que deban adelantarse mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, y

9. Las acciones de repetición contra los servidores o ex servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

de la entidad.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 44. DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL EN ASUNTOS PENALES.

Delegar en el Director de Gestión Jurídica y en el Subdirector de Asuntos Penales la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos judiciales de naturaleza penal de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Asuntos Penales de la Dirección de Gestión Jurídica.
2. Los Incidentes de Reparación Integral (IRI) de Competencia de Nivel Central donde la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN participe como víctima.

PARÁGRAFO. Se precisa que, si bien la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes hace parte del Nivel Central de la entidad, la delegación efectuada en este artículo no es aplicable a la misma. Lo anterior en consideración a que la delegación que aplicará para dicha Dirección Operativa es la señalada en el artículo 46 de esta Resolución.

ARTÍCULO 45. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA EL NIVEL CENTRAL. La delegación de la representación en lo judicial, extrajudicial, administrativo y penal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el Nivel Central, señalada en los artículos precedentes, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley para la atención de los procesos, diligencias y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia.
4. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de las providencias judiciales y administrativas relacionadas con asuntos de su competencia.

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

5. Representar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 46. DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza, diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, y cualquier actuación en la que se esté controvirtiendo judicial, extrajudicial o administrativamente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Director o funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los delegados.

2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.

3. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción,

4. Las acciones de tutela de competencia de Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes o de la respectiva Dirección Seccional.

5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Operativa o Seccional.

6. La representación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los procesos de naturaleza penal, al igual que en los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

PARÁGRAFO 1. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los asuntos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C., y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del Director Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 3 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto debe presentarse la solicitud de manera oportuna debidamente motivada y documentada.

ARTÍCULO 47. FACULTADES DE LA DELEGACIÓN PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y EL NIVEL LOCAL. La delegación de la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de la Unidad

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes. Adicionalmente, transigir y conciliar judicial y extrajudicialmente, previa autorización del competente.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias, actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
5. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de las providencias judiciales y administrativas de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Atender Los procesos judiciales de naturaleza penal, al igual que los Incidentes de Reparación Integral (IRI).

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA EL NIVEL CENTRAL. Delegar en el Subdirector de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central.

ARTÍCULO 49. DELEGACIÓN ESPECIAL PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y PARA EL NIVEL LOCAL. Delegar en el Director Operativo de Grandes Contribuyentes y en los Directores Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 195 del Código General del Proceso, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias de sus direcciones.

ARTÍCULO 50. DELEGACIÓN PARA DESIGNAR ADMINISTRADORES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA QUE SE ADOpte PARA LA NACIÓN: Delegar en el Subdirector de Representación Externa la función de designar los administradores del sistema de información litigiosa que se adopta para la nación, tanto

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

en el Nivel Central como en la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y en las Direcciones Seccionales que tengan delegación para ejercer la representación externa.

ARTÍCULO 51. COMPETENCIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 43, 44 y 46 de esta resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Serán competentes para conocer de los procesos judiciales la direcciones que profieren los actos administrativos demandados o las respectivas denuncias, independientemente de quien haya decidido los recursos interpuestos contra los mismos.
2. Serán competentes para conocer de los procesos en primera y segunda instancia la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Seccionales, según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado
Operativa de Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Seccional de Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cali	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Medellín				
Seccional Aduanas Medellín	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	✓
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y	✓	✓	✓	✓

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas de Popayán				
Seccional Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sincelejo	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga
Seccional Impuestos y Aduanas Cali	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali	Aduanas Cali o Impuestos Cali,

Cde

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Aduanas Buenaventura		según el asunto	según el asunto	según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	✓
Seccional Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Seccional Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos y Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto
Seccional Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos y Aduanas de Riohacha			
Seccional Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Tuluá	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.
Seccional Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.
Seccional Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado	Seccional Aduanas de Bogotá			
Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto			
Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de	Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos y Aduanas de Tumaco	Impuestos y Aduanas de Pasto			
-------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------

3. Será competente para ejercer la representación de la entidad en lo judicial y extrajudicial la Dirección Seccional o Dirección Operativa en donde sea admitida la demanda o trámite correspondiente, independiente a que los actos administrativos, contratos, hechos, omisiones u operaciones hayan sido expedidos o realizados por funcionarios de otra Dirección Seccional o que no pertenezcan a su jurisdicción.

En las ciudades donde exista más de una Dirección Seccional la competencia se determinará por la naturaleza del asunto. Las demandas instauradas por los contribuyentes calificados como grandes contribuyentes serán de competencia de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes y las demás de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asunto judicial, extrajudicial o administrativo pueda resultar de competencia de varias direcciones o de ninguna, se delega en el Subdirector de Representación Externa y el Subdirector de Asuntos Penales la competencia para definir quién deberá asumir la representación del respectivo asunto.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la competencia prevista en este artículo, serán competentes para ejercer la representación judicial en materia penal las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Maicao, Ipiales y Urabá, en relación con los procesos que se adelanten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. La vigilancia judicial de los procesos judiciales estará a cargo del apoderado designado para ejercer la representación de la entidad y deberá realizarse mediante la consulta permanente de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones adoptadas por las normas que regulan los procedimientos y actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 52. CUMPLIMIENTO DE FALLOS JUDICIALES. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá:

1. **En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a cargo de la entidad**, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral, y adelantar el procedimiento previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado por el artículo 1º del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, a saber:

En un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral, comunicar al ordenador del gasto de la entidad, sobre la existencia del crédito judicial. La

Cefe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria.

2. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación de hacer a cargo de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas, o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, competente para dar cumplimiento a la obligación impuesta en la providencia correspondiente. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación;
- b) Tipo y número de identificación del beneficiario;
- c) Dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación;
- f) Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento;
- g) La indicación prevista en el inciso primero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber: "Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento".

3. En los casos en que en la sentencia, conciliación o laudo arbitral se determine una obligación dineraria a favor de la entidad, deberá solicitar copia de la sentencia, del auto aprobatorio de la conciliación o del laudo arbitral con constancia de ejecutoria y comunicar a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, Dirección Seccional de

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Impuestos o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas competente para que se inicie el proceso de cobro. La comunicación deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos o razón social completos del obligado;
- b) Tipo y número de identificación del obligado;
- c) Dirección del obligado de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente;
- d) Número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial;
- e) Copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación, con constancia de ejecutoria.

4. **En los demás eventos**, deberá solicitar copia de la sentencia y remitirla al área competente para dar cumplimiento a la decisión adoptada, con la indicación de la fecha de ejecutoria.

PARÁGRAFO 1. Adicionalmente, el apoderado que tenga a su cargo el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflicto, deberá comunicarla decisión indicando la fecha de ejecutoria, con copia de la misma a las demás áreas de la entidad que deban adelantar alguna actuación con ocasión de la providencia, así como a las que manejan los sistemas informáticos electrónicos, para que además de conocer la decisión se adopten las medidas a que haya lugar, de acuerdo con la decisión judicial, tales como:

- Actualización de los sistemas informáticos administrados por la subdirección que corresponda en sentencias proferidas en procesos laborales y disciplinarios.
- Obligación financiera.
- Sistemas de información que se manejen en las áreas involucradas.
- Entre otras.

PARÁGRAFO 2. En el evento, en que no sea posible remitir la comunicación con la constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento dentro del término previsto en el artículo 2.8.6.4.1 del Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial en el proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá dejar evidencia de la demora en la expedición de la misma, para lo cual deberá conservar prueba de la solicitud en los diferentes despachos judiciales inmediateamente haya quedado ejecutoriado el fallo o auto aprobatorio de la conciliación o laudo arbitral y de todas las gestiones adelantadas para obtener con prontitud dicha constancia.

ARTÍCULO 53. REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, la Subdirección Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Representación Externa, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, quien decidirá ordenar iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO 54. CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55. IMPLEMENTACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 56. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

ARTÍCULO 57. DIVULGACIÓN. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 59. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 204 del 23 de octubre de 2014 y

Cfe

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

disposiciones que la modifican y adicionan .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2021

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

 Director General

Proyectó: Elvira Sierra Palacios / Subdirección de Representación Externa 
Proyectó: María Helena Caviedes Camargo / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Diana Astrid Chaparro Manosalva/ Subdirectora de Representación Externa 
Revisó: Juan Pablo Robledo Londoño / Despacho Dirección de Gestión Jurídica 
Revisó: Nicolas Bernal Abella / Subdirector de Normativa y Doctrina 
Revisó: Degly Chacue Embus/ Subdirector de Recursos Jurídicos 
Revisó y aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez- Directora de Gestión Jurídica 
Aprobó: Claudia Patricia Navarro Cardona- Dirección General 

Hash - d7f4bcf9ec7f32a0f7728a598db7e213

Edisson Alfonso Rodriguez Torres

De: Nancy Piedad Tellez Ramirez
Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 10:17 a. m.
Para: Edisson Alfonso Rodriguez Torres
Asunto: PODER FIRMADO PASAR RV: Solicitud firma poderes semana del 08 de agosto de 2022
Datos adjuntos: PODER_11001333400420220010900 PASAR DR EDISSON.pdf

Atentamente remito poder suscrito .

Nancy Piedad Tellez Ramirez
REPRESENTACIÓN EXTERNA
JEFE A

De: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 10:00 a. m.
Para: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co>
Asunto: RE: Solicitud firma poderes semana del 08 de agosto de 2022

Cordial saludo.

Remit poderes firmados.

Atentamente,

Nelly Argenis Garcia Espinosa
ngarciae@dian.gov.co
Directora Seccional de Aduanas de Bogotá
T: 7428408
D: Av. Calle 26 No. 92-32 Modulo G4 – G5 Piso 3 Bogotá
www.dian.gov.co



De: Nancy Piedad Tellez Ramirez <ntellezr@dian.gov.co>
Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 1:00 p. m.
Para: Nelly Argenis Garcia Espinosa <ngarciae@dian.gov.co>
CC: Jessika Alexandra Castro quintero <jcastroq@dian.gov.co>
Asunto: Solicitud firma poderes semana del 08 de agosto de 2022

Buenos días Doctora Nelly Argenis:

Atentamente solicito la firma del poder adjunto.

Demandante o solicitudes conciliación Extrajudicial : Feilo, Colmas, 3M, Pasar, 331681

Agradezco su atención.

Nancy Piedad Tellez Ramirez

Jefe (A) G.I.T. Representación Externa
División de Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Teléfono 4256360 ext. 934021
Av. Calle 26 No. 92 – 32 G5 Piso 3
Bogotá

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co.](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co.](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: [www.dian.gov.co.](http://www.dian.gov.co), donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1. Año	2020	2. Concepto		4. Número de formulario	20201323842026
--------	------	-------------	--	-------------------------	----------------

Proceso						
Misional	<input checked="" type="checkbox"/>	Estratégico	<input type="checkbox"/>	Apoyo	<input type="checkbox"/>	
Control	<input type="checkbox"/>	Nivel Central	<input type="checkbox"/>	Nivel Seccional	<input checked="" type="checkbox"/>	
Nombre Proceso en el SGC	Fiscalización y Liquidación				CD	4
Nombre Procedimiento	Determinación de Liquidaciones Oficiales Aduaneras				CD	PR-FL-0226

Unidad Productora		CODIGO
Fondo Documental	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	1
Subfondo Documental	Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá	3
Sección	División de Gestión de Fiscalización	238
Subsección	Grupo Interno de Trabajo de Investigaciones Aduaneras II	420

Serie/ Subserie - Documental		CODIGO
Serie		26
Subserie		

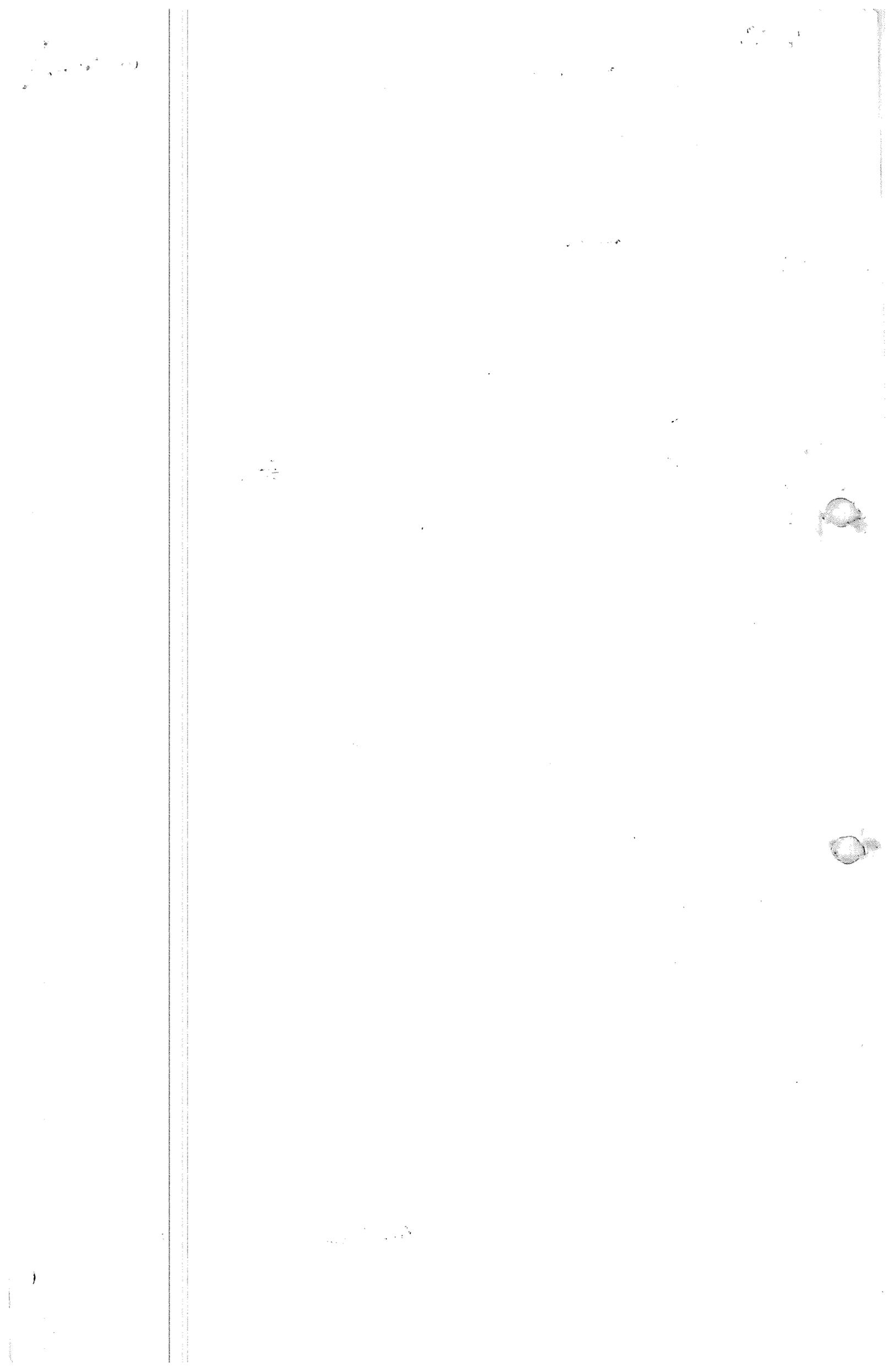
Identificación						
Descripción	EXPEDIENTE IK 2020 2020 685					
Fecha de vencimiento del expediente	Año	2023	Mes	2	Número Consecutivo	685

Documento de Identidad	NIT	800.210.556
Número de documento	PASAR EXPRESS SA	

Identificador N° 2							
Nombre del Programa	INFRACCIONES A COURRIER				Codigo	IK	
Año	Gravable	Investigación	2020	Calendario	2020	Periodo	
Concepto o asunto	Tributario <input type="checkbox"/>	Aduanero <input checked="" type="checkbox"/>	Cambiarío <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Número		
Depósito en caso de Apreensión		Ciudad	Municipio	Departamento			

Carpeta											
Rango de Folios	N° Folio Inicial	N° Folio Final	Fecha Inicial	2020	2	2	Fecha Final			Carpeta no.	de

Ubicación Topográfica											
Archivos de Gestión	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso	Estante	Entrepaño	Caja	Carpeta						
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso	Estante	Entrepaño	Caja	Carpeta						
	Nombre Dependencia					Dirección					
	Piso	Estante	Entrepaño	Caja	Carpeta						
Archivo Central	Nombre Bodega					Dirección					
	Piso	Estante	Entrepaño	Caja	Carpeta						



Proceso: Recursos Físicos

Versión 1

Identificación de la Unidad Documental

Número

Concepto	EXPEDIENTE IK 2020 2020 685		
Nombre/Razón Social	PASAR EXPRESS SA		
Tipo de documento	NIT	800.210.556	DV
Nombre Funcionario Responsable	DURAN CAMELO EMIGDIO CAMILO	C.C.	79670796
Dirección Seccional u Oficina o Dirección de Gestión o Subdirección	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA		
División o Grupo Interno de Trabajo o Coordinación	DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION GIT INVESTIGACIONES ADUANERAS II		

Identificación de la Unidad Documental

Item	Cod.	Tipo documental	Fecha de Radicación			Folios				Nombres y Apellidos	Firma
			Año	Mes	Día	FI	FF	ST	TF		
1		OFICIO No 262 DEL 22/01/2020, INSUMO 233/2020 Y ANEXOS	2020	5	29	1	17	17	17	EGIDIO BARRAGAN ACEVEDO	<i>[Firma]</i>
2		AUTO APERTURA EXPEDIENTE	2020	6	1	18	18	1	18	EGIDIO BARRAGAN ACEVEDO	<i>[Firma]</i>
3		PLANILLA REPARTO EXPEDIENTE	2020	6	1	19	19	1	19	EGIDIO BARRAGAN ACEVEDO	<i>[Firma]</i>
4		<i>RF En 4 N. h. Funcionarios.</i>	21	03	16	20	30	10	30	<i>Camilo Duran</i>	<i>[Firma]</i>
5		<i>Planilla Traslado No. 131</i>	2021	09	16	31	31	1	31	<i>Liliana Cardenas</i>	<i>[Firma]</i>
6		<i>RF No 00367021007886 - 1603/21</i>	21	03	24	32	61	30	61	<i>Jessica Andrea Lopez</i>	<i>[Firma]</i>
7		<i>Planilla Reparto - Informe Asignac</i>	2021	4	5	62	63	2	63	<i>Helena R</i>	<i>[Firma]</i>
8		<i>Correo solicitud traslado</i>	21	6	8	64	65	2	65	<i>Robin E</i>	<i>[Firma]</i>
9		<i>Planilla traslado No 74</i>	21	6	8	66	66	1	66	<i>Robin E</i>	<i>[Firma]</i>
10											
11		<i>Recurso Per Badar3F2021013897-27-05-2021</i>	2021	06	15	67	75	9	75	<i>Yolanda Lopez B</i>	<i>[Firma]</i>
12		<i>Resolución #1433-05-2021 y Notificaciones</i>	2021	06	15	76	88	13	88	<i>Yolanda Lopez B</i>	<i>[Firma]</i>
13		<i>Planilla de Reparto #791</i>	2021	06	16	89	89	1	89	<i>Yolanda Lopez B</i>	<i>[Firma]</i>
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											

Traslado de la Unidad Documental

Firma funcionario que entrega	Firma del funcionario do recibe	Fecha de Entrega
Apellidos y nombres:	Apellidos y nombres:	Año Mes Día
Cargo:	Cargo:	Hora de Entrega
Dependencia:	Dependencia:	

Fecha: 17

FICHA PARA APERTURA DE INVESTIGACIÓN
INSUMO No. 233 / 2020

RAZÓN SOCIAL:	PASAR EXPRESS S.A.
NIT:	800.210.556-6
PRESUNTA INFRACCIÓN (NORMA)	Numeral 2.1 del art. 634 y 3.7 del art. 635 del Decreto 1165/2019
GUÍA MÁSTER No.	Documento de transporte master No. 40603612965 del 02/02/2020
FECHA PRESUNTA INFRACCIÓN	02/02/2020
FECHA SUGERIDA DE EVACUACIÓN	02/06/2021
ORIGEN DEL INSUMO:	Jefe GIT Tráfico Postal y Envíos Urgentes División de Gestión Control Carga DSAB

ANTECEDENTES DEL INSUMO

Mediante oficio No 1-03-246-456-00262 del 22 de enero de 2020 con radicado de esta Dirección Seccional No. 00312020000358 del 23/01/2020, el Jefe del GIT Tráfico Postal y Envíos Urgentes de esta Dirección Seccional, remitió los antecedentes que configuran la presunta comisión de la infracción de que trata los numerales 1.2 y 1.3 del artículo 634 del Decreto 165 de 2019 y numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, por parte de la empresa PASAR EXPRESS S.A. por valor y presentó un error en la disposición de la carga, al diligenciar el formulario 1154.

ANÁLISIS DEL INSUMO – JUSTIFICACIÓN PARA LA APERTURA

Una vez analizados los documentos allegados por el GIT Tráfico Postal y Envíos Urgentes de esta Dirección Seccional, se encuentra que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes PASAR EXPRESS S.A., presentó inconsistencias en el valor declarado lo que generó un cambio de modalidad por valor y al diligenciar el formulario 1154 para que el envío sea trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad generó Error en la disposición "Se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad"

Por lo anterior, presuntamente el intermediario de tráfico postal estaría incurso en las infracciones señaladas en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 165 de 2019, que cita:

2.1 Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".

Núm. 3.7 art 635 del Decreto 1165 del 2019, dispone:

"Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Connecta

PBX 4256360, código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2°

PBX 6543232, código postal 110911

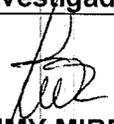
254 del presente decreto".

Atendiendo lo señalado por la Jefe del GIT Trafico Postal y Envíos Urgentes de esta Dirección Seccional, se apertura la investigación a fin de determinar la responsabilidad del interesado, sobre los hechos antes narrados.

CONCLUSIÓN

Con base en la información reportada y los documentos obrantes en el insumo, se hace necesario dar inicio a la investigación correspondiente en la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a fin de establecer la infracción administrativa aduanera, de conformidad con lo señalado en los artículos 679 y siguientes del Decreto 1165, de 2019.

OBSERVACIONES: El funcionario sustanciador asignado a la investigación, deberá corroborar la configuración de la(s) presunta(s) falta(s) administrativa(s) aquí señalada(s), sin perjuicio de los demás hechos y/o valoraciones que se realicen o que conlleven a la configuración de otras infracciones y a la imposición de otro tipo de sanciones. Así mismo deberá verificar la caducidad de la acción administrativa sancionatoria y/o la firmeza de las declaraciones de importación investigadas.


JEIMY MIREYA LANCHEROS NUÑEZ
GNF Insumos – Despacho
División de Gestión de Fiscalización Aduanera

Vo.Bo.
INDIRA MAHELA GUEVARA RODRIGUEZ
Coordinadora GNF Insumos -Despacho
División de Gestión de Fiscalización

Oficio 1-03-246-456-00262

Bogotá D.C., 22 de enero de 2020

0417

INSUMO No. 0004

Doctora
YOLANDA PESCADOR SANCHEZ
Jefe G.I.T. Investigaciones Aduaneras II
División de Gestión de Fiscalización
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Calle 26 No. 92-32 Centro Empresarial Connecta - G4 G5 Piso 3
Bogotá D.C.

 No. Radicado 00312020000358
Fecha 2020-01-23 10:28:16 AM
Remitente 03- GIT TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES
Destinatario 03- DIV GES FISCALIZACION

folios 15 Anexos 0



COR-00312020000358

Asunto: Remisión de documentación insumo de infracción aduanera por ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes. Guía hija No. 1865495

Cordial saludo, Dra. Yolanda.

En cumplimiento a lo señalado en el numeral 16 del artículo 112 de la Resolución No.0011 del 4 de noviembre de 2008, y con el fin de que se adelante el proceso administrativo tendiente a verificar la posible comisión de las infracciones previstas en los numerales 1.2 y 1.3 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019 y las normas que lo complementan o que ustedes consideren pertinente por parte del intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SA** identificado con NIT **800.210.556-6**, atentamente me permito poner en conocimiento los siguientes hechos para lo de su competencia.

El día 03 de enero de 2020 los funcionarios del G.I.T. de Tráfico Postal y Envíos Urgentes realizaron inspección física de la mercancía amparada con los datos relacionados a continuación:

No. Del Documento de Transporte máster	No. Del Documento de Transporte hijo	Acta de Hechos de verificación No.	Fecha
40603612965	1865495	00029	03/01/2020

Al verificar esta información del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes Postal **PASAR EXPRESS SA** identificado con NIT **800.210.556-6** a través del servicio electrónico informático MUISCA registra los siguientes antecedentes:

1. El 02 de enero de 2020 se genera el Manifiesto Carga 116575010576904 en el que se incluye la master 40603612965.
2. El 02 de enero de 2020 se genera el Documento Consolidador de Carga 11667553850704 correspondiente a la master 40603612965

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Connecta
PBX 4256360, código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2°
PBX 6543232, código postal 110911

3. El 02 de enero de 2020 se genera el Documento Consolidador de Carga 11667553558733 correspondiente a la master 40603612965.
4. El 03 de enero de 2020 se genera el Informe de Descargue e Inconsistencias 12077028952737.
5. El 03 de enero de 2020 se generan las planillas de Salida de mercancía de zona primaria 11787552599650.
6. Una vez verificada la caja correspondiente al envío amparado con número de guía **1865495**, se verifica que la disposición de carga según casilla numero 29 del formulario 11667553558464 es "mensajería especializada".
7. La guía hija en mención es inmovilizada por descripción según acta de hechos de verificación número 0029 del 03-01-2020, por no corresponder con descripción del formulario 11677588059158; error el cual es subsanado mediante oficio 0238 del 20-01-2020.
8. Verificando el reporte de Trafico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija **1865495** mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor; por lo cual se presume infracción establecida en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, que señala: "Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto".
9. El 13 de enero de 2020 se genera la solicitud cambio de lugar de embarque, transportador, aduana o disposición de la carga 11757613870679 en donde la casilla 40 de disposición de la carga señala: "entrega en lugar de arribo"
10. El 03 de enero de 2020 se genera la solicitud cambio de lugar de embarque, transportador, aduana o disposición de la carga 11757613921573 en donde la casilla 40 de disposición de la carga señala: "ingreso deposito"
11. El día 22-01-2020 al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a deposito, el sistema Informático Electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "Se está intentando aplicar una decisión de trafico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad"

Por los hechos arriba descritos se presume que el Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SA** identificado con **NIT 800.210.556-6**, cometió las infracciones establecidas en los numerales 1.2 y 1.3 del artículo 634 del Decreto 1165 del 2019, los cuales enuncian: "Utilizar los Servicios Informáticos Electrónicos sin cumplir con los requisitos previstos por la autoridad aduanera y/o realizar operaciones no autorizadas" y "Hacer, bajo cualquier circunstancia, uso indebido de los Servicios Informáticos Electrónicos."

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Connecta
PBX 4256360, código postal 111071

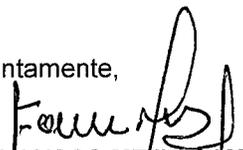
Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2°
PBX 6543232, código postal 110911

Finalmente, como soporte de lo anterior se adjunta copia de los siguientes documentos para los fines pertinentes:

DOCUMENTO	GUIAS MASTER
Manifiesto de Carga 116575010576904	40603612965 de enero 2 de 2020
Documento Consolidador de Carga 11667553850704	40603612965 de enero 2 de 2020
Documento Consolidador de Carga 11667553558733	40603612965 de enero 2 de 2020
El Informe de Descargue e Inconsistencias 12077028952737	40603612965 de enero 2 de 2020
Planillas de Salida de mercancía de zona primaria 11787552599650	40603612965 de enero 2 de 2020
Documento Consolidador de Carga 11667553558464 de la guía hija 1865495	40603612965 de enero 3 de 2020
Acta de Hechos de Reconocimiento de mercancías N. 00029	40603612965 de enero 3 de 2020
Formulario de Carga y/o bultos 11677588059158	40603612965 de enero 3 de 2020
Oficio 0238 del 20-01-2020	40603612965 de enero 3 de 2020
La solicitud cambio de lugar de embarque, transportador, aduana o disposición de la carga 11757613870679	40603612965 de enero 3 de 2020
La solicitud cambio de lugar de embarque, transportador, aduana o disposición de la carga 11757613921573	40603612965 de enero 3 de 2020

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,



FRANCISCO MEJIA CAMACHO
 Jefe GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes
 División de Gestión Control de Carga
 U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
 Avenida Calle 26 No. 106 – 32 Piso 2. Edificio CAC
 Teléfono 6543232 Ext 936424 Bogotá

Proyectó JGARCIAF

Se anexa lo enunciado en 13 folios incluido el oficio.

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Connecta
 PBX 4256360, código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2°
 PBX 6543232, código postal 110911

1113



Manifiesto de carga

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1165

1. Año 2 0 2 0	2. Concepto 1	4. Número de formulario 116575010576904
Espacio reservado para la DIAN		 (415)7707212489984(8020) 011657501057690 4

Transportador en Colombia						
20. Tipo de documento 3 1	18. Número de Identificación 8 3 0 0 7 3 6 8 7	6. DV 3	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres

11. Razón social
UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA

24. No. Formulario anterior	25. Operación Importacion	Cód. 1	26. Calidad Operación Regular	Cód. 1
-----------------------------	------------------------------	-----------	----------------------------------	-----------

27. Administración Aduanas de Bogotá	Cód. 3	28. Lugar arribo / despacho El Dorado	Cód. 1046	29. Carácter del responsable	Cód.
---	-----------	--	--------------	------------------------------	------

Transportador Internacional			
30. Primer apellido	31. Segundo apellido	32. Primer nombre	33. Otros nombres

34. Razón social

Datos medio de transporte				
35. Modo de transporte Transporte Aéreo	Cód. 4	36. No. de matrícula N323UP	37. Nacionalidad ESTADOS UNIDOS	Cód. US

38. Nombre nave

Datos viaje				
39. Modalidad Transporte Normal	Cód. 1	40. No. de viaje UPS0354	41. Tipo viaje Carga	Cód. 1

42. Cód. País 1 embarque/destino US	43. Cód. Lugar 1 embarque/destino USMIA	44. Cód. País 2 embarque/destino	45. Cód. Lugar 2 embarque/destino	46. Cód. País 3 embarque/destino	47. Cód. Lugar 3 embarque/destino	48. Cód. País 4 embarque/destino	49. Cód. Lugar 4 embarque/destino	50. Fecha y hora estimada de llegada /Fecha y hora de embarque 2 0 2 0-0 1-0 3 / 0 1 : 2 0 : 0 0
--	--	----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------	---

Capitán / Conductor					
51. Tipo de documento	52. Número de Identificación	53. Primer apellido	54. Segundo apellido	55. Primer nombre	56. Otros nombres

Total						
57. Total contenedores con carga 0	58. Total contenedores vacios 0	59. Total bultos 1 5 0 6	60. Total peso bruto 2 3 1 0 5 . 7 3	61. Total documentos transporte directos 12	62. Total documentos consolidadores 22	63. Total documentos transporte hijos 43

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Nombre de quien envía el documento	Firma funcionario autorizado
1001. Apellidos y nombres 80790993	984. Apellidos y nombres
1002. Tipo Doc. 1003. No. Identificación	985. Cargo
1005. Cód. Representación	989. Dependencia
1006. Organización 26841	990. Lugar Admitivo.
	991. Organización
	997. Fecha de expedición 2 0 2 0-0 1-0 3 / 2 2 : 3 : 2 1 : 1 6 - 8



Manifiesto de carga

1165

1. Año 2020

2. Concepto 1

Página 5 de 7 12 Hoja No. 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 116575010576904



(415)7707212489984(8020) 011657501057690 4

Relación de carga manifestada

1	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850664	TOTAL	1	Master Nivel 1 (hijos)	2	40604676825
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200102						3
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
67						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						
2	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850671	TOTAL	1	Dirrección	1	40605177196
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200102						1
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
3						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						
3	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850689	TOTAL	1	Master Nivel 1 (hijos)	2	40602441633
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200102						17
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
320						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						
4	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850696	TOTAL	1	Master Nivel 1 (hijos)	2	40603331882
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200923						4
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
99.79						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						
5	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850704	TOTAL	1	Master Nivel 1 (hijos)	2	40603612965
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200923						4
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
126						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						
6	78. Número formulario manifestado	79. Forma de cargue	Cód.	80. Tipo de documento	Cód.	81. No. Documento transporte
	11667553850711	TOTAL	1	Master Nivel 1 (hijos)	2	40605250792
	82. Fecha doc. Transporte	83. No. Formulario Unidad Carga	84. Forma cargue unidad	Cód.	85. No. Item unidad carga	86. No. de Bultos
20200102						12
87. Peso bruto (kg)	88. Reempaque	89. No. Bultos documento salida	90. Peso kg. documento salida	91. No. Documento transporte hijo	92. Tipo de carga	Cód.
362						
139. Identificación generica de la mercancia						
Descripción según documento de transporte						

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Documento de Transporte / Documento Consolidador de Carga

MISIONES DE FISCOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION

1166

1. Año	2020	2. Concepto	1	4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN				
				(415)7707212489984(8020) 001166755385070 4

Transportador / Agente de carga internacional	20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	3	1 8 3 0 0 7 3 6 8 7	3					
	11. Razón social UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA							
	24. No. Formulario anterior	25. Operación	Cód.	26. Calidad Operación	Cód.	27. Carácter del responsable	Cód.	
	Importacion	1	Regular	1	Transportador Principal	1		
28. Administración	Cód.	29. Disposición carga	Cód.	30. Cód. Dpto.	31. Cód. Ciudad	32. Cód. País	33. Depósito	
Aduanas de Bogotá	3	Mensajería especializada	27	11	11001	CO		
34. Tipo de documento de viaje				Cód.	35. Número de documento	36. Fecha	37. Cantidad documentos hijos	
Master Nivel 1 (hijos)				2	40603612965	2020-09-12 3:11		
38. No. Documento consolidador	39. Modo transporte	Cód.	39. No. Formulario para transbordo					
	Transporte Aéreo	4						

Intervinientes	Transportador principal / Agente de carga							
	40. Tipo de documento	41. Número de Identificación	42. DV	43. Primer apellido	44. Segundo apellido	45. Primer nombre	46. Otros nombres	
	3	1 8 3 0 0 7 3 6 8 7	3					
	47. Razón social UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA							
	Remitente							
	48. Tipo de documento	49. Número de Identificación	50. Primer apellido	51. Segundo apellido	52. Primer nombre	53. Otros nombres		
	4	3						
	54. Razón social SANDY LOGISTICS SERVICES							
	Consignatario							
	55. Tipo de documento	56. Número de Identificación	57. DV	58. Primer apellido	59. Segundo apellido	60. Primer nombre	61. Otros nombres	
3	1 8 0 0 2 1 0 5 5 6	6						
62. Razón social PASAR EXPRESS S.A.								
63. Dirección Bogotá D.C.						64. Cód. Dpto.	65. Cód. Ciudad / Mcipio.	
						1	1 1 0 0	
Contacto para entrega de mercancía peligrosa								
66. Tipo de documento	67. Número de Identificación	68. DV	69. Primer apellido	70. Segundo apellido	71. Primer nombre	72. Otros nombres		
73. Razón social								

Características de la operación	74. Condiciones	Cód.	75. Responsabilidad transportador?	76. Tipo negociación	Cód.	77. Tipo de carga	Cód.	78. Precusores
	Unico	1	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Suelta	1	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	79. Valor FOB USD	80. Valor fletes USD						
	0	0						
	81. Marcas No Aplica							
82. No. Total contenedores	83. No. Total bultos	84. Total peso bruto	85. Volumen total	86. Cód. País embarque	87. Cód. Lugar embarque			
0	4	126	0	U S	U S M I A			

Nombre de quien envía el documento				Firma funcionario autorizado			
1001. Apellidos y nombres	80790993	1002. Tipo Doc.	1 3	1003. No. Identificación	8 0 0 7 4 1 0 0	1004. DV	
1005. Cód. representación		1006. Organización		26841		989. Dependencia	
						990. Lugar admitivo.	
						991. Organización	
997. Fecha de expedición						2020-09-12 2:19:47	

20201941964244



Documento de Transporte / Documento Consolidador de Carga

1166

1. Año 2020

2. Concepto 1

4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 001166755355873 3

Transportador / Agente de carga internacional	20. Tipo de documento	18. Número de Identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3	1 8 0 0 2 1 0 5 5 6	6				
	11. Razón social	PASAR EXPRESS S.A.					
Documento	24. No. Formulario anterior	25. Operación	Cód.	26. Calidad Operación	Cód.	27. Carácter del responsable	Cód.
		Importación	1	Regular	1	Injermediario De Trafico Postal Y	4
	28. Administración	Cód.	29. Disposición carga	Cód.	30. Cód. Dpto.	31. Cód. Ciudad	32. Cód. País
Aduanas de Bogotá	3	Entrega En Lugar De Arribo	21	11	11001	CO	33. Depósito
Transportador principal / Agente de carga	34. Tipo de documento de viaje	Cód.	35. Número de documento	36. Fecha	37. Cantidad documentos hijos		
	Manifiesto Expreso	4	40603612965	2020-09-12 03:11	44		
	38. No. Documento consolidador	39. Modo transporte	Cód.	39. No. Formulario para transbordo			
		Transporte Aéreo	4				

Intermedientes	Transportador principal / Agente de carga							
	40. Tipo de documento	41. Número de Identificación	42. DV	43. Primer apellido	44. Segundo apellido	45. Primer nombre	46. Otros nombres	
	3	1 8 3 0 0 7 3 6 8 7	3					
	47. Razón social	UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA						
	Remitente							
	48. Tipo de documento	49. Número de Identificación	50. Primer apellido	51. Segundo apellido	52. Primer nombre	53. Otros nombres		
	4	3 0						
	54. Razón social	PASAR EXPRESS S.A.						
	Consignatario							
	55. Tipo de documento	56. Número de Identificación	57. DV	58. Primer apellido	59. Segundo apellido	60. Primer nombre	61. Otros nombres	
3	1 8 0 0 2 1 0 5 5 6	6						
62. Razón social	PASAR EXPRESS S.A.							
63. Dirección	AV ELDORADO 103-09 BOD 1A					64. Cód. Dpto.	65. Cód. Ciudad / Mcipio.	
					1	1	1 1 0 0	
Contacto para entrega de mercancía peligrosa								
66. Tipo de documento	67. Número de Identificación	68. DV	69. Primer apellido	70. Segundo apellido	71. Primer nombre	72. Otros nombres		
	0							
73. Razón social								

Características de la operación	74. Condiciones	Cód.	75. Responsabilidad transportador?	76. Tipo negociación	Cód.	77. Tipo de carga	Cód.	78. Precusores
	Unico	1	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			Suelta	1	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	79. Valor FOB USD	80. Valor fletes USD						
	0	0						
	81. Marcas	No Aplica						
82. No. Total contenedores	83. No. Total bultos	84. Total peso bruto	85. Volumen total	86. Cód. País embarque	87. Cód. Lugar embarque			
0	45	123.03	0	U S	U S M I A			
Nombre de quien envía el documento				Firma funcionario autorizado				
1001. Apellidos y nombres	82066142			984. Apellidos y nombres				
1002. Tipo Doc.	1 3	1003. No. Identificación	1 0 1 0 0 1 6 3 4 4	985. Cargo				
1005. Cód. representación				989. Dependencia				
1006. Organización	42227			990. Lugar admitivo.				
				991. Organización				
				997. Fecha de expedición				
				2020-09-12 07:58:10				

20202448864808



Documento de Transporte

Ministerio de Transportes y Maestrías Navales

1166

1. Año 2020

2. Concepto 1

Página 2 de 3 Hoja No. 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 11667553558733



(415)7707212489984(8020) 001166755355873 3

100. Tipo unidad de carga Cód. 101. No. Identificación unidad 102. Tamaño Cód. 103. Tipo de equipo Cód.

Documentos hijos de un documento consolidador

Table with 7 columns: No. Formulario 1166, No. Documento hijo, Fecha, No. Formulario 1166, No. Documento hijo, Fecha. Rows 1-48.

1. Año **2020**

 2. Concepto **1**

 Pagina **3**

 de **3**

 Hoja No. **3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001166755355873 3

Formatos de Unidades de Carga y/o Bultos Asociados

98. No. Formulario 1167		98. No. Formulario 1167		98. No. Formulario 1167	
1	1 1 6 7 7 5 8 8 0 5 9 4 2 7	50		99	
2		51		100	
3		52		101	
4		53		102	
5		54		103	
6		55		104	
7		56		105	
8		57		106	
9		58		107	
10		59		108	
11		60		109	
12		61		110	
13		62		111	
14		63		112	
15		64		113	
16		65		114	
17		66		115	
18		67		116	
19		68		117	
20		69		118	
21		70		119	
22		71		120	
23		72		121	
24		73		122	
25		74		123	
26		75		124	
27		76		125	
28		77		126	
29		78		127	
30		79		128	
31		80		129	
32		81		130	
33		82		131	
34		83		132	
35		84		133	
36		85		134	
37		86		135	
38		87		136	
39		88		137	
40		89		138	
41		90		139	
42		91		140	
43		92		141	
44		93		142	
45		94		143	
46		95		144	
47		96		145	
48		97		146	
49		98		147	

8



Informe de Descarque e Inconsistencias

FORMULARIO 1000
Sistema de Aduanas de Colombia

1207

1. Año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

12077028952737



(415)7707212489984(8020) 001207702895273 7

Transportador o Representante del Transportador en Colombia o Agente de carga Internacional

20. Tipo de documento	18. Número de documento	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	8 3 0 0 7 3 6 8 7	3				

11. Razón social
UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA

24. Administración	Cód.	25. No. Manifiesto carga oficial	26. Fecha y hora de inicio descargue	27. Fecha y hora de finalización descargue
Aduana Bogotá	3	1 16575010576904	2 0 2 0 0 1 0 3	2 0 2 0 0 1 0 3

28. Tipo de informe	Cód.	29. Último informe	Cód.

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

PRESENTADO

Firma de quien suscribe el documento

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres 80790993

1002. Tipo doc. 1003. No. identif.

1004. DV

1005. Cód. Representación 26841 26841

1006. Organización

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

990. Lugar admitivo

991. Organización

Empty boxes for signature details

997. Fecha de expedición

2 0 2 0 0 1 0 3 / 0 3 : 1 6 : 0 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

12077028952737



(415)7707212489984(8020) 001207702895273 7

Documentos de transporte descargados

30. Número formulario 1166 11667553850578		31. Descargue 1166 TOTAL		Cód. 1	32. Tipo documento de viaje Master Nivel 1 (hijos)		Cód. 2
33. Número documento de transporte 40603331915		34. Fecha documento de transporte 20200102		35. Número formulario 1167		36. Descargue 1167	
37. Item del formato 1167	38. N° bultos descargados 1	39. Peso descargado 29.48		40. Entrega a Bodega empresa transportadora		Cód. 5	
41. Cód. deposito	42. Sobrante bultos 0	43. Exceso peso 0		44. Faltante bultos 0		45. Defecto peso 0	
46. Justificación							
47. Doc. Manifestado Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		48. Último Total		Cód. T			
30. Número formulario 1166 11667553850600		31. Descargue 1166 TOTAL		Cód. 1	32. Tipo documento de viaje Master Nivel 1 (hijos)		Cód. 2
33. Número documento de transporte 40600758715		34. Fecha documento de transporte 20200102		35. Número formulario 1167		36. Descargue 1167	
37. Item del formato 1167	38. N° bultos descargados 1	39. Peso descargado 1457		40. Entrega a Bodega empresa transportadora		Cód. 5	
41. Cód. deposito	42. Sobrante bultos 0	43. Exceso peso 0		44. Faltante bultos 0		45. Defecto peso 0	
46. Justificación							
47. Doc. Manifestado Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		48. Último Total		Cód. T			
30. Número formulario 1166 11667553850729		31. Descargue 1166 TOTAL		Cód. 1	32. Tipo documento de viaje Master Nivel 1 (hijos)		Cód. 2
33. Número documento de transporte 40606484741		34. Fecha documento de transporte 20200102		35. Número formulario 1167		36. Descargue 1167	
37. Item del formato 1167	38. N° bultos descargados 2	39. Peso descargado 84		40. Entrega a Bodega empresa transportadora		Cód. 5	
41. Cód. deposito	42. Sobrante bultos 0	43. Exceso peso 0		44. Faltante bultos 0		45. Defecto peso 0	
46. Justificación							
47. Doc. Manifestado Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		48. Último Total		Cód. T			
30. Número formulario 1166 11667553850704		31. Descargue 1166 TOTAL		Cód. 1	32. Tipo documento de viaje Master Nivel 1 (hijos)		Cód. 2
33. Número documento de transporte 40603612965		34. Fecha documento de transporte 20191231		35. Número formulario 1167		36. Descargue 1167	
37. Item del formato 1167	38. N° bultos descargados 4	39. Peso descargado 126		40. Entrega a Bodega empresa transportadora		Cód. 5	
41. Cód. deposito	42. Sobrante bultos 0	43. Exceso peso 0		44. Faltante bultos 0		45. Defecto peso 0	
46. Justificación							
47. Doc. Manifestado Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		48. Último Total		Cód. T			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Salida de Mercancías de Lugar de Embarque / Planilla de Envío

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1178

1. Año 2 0 2 0

2. Concepto 1

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001178755259965 0

Datos del responsable de la salida de la mercancía de Lugar de Embarque

20. Tipo de documento 3 1 18. Número de Identificación 8 3 0 0 7 3 6 8 7 6. DV 3 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA

Datos generales

24. No. Formato anterior 25. Operación de Salida Mercancía de importación inicial o anticipada 26. Justificación de salida 8

27. Observaciones

28. Administración Aduana Bogotá 29. Lugar de ingreso / salida 30. Medio de transporte

31. No. Identificación medio de transporte 69. No. Identificación del remolque 32. Tipo de carga Suelta

33. Tipo unidad de carga

34. Identificación de la unidad de carga 35. No. Precinto 36. Tamaño 37. Tipo de equipo

70. Identificación de la unidad de carga 1 71. No. Precinto 1 72. Tamaño 73. Tipo de equipo 1

38. Lugar de embarque 39. Total número de bultos 4 40. Total peso bruto kgs. 126 41. Cantidad de registros 1

Datos del transportador Nacional

42. Tipo de documento 43. Número de Identificación 44. DV 45. Primer apellido 46. Segundo apellido 47. Primer nombre 48. Otros nombres

49. Razón social

Datos del conductor

74. Tipo de documento 75. Número de Identificación 76. Primer apellido 77. Segundo apellido 78. Primer nombre 79. Otros nombres

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Firma tercero

Firma funcionario autorizado

1007. Apellidos y nombres 24269122

1008. Tipo Docum.

1009. No. Identificación

1010. DV

1011. Cód. Representación

1012. Organización

26841

UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLO

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

1000. Operación automática

989. Dependencia

993. Establecimiento

992. Area

990. Lugar admitivo.

991. Organización

997. Fecha de transacción

2 0 2 0 - 0 3 / 0 3 : 5 : 5 7

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001178755259965 0

Datos de la carga

50. Lugar destino final Entrega En Lugar De Arribo	Cód. 2 1	51. Depósito habilitado / Zona Franca	Cód.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria 1	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria 11667553850704
80. Departamento	81. Ciudad / Municipio	82. Dirección			
54. Tipo documento de viaje Master Nivel 1 (hijos)	Cód. 2	55. No. Documento de transporte 40603612965	56. Fecha documento 2 0 1 9 - 1 2 - 3 1	58. Peso bruto kgs. 126	
59. Clase de embalaje	Cód.	60. No. de bultos 4	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cód. Complementario 64. Cód. Suplementario
65. Identificación genérica de las mercancías					
66. NIT transportador	67. DV	68. Razón social			
50. Lugar destino final	Cód.	51. Depósito habilitado / Zona Franca	Cód.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria
80. Departamento	81. Ciudad / Municipio	82. Dirección			
54. Tipo documento de viaje	Cód.	55. No. Documento de transporte	56. Fecha documento Año Mes Día	58. Peso bruto kgs.	
59. Clase de embalaje	Cód.	60. No. de bultos	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cód. Complementario 64. Cód. Suplementario
65. Identificación genérica de las mercancías					
66. NIT transportador	67. DV	68. Razón social			
50. Lugar destino final	Cód.	51. Depósito habilitado / Zona Franca	Cód.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria
80. Departamento	81. Ciudad / Municipio	82. Dirección			
54. Tipo documento de viaje	Cód.	55. No. Documento de transporte	56. Fecha documento Año Mes Día	58. Peso bruto kgs.	
59. Clase de embalaje	Cód.	60. No. de bultos	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cód. Complementario 64. Cód. Suplementario
65. Identificación genérica de las mercancías					
66. NIT transportador	67. DV	68. Razón social			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Documento de Transporte / Documento Consolidador de Carga

1166

1. Año 2020

2. Concepto 1

4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 001166755355846 4

20. Tipo de documento 3 1 18. Número de Identificación 8 0 0 2 1 0 5 5 6 6. DV 6 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social PASAR EXPRESS S.A.

24. No. Formulario anterior 25. Operación Importacion Cód. 1 26. Calidad Operación Regular Cód. 1 27. Carácter del responsable Intermediario De Trafico Postal Y Cód. 4

28. Administración Aduanas de Bogotá Cód. 3 29. Disposición carga Mensajería especializada Cód. 27 30. Cód. Dpto. 11 31. Cód. Ciudad 11001 32. Cód. País CO 33. Depósito

34. Tipo de documento de viaje Hijo Cód. 3 35. Número de documento 1865495 36. Fecha 2 0 1 9 1 2 2 4 37. Cantidad documentos hijos

38. No. Documento consolidador 11667553558733 39. Modo transporte Transporte Aéreo Cód. 4 39. No. Formulario para transbordo

Transportador principal / Agente de carga

40. Tipo de documento 3 1 41. Número de Identificación 8 3 0 0 7 3 6 8 7 42. DV 3 43. Primer apellido 44. Segundo apellido 45. Primer nombre 46. Otros nombres

47. Razón social UNITED PARCEL SERVICE CO SUCURSAL COLOMBIA

Remitente

48. Tipo de documento 4 3 0 49. Número de Identificación 50. Primer apellido 51. Segundo apellido 52. Primer nombre 53. Otros nombres

54. Razón social ARISTA

Consignatario

55. Tipo de documento 4 3 56. Número de Identificación 57. DV 58. Primer apellido 59. Segundo apellido 60. Primer nombre 61. Otros nombres

62. Razón social WICOM NETWORKS LTDA.

63. Dirección CARRERA 54 # 106-18 OF. 512 64. Cód. Dpto. 1 1 65. Cód. Ciudad / Mcipio. 1 1 0 0

Contacto para entrega de mercancía peligrosa

66. Tipo de documento 0 67. Número de Identificación 68. DV 69. Primer apellido 70. Segundo apellido 71. Primer nombre 72. Otros nombres

73. Razón social

74. Condiciones Unico Cód. 1 75. Responsabilidad transportador? SI NO 76. Tipo negociación Cód. 77. Tipo de carga Suelta Cód. 1 78. Precursores SI NO X

79. Valor FOB USD 6750 80. Valor fletes USD 0

81. Marcas DELICADO

82. No. Total contenedores 0 83. No. Total bultos 1 84. Total peso bruto 55.79 85. Volumen total 0 86. Cód. País embarque U S 87. Cód. Lugar embarque U S M I A

Nombre de quien envía el documento Firma funcionario autorizado

1001. Apellidos y nombres 82066142

1002. Tipo Doc. 1 3 1003. No. Identificación 1 0 1 0 0 1 6 3 4 4 1004. DV

1005. Cód. representación 42227 1006. Organización

984. Apellidos y nombres

985. Cargo

989. Dependencia

990. Lugar admitivo

991. Organización

997. Fecha de expedición 2 0 2 0 0 0 - 1 0 2 0 / 7 : 5 8 : 1 0

20200289485416

1. Año **2020**

 2. Concepto **1**

 Pagina **2**

 de **2**

 Hoja No. **3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 00116675355846 4

Formatos de Unidades de Carga y/o Bultos Asociados

98. No. Formulario 1167		98. No. Formulario 1167		98. No. Formulario 1167	
1	1 1 6 7 7 5 8 8 0 5 9 1 5 8	50		99	
2		51		100	
3		52		101	
4		53		102	
5		54		103	
6		55		104	
7		56		105	
8		57		106	
9		58		107	
10		59		108	
11		60		109	
12		61		110	
13		62		111	
14		63		112	
15		64		113	
16		65		114	
17		66		115	
18		67		116	
19		68		117	
20		69		118	
21		70		119	
22		71		120	
23		72		121	
24		73		122	
25		74		123	
26		75		124	
27		76		125	
28		77		126	
29		78		127	
30		79		128	
31		80		129	
32		81		130	
33		82		131	
34		83		132	
35		84		133	
36		85		134	
37		86		135	
38		87		136	
39		88		137	
40		89		138	
41		90		139	
42		91		140	
43		92		141	
44		93		142	
45		94		143	
46		95		144	
47		96		145	
48		97		146	
49		98		147	



ACTA DE HECHOS DE VERIFICACION DE MERCANCIAS EN LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES. No. 00029

FFOJA-2382

Proceso: Operación Aduanera

Versión 1

En Bogotá D.C., en las instalaciones del Terminal de Carga 1 del Aeropuerto Internacional El Dorado ubicado en la Avenida el Dorado 106-39 Bodega 6A, el DIA 03 DE ENERO - 2020, siendo las 7:00 am correspondiente al turno A, se hicieron presentes: el señor (a) **FABIAN CLAVIJO, 1010123127**, en representación del Intermediario de tráfico Postal **PASAR EXPRESS** con NIT. **800.210.556-6** y los funcionarios del Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá **VARGAS** identificado con C.C. **51858886** facultados mediante el auto comisorio número **52 del 30 DE DICIEMBRE DEL 2019** quienes en atención a las disposiciones señaladas en el artículo 112 de la resolución 11 de 2008, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 0046 del 2 efectuar la verificación de las mercancías en modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, las cuales están amparadas en los Documentos de Transporte y Guías de Mensajería Especializada que se relacionan a continuación, diligencia de la cual se presentan los resultados:

ITEM	GUIA MASTER	GUIA HITA	PIEZAS	PESO KG	RECONOC.S IN NOVEDAD	PV CM (INM)	VLR DECL. EN LA GUIA USDS	VLR PROP USDS	FUENTE VAR. PROP.			CAMBIOS DE MODALIDAD				OBSERVACIONES		
									WEB	SAR	VOL	PROV	VALOR	POR	RESTRICCION		FACTURA	
													LEGAL	ADMITA				
1	40602441633	MIA000024013476	1	5.33	X		249	X										
2	11667553850689	MIA00002409019	1	1.78	X		91	X										
3	13148050880380	MIA000024348069	1	0.35	X		22	X										
4		MIA000024342918	1	3.77	X		48	X										
5		MIA000024350728	1	13.01	X		98	X										
6		MIA000024448124	1	2.68	X		71	X										
7		MIA000024448547	1	7.38	X		295	X										
8		MIA000024307602	1	8.85	X		273	X										
9		MIA000023900463	1	0.21	X		156	X										
10		MIA000024335458	1	4.46	X		76	X										
11		MIA000024205395	1	4.83	X		269	X										
12		MIA000024305430	1	5.78	X		233	X										
13		MIA000024303247	1	1.93	X		148	X										
14		MIA000024243289	1	1.36	X		45	X										
15		MIA000024451324	1	20.03	X		305	X										
16	40603612976	1866128	1	6.33	X		290	X										
17	11667553850750	1866045	1	0.7	X		76	X										
18	13148050880334	1865994	1	2.61	X		80	X										
19		1862776	1	5.26	X		135	X										
20		1866127	1	5.17	X		184	X										
21		1866129	1	5.28	X		480	X										
22	40603612965	12013W630716252620	2	30.4	X		1627	X										
23	11667553850704	1865495	1	55.79	X		6750	X										
24	13148050880359	1866077	1	1.95	X		56	X										
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		

Non-discountable purchase /INMOVILIZACION PARA PRESENTACION DE DOCUMENTOS SOPORTES POR DE

Conveniones: PROPUUESTAS DE VALOR (PV); CAMBIOS DE MODALIDAD (CM); INMOVILIZACIONES (INM); VOLUNTARIO (VOL); PROVOCADO (PROV); RECONOCIMIENTO (RECONOC); VALOR DECLARADO EN LA GUIA (VLR DECL. EN LA GUIA); VALOR PROPUUESTO (VLR PROP. USDS)

Se advierte al intermediario que no puede entregar la mercancía con propuesta de valor hasta tanto no haya ajustado o presentado los documentos soporte que demuestren el valor pagado conforme a la normatividad vigente"

La información contenida en la presente acta de hechos fue verificada y aceptada por el intermediario de tráfico postal y como constancia de la presente diligencia se firma una vez terminada por quienes intervinieron en ella a las 09:15 AM horas del día 03/01/2020

FUNCCIONARIO DIAN INTERMEDIARIO DE TRAFICO POSTAL

Firma: *[Firma]*
 Nombre: **DELFI LADINO V**
 Cédula No. **51858886**

Firma: *[Firma]*
 Nombre: **FABIAN CLAVIJO**
 Cédula No. **1.010.123.127**

80

9 12

Unidades de Carga y/o Bultos

1167

1. Año 2 0 2 0 2. Concepto 1

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario



(415)7707212489984(8020) 001167758805915 8

Transportador / Agente de Carga Internacional	20. Tipo de Documento	18. Número de documento	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	3 1	8 0 0 2 1 0 5 5 6	6				
Información contenedores	11. Razón social PASAR EXPRESS S.A.						
	24. No Formulario anterior	25. No. Documento transporte 1865495		26. Fecha documento transporte 2-01-91 224			
	27. Tipo de carga Suelta	Cód. 1	28. Tipo unidad	Cód.	29. No. Identificación unidad	30. Tamaño	Cód.
	31. Tipo equipo	Cód.	32. Número Precinto	57. Identificación medio transporte		33. Peso Bruto 55.79	
34. No. de Bultos 1	35. Volumen	36. Tara 0	37. Cantidad de registros 1	60. No. Remolque			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

RECIBIDO

Nombre de quien envía este documento	Firma funcionario autorizado
1001. Apellidos y nombres	984. Apellidos y nombres
1002. Tipo doc.	985. Cargo
1003. No. Identificación	989. Dependencia
1004. DV	990. Lugar admitivo.
1005. Cód. Representación	991. Organización
1006. Organización	997. Fecha de expedición
	2 0 2 0 - 0 1 - 0 2 / 0 7 : 5 8 : 1 0

Oficio N. 1-03-246-456- 0238
Bogotá, 20 de enero de 2020

Señor
CARLOS ANDRES ACOSTA
Documentador de Aduanas
PASAR EXPRESS S.A
customs@pasar.net
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

Ref.: Oficio con Radicado 003E2020001193 del 09 de enero de 2020.
Guía hija No. 1865495

Cordial saludo señor Acosta,

En uso de las facultades legales conferidas en los Decretos 4048 de 2008, y Resolución 009 de 2008, Resolución 0011 de 2008, Decreto 1165 de 2019 y Resolución 000046 de 2019, y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de junio 30 de 2015, este Despacho se permite dar respuesta a su petición radicada según referencia de este oficio, allegada a este GIT el 09 de enero de 2020, en los siguientes términos:

La guía en referencia fue inmovilizada con la siguiente acta de hechos de verificación, para presentar documentos soporte, con el fin de subsanar inconsistencias correspondientes al valor y modalidad de importación de la mercancía:

GUIA No.	ACTA DE HECHOS No.	FECHA
1865495	00029	03-01-2020

Con ocasión de la revisión de su solicitud, la mercancía fue inventariada físicamente, encontrándose el contenido del envío, así:

GUIA No.	DESCRIPCION 1167	CONTENIDO GUIA
1865495	OEM-AP-C130: NON DISCOUNTABLE PURCHASE VIA OEM. C-130 4X	ARISTA OEM-AP-C130 (30UNDS)

Respecto de lo anterior, el parágrafo 1º del artículo 194 de la Resolución 000046 de 2019, señala:

“Los errores de identificación de las mercancías en el manifiesto de carga y los documentos de transporte, podrán corregirse por el funcionario competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los servicios informáticos electrónicos, a más tardar antes de presentarse la planilla de envío o antes de la expedición de la planilla de recepción en los eventos consagrados en el artículo 199 de la presente resolución, en los que se exceptúa de la obligación de presentar la planilla de envío.

Cuando los errores cometidos en la entrega de la información se refieran al consignatario, o correspondan a errores de transcripción o transposición de dígitos en la identificación del manifiesto de carga o en los documentos de transporte, podrán corregirse a más tardar antes de presentarse la declaración de importación, en la forma prevista en el inciso

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32. Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Conecta

PBX 4256360, código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2º

PBX 6543232, código postal 110911

anterior. Para este evento, el transportador o el agente de carga internacional deberá presentar solicitud escrita ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o la División de Gestión de Control de Carga o quien haga sus veces de la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar habilitado por donde ingresa la carga, anexando como soporte el original del documento de transporte o del manifiesto de carga, así como los documentos que soportan la operación comercial.

En todo caso, los errores se corregirán siempre y cuando la autoridad aduanera pueda verificar con fundamento en el análisis de la información contenida en los servicios informáticos electrónicos, en el manifiesto de carga o en los documentos de transporte y en los documentos que soportan la operación comercial que los errores u omisiones cometidos por el transportador o el agente de carga internacional, no conlleven amparar mercancías diferentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."

Así mismo se verificaron los documentos consolidadores de carga:

GUIA No.	FORMATO 1166	FECHA	VALOR DECLARADO EN USD
1865495	11667553558464	13-01-2020	6750.00

Ahora bien, es importante precisar lo contemplado en el "**Artículo 258. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente Decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.**

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplan los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sometidas a importación ordinaria o a cualquier modalidad, de conformidad con la legislación aduanera."

Luego, según la naturaleza del mismo, se observa, que esta no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, el cual cita "**Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000).**"

Por lo anteriormente expuesto, se autoriza movilizar la guía **1865495** para **cambio de modalidad** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019. Para que puedan ingresar la mercancía, bajo la modalidad que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a través del Grupo Interno de Trabajo de Importaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de manera personal, por medio del sistema PQR o mediante correo electrónico dirigido a gitimportacionesbogota@dian.gov.co.

Es importante tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 171 del Decreto 1165 de 2019, el cual contempla que: "PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO. Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen.

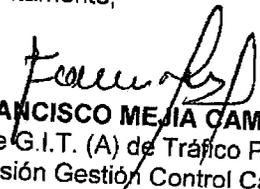
El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Vencido el término previsto en este artículo sin que se hubiere obtenido el levante, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1 del artículo 293 del presente Decreto dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.

Transcurrido el término establecido para rescatar la mercancía, sin que se hubiere presentado la respectiva declaración de legalización, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de la mercancía por ser esta de propiedad de la Nación."

El término establecido podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera (el cual debe ser solicitado por escrito ante el Grupo Interno de Trabajo Importaciones de la División de Gestión de Operación Aduanera ubicado en la AVENIDA EL DORADO No. 106-39 - CENTRO ADMINISTRATIVO DE CARGA PISO 2 en la ciudad de Bogotá, número telefónico 6543232). Vencido este término sin que la mercancía se hubiere sometido a la modalidad o reembarcado operará el abandono legal.

Atentamente,


FRANCISCO MEJÍA GAMACHO
Jefe G.I.T. (A) de Tráfico Postal y Envíos Urgentes
División Gestión Control Carga

Proyectó: ourbinaf. 



12 15



Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1175

1. Año	2 0 2 0	2. Concepto	1	4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN				
(415)7707212489984(8020) 001175761387067 9				

Datos del Solicitante						
20. Tipo de documento	18. Número documento de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
3 1	8 0 0 2 1 0 5 5 6	6				

11. Razón social
PASAR EXPRESS S.A.

Datos Generales			
24. Tipo de solicitud	Cod.	25. Justificación	Cod.
Cambio de Disposición	5	Cambio de modalidad voluntario(tráfico postal y envíos urgen	14
26. Tipo documento tramitado	Cod.	27. No. de Documento tramitado	28. No. Documento transporte
Documento de Transporte (Formato 1166)	2	11667553558464	1865495
			29. Fecha documento transporte
			Año Mes Día

30. Aduana de despacho	Cod.	
Aduana Bogotá	3	

Datos nuevo responsable						
31. Tipo de documento	32. Número documento de identificación	34. DV	34. Primer apellido	35. Segundo apellido	36. Primer nombre	37. Otros nombres
		0 0				

38. Razón social

Datos de la carga	
57. Dirección seccional	Cod.

39. Lugar de embarque	Cod.	58. Aduana de salida	Cod.	40. Disposición de la carga	Cod.
				Entrega En Lugar De Arribo	21

56. País	Cod.	

41. Departamento	Cod.	42. Municipio	Cod.	43. Depósito	Cod.

1	44. Clase de embalaje	Cod.	2	44. Clase de embalaje	Cod.	3	44. Clase de embalaje	Cod.

4	44. Clase de embalaje	Cod.	5	44. Clase de embalaje	Cod.	6	44. Clase de embalaje	Cod.

45. Número de bultos	46. Peso bruto kg.	47. ¿Reempaque?
0		0 SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

1	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	2	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	3	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.

4	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	5	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	6	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.

49. Número de bultos (Reempaque)	50. Peso bruto kg. (Reempaque)	51. Clase de solicitud
0		Total <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres 114261410
 1002. Tipo Doc. 1003. No. Identificación 1004. DV
 1005. Cód. Representación
 1006. Organización 42227 PASAR EXPRESS S.A.

997. Fecha de transacción 2 0 2 0 0 1 0 3 / 0 8 : 2 0 : 2 0

13/13 16



Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga

Multicomercio de Carga, S.A. - Multicomercio de Carga Autorizada

1175

1. Año	2 0 2 0	2. Concepto		4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN				
(415)7707212489984(8020) 001175761392157 3				

Datos del Solicitante					
20. Tipo de documento	18. Número documento de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
3 1	8 0 0 2 1 0 5 5 6				

11. Razón social
PASAR EXPRESS S.A.

Datos Generales			
24. Tipo de solicitud	Cod.	25. Justificación	Cod.
Cambio de Disposición	5	Asig del transportador Art. 113	17
26. Tipo documento tramitado	Cod.	27. No. de Documento tramitado	28. No. Documento transporte
Documento de Transporte (Formato 1166)	2	11667553558464	1865495
		29. Fecha documento transporte	
		2 0 2 1 9 1 2 2 4	

30. Aduana de despacho	Cod.	
Aduana Bogotá	3	

Datos nuevo responsable						
31. Tipo de documento	32. Número documento de identificación	34. DV	34. Primer apellido	35. Segundo apellido	36. Primer nombre	37. Otros nombres
		0 0				

38. Razón social

Datos de la carga	
57. Dirección seccional	Cod.

39. Lugar de embarque	Cod.	58. Aduana de salida	Cod.	40. Disposición de la carga	Cod.
				Ingreso Depósito	10

56. País	Cod.	

41. Departamento	Cod.	42. Municipio	Cod.	43. Depósito	Cod.
Bogotá D.C.	11	Bogotá, D.C.	001	Snider & Cia S.A. Bogota Avda Eldorado	2092

44. Clase de embalaje	Cod.	44. Clase de embalaje	Cod.	44. Clase de embalaje	Cod.
1		2		3	
44. Clase de embalaje	Cod.	44. Clase de embalaje	Cod.	44. Clase de embalaje	Cod.
4		5		6	

45. Número de bultos	46. Peso bruto kg.	47. ¿Reempaque?
1	55.79	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.
1		2		3	
48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.	48. Clase de embaLaje (Reempaque)	Cod.
4		5		6	

49. Número de bultos (Reempaque)	50. Peso bruto kg. (Reempaque)	51. Clase de solicitud
0	0	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres 82066142
 1002. Tipo Doc. 3 1 1003. No. Identificación 8 0 0 2 1 0 5 5 6 1004. DV
 1005. Cód. Representación
 1006. Organización 42227 PASAR EXPRESS S.A.

997. Fecha de transacción 2 0 2 0 0 1 1 3 1 3 1 1 3 2

2 0 2 0 2 3 0 1 6 1 9 5 5 0

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14647690489



(415)7707212489984(8020) 000001464769048 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

8 0 0 2 1 0 5 5 6

6. DV

- 6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

PASAR EXPRESS S.A.

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 102 A 25 H 45 OF 206

42. Correo electrónico:

acastellanos@pasar.net

43. Código postal

44. Teléfono 1:

4 1 4 8 0 0 0

45. Teléfono 2:

3 1 0 2 2 9 7 3 1 0

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

5 3 2 0

47. Fecha inicio actividad:

1 9 9 3 1 0 2 7

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2	4	2	2	2	3	1	1	7	
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
2	2	57. Modo	2		
		58. CPC	6 8		

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 9 0 8 2 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:



AUTO DE APERTURA ADUANERO N°

Fecha: 004174 01 JUN 2020

Código: 134
 Proceso: Fiscalización y Liquidación
 Subproceso: Control Aduanero
 Procedimiento: Decomiso, Determinación de Sanciones Aduaneras, Liquidaciones Oficiales Aduaneras (Revisión, Corrección, Devolución), Declaración de Incumplimiento y Efectividad de Garantías, Devolución de Vehículos Hurtados en Virtud de Convenios Internacionales).

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Número de Expediente: **IK - 2020 - 2020 - 685** DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES Y MULTAS

Fecha:

Preliminar	N° Acta Aprehension	N° Acta Hechos	N° Insumo
de	de	de	233/2020 de 19/03/2020

DATOS DEL INTERESADO, OBLIGADO O RESPONSABLE

Número de Identificació : **800210556**
 Nombre o Razón Social : **PASAR EXPRESS S.A. FEDEX**
 Dirección RUT o para notificar : **CR 102 A 25 H 45 OF 206 ED CENTRO AEREO BOGOTA-BOGOTA**
 Ciudad o Municipio : **BOGOTÁ, D.C.**
 Departamento : **BOGOTA**

COMPETENCIAS

El suscrito funcionario, en uso de las facultades legales conferidas en la:

DIVISION DE GESTION FISCALIZACION de la **DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA**

DISPONE

1°. Iniciar Investigacion a solicitud del Nivel Central _____, Direccion seccional , Usuario _____, otro cuál _____, a la persona natural o juridica identificada en el encabezado del presente Auto, por el siguiente concepto y razones:

2°. Designar al (los) funcionarios (s) **79670796 DURAN CAMELO EMIGDIO CAMILO**

CUMPLASE.

Firma funcionario autorizado 
 Nombre: **TOLOSA RODRIGUEZ MARIA STELLA**
 Dependencia: **GIT Secretaria de Fiscalización**
 Funcionario que Proyectó: **BARRAGAN ACEVEDO EGIDIO** 

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

FECHA REPART 28/05/2020

DIVISION DE GESTION FISCALIZACION

NUMERO PLANILLA 138

79670796 DURAN CAMELO EMIGDIO CAMILO

GESTOR II

Expediente	NIT	Razon social	Insumo	Fecha objetivo	Fecha vencimiento	Folios	Observaciones	VENCE(Dias)
3IE 2018 2020 683	830053662	TES AMERICA ANDINA SAS		28/06/2020	13/04/2021	18		320
3ID 2019 2020 684	800164786	ALMACENADORA INTERNACIONAL DE		28/06/2020	14/08/2022	24		808
3IK 2020 2020 685	800210556	PASAR EXPRESS S.A. FEDEX		28/06/2020	2/02/2023	19		980
3IZ 2019 2020 686	1023937667	KAREN ALICIA GARZON BARRAGAN		28/06/2020	12/04/2022	23		684
3IT 2019 2020 687	860007369	SOCIEDAD AIR FRANCE		28/06/2020	14/04/2022	198		686
3IU 2019 2020 688	860527960	WESCO S.A.		28/06/2020	1/08/2022	28		795
3IO 2019 2020 689	800149542	THE TEA HOUSE		28/06/2020	21/02/2022	31		634
3IC 2017 2020 690	830007839	AGENCIA DE ADUANAS INAMER		28/06/2020	1/03/2020	20		-88

AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Siendo el día: jueves, 28 de mayo de 2020 el funcionario: DURAN CAMELO EMIGDIO CAMILO

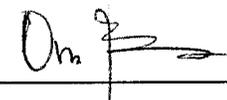
con cargo: GESTOR II

Ubicado en la división: DIVISION DE GESTION FISCALIZACION

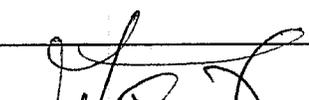
En la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, avoca conocimiento del expediente No. 1K 2020 2020 685 relacionado en este reparto con sus respectivos folios, asignado por parte del Grupo Secretaría de esta División, para efectos de dar aplicación a la normatividad vigente en el proceso respectivo. Para constancia se firma el presente Auto.

Total Expedientes: 8

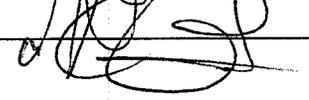
Funcionario que realizo el Reparto: BARRAGAN ACEVEDO EGIDIO

→ FIRMA 

Funcionario que recibe: DURAN CAMELO EMIGDIO CAMILO

→ FIRMA 

Jefe GIT Secretaria: TOLOSA RODRIGUEZ MARIA STELLA

→ FIRMA 

y se incorporan al expediente a folios Nos: 19

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14721122778



(415)7707212489984(8020) 000001472112277 8

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

8 0 0 2 1 0 5 5 6

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PASAR EXPRESS SAS

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA

42. Correo electrónico

info@pasar.net

43. Código postal

44. Teléfono 1

4 1 4 8 0 0 0

45. Teléfono 2

3 1 0 2 2 9 7 3 1 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

51. Código

52. Número establecimientos

5 3 2 0

1 9 9 3 1 0 0 6

2

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 7 8 9 1 0 1 4 4 2 4 8 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

2 4 2 2 2 3 1 7

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1 2 3

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

2 2

57. Modo

2

58. CPC

6 8

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2020 - 11 - 05 / 12 : 12: 00

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

(000337 24 FEB 2021)

CÓDIGO : 447-0
PROCESO : Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO : Control Aduanero
PROCEDIMIENTO : Determinación de Sanciones Aduaneras;

No. EXPEDIENTE : IK 2020 2020 685

DATOS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento : NIT
No. Identificación : 800.210.556-6
Nombre o Razón Social : PASAR EXPRESS SAS
Dirección : AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA
Departamento : BOGOTA D.C.
Ciudad : BOGOTA D.C.

DATOS DE ASEGURADORA

Tipo de Documento : NIT
No. Identificación : 860.070.374-9
Nombre o Razón Social : COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A
Dirección : CL 82 11 37 P 7
Ciudad : BOGOTÁ D.C.
Departamento : BOGOTÁ D.C.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO : No. 01 DL020217 con vigencia del 28 de julio de 2019 hasta 28 de julio de 2021

VALOR REA.

Sanción : \$31.832.658
Valor Total : \$31.832.658

INFRACCIÓN

: numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019

EL FUNCIONARIO DELEGADO DEL GIT DE INVESTIGACIONES ADUANERAS II DE LA DIVISIÓN DE GESTION DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ

I. COMPETENCIAS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 de 2008 derogado por el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, artículo 4 numeral 16 de la Resolución 009 de 2008, modificada por la Resolución 7542 del 2018, artículo 67 de la Resolución 011 de 2008, artículo 1 numeral 7 de la Resolución 0007 del 04 de noviembre de 2008, artículos 590 y 591 del Decreto 1165 de 2019 Resolución 46 del 2019, Resolución 2448 del 21 de agosto de 2020 y demás normas que modifican, adicionan o complementan, profiere el presente Requerimiento Especial Aduanero con base en los siguientes:

[Handwritten signature]

000337 24 FEB 2021

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

II. HECHOS

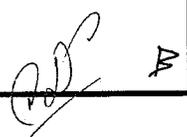
Mediante oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 00312020000358 del 23 de enero de 2020 de esta Dirección Seccional (folios 1), el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitió a este Despacho la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) "Verificando el reporte de Tráfico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija **1865495** mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor...al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a depósito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad...", con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurrido en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

Con auto de apertura de expediente No. 004174 del 01/06/2020, la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Secretaría (A) de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ordenó abrir investigación a nombre del intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, la cual fue radicada en el expediente No. IK 2020 2020 685 (folio 18) asignado mediante Planilla Reparto Expedientes ELMAR No. 138 del 28 de mayo de 2020 (fl. 19), fecha a partir de la cual avoco conocimiento del mismo a fin de adelantar la investigación correspondiente.

Este Despacho consultó en la Base de Usuarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, la garantía con la que cuenta actualmente la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6** es la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 01 DL020217, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, según certificado No. 100228345-1476 emitido por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 27 de mayo de 2019 (folio 21).

Documentos obrantes:

- Oficio No. 1-03-246-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 00312020000358 del 23 de enero de 2020 de esta Dirección Seccional (folios 2 y 3).
- Manifiesto de carga formulario No. 116575010576904 del 02/01/2020 (folio 4).
- Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553850704 del 02/01/2020 (folio 5)
- Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553558733 del 02/01/2020 (folios 6 y 7)
- Informe de Descargue e Inconsistencias formulario No. 12077028952737 del 03/01/2020 (folio 8)
- Salida de Mercancías de Lugar de Embarque/ Planilla de Envío formulario No. 11787552599650 del 03/01/2020 (folio 9)
- Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553558464 del 02/01/2020 (folio 10)



Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

- Acta de hechos de verificación de mercancías en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes No. 00029 del 03 de enero de 2020 (folio 11)
- Unidades de Carga y/o Bultos formulario No. 11677588059158 del 02/01/2020 (folio 12)
- Oficio No. 1-03-246-456-0238 del 20 de enero del 2020 (folios 13 y 14)
- Solicitud Cambio de Legar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613870679 del 03/01/2020 (folio 15)
- Solicitud Cambio de Legar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613921573 del 13/01/2020 (folio 16)

Consulta del Registro Único Tributario a nombre de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS** con Nit. **800.210.556-6**, donde registra como domicilio fiscal, la ciudad de BOGOTÁ D.C. (folios 17 y 20)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables a la fecha y al caso que nos ocupa, considerando que son procedentes para la formulación del presente Requerimiento Especial Aduanero las siguientes:

DECRETO 1165 DE 2019

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 4. Obligación aduanera.

Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera.

Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera.

Artículo 7. Obligados aduaneros.

Artículo 8. Responsables de la obligación aduanera.

Artículo 590. Alcance.

Artículo 591. Facultades de fiscalización.

Artículo 609. Reducción de la sanción.

Artículo 610. Allanamiento.

Artículo 634. infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos electrónicos y sanciones aplicables

Graves

2.1 Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será multa equivalente a setecientos veinticinco (725) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Artículo 635. Infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y sanciones aplicables

3. Leves

3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto

(...)

La sanción aplicable para las infracciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.7 será de multa equivalente a ciento sesenta y nueve (169) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción.

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

Artículo 680. Requerimiento especial aduanero.

Artículo 684. Notificación y respuesta al requerimiento especial aduanero.

Artículo 755. Dirección para notificaciones.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación inicia con el oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 003I2020000358 del 23 de enero de 2020 de esta Dirección Seccional (folios 1), con el cual el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Trafico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitió a este Despacho la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de trafico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) *"Verificando el reporte de Trafico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con numero de guía hija 1865495 mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor...al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a deposito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de trafico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad...", con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurso en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.*

Una vez analizados todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como los fundamentos legales citados anteriormente, este Despacho establece que efectivamente al verificar el Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No.11667553558464 del 02/01/2020, para la guía hija 1865495, se encontró en la casilla 79 el valor fob declarado por USD 6750, incurriendo así en la presunta infracción aduanera contemplada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual señala:

(...) "3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto..."

Ahora bien al revisar el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, este contempla:

(...) "Artículo 254. 1 REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES. Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- 1. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)..."*

Con base en lo anterior observamos que efectivamente se incumplió con dicho requisito por parte de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, ya que como se indicó el valor FOB declarado fue por USD 6750, superando muy por encima los USD 2000, incumpliendo así uno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del decreto 1165 de 2019, dando lugar a la infracción señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, la cual establece una sanción de multa equivalente a ciento

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

sesenta y nueve (169) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción, conforme a la siguiente liquidación:

INFRACCIÓN	TARIFA SANCION	UVT (AÑO 2020)	VALOR SANCION
Artículo 635 numeral 3.7 Dec. 1165/19	(169) UVT	\$35.607	\$6.017.583

De otra parte, se observa que al intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad genero Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de trafico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad", a partir de ello, el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido razón por la cual el mismo sistema le arroja el error ya señalado.

Es importante resaltar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha dispuesto una serie de servicios informáticos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus administrados conforme lo ordena la normatividad aduanera, a los usuarios aduaneros cuya esencia de agilidad y servicio merece por parte de los mismos, la debida diligencia y debido cuidado en el uso y control de los mismos, así como la veracidad de la información, el cumplimiento de los parámetros de forma y oportunidad previstas en la misma norma, situaciones que al incumplirse catalogan unas infracciones relativas al Uso del Sistema Informático Aduanero que consagra el artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 para este caso, el evidente registro de un error en la disposición, incumpliendo lo establecido en el procedimiento.

Razón por la cual, resulta evidente que el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, se encuentra incurso en la infracción establecida en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, la cual contempla: "*Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)*", La sanción aplicable será multa equivalente a setecientos veinticinco (725) Unidades de Valor Tributario (UVT), toda vez que el investigado actuó sin el debido cuidado y diligencia, perdiendo de vista las indicaciones establecidas en los instructivos.

En este orden de ideas este Despacho propondrá la aplicación de sanción de multa al Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6** de setecientos veinticinco (725) UVT, correspondiente a la infracción señalada en el numeral 2.1 del artículo 634 del decreto 1165 de 2019 conforme a la siguiente liquidación:

INFRACCION	TARIFA SANCION	UVT Año 2020	TOTAL SANCION
Numeral 2.1 Artículo 634 Decreto 1165/2019.	725 UVT	\$ 35.607	\$25.815.075

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

En resumen, las sanciones a aplicar son las siguientes:

INFRACCION	VALOR SANCION	TOTAL SANCION
Numeral 2.1 Artículo 634 Decreto 1165/2019	\$25.815.075	\$31.832.658
Numeral 3.7 Artículo 635 Decreto 1165/2019	\$6.017.583	

Así las cosas, al Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, se le propondrá la aplicación de sanción de multa por valor total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**, por encontrarse incurso en las infracciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

Conforme lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Concepto No. 006 de febrero 26 de 2008, reiterado mediante oficio 058143 de 13 de septiembre de 2012; mediante el cual se establece que la garantía que debe hacerse efectiva es la que se encuentre vigente al momento en que la autoridad aduanera establece la presunta comisión de una infracción, esto es con la expedición del requerimiento especial aduanero; este Despacho encuentra procedente vincular dentro de la presente investigación a la compañía aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A con NIT. 860.070.374-9**, con la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL020217 con vigencia del 28 de julio de 2019 hasta 28 de julio de 2021, según certificado No. 100228345-1476 emitido por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 27 de mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el funcionario del GIT Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá,

PROPONE

ARTÍCULO 1º: Sancionar a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, con multa equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**, por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO 2º: **SOLICITAR** a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, la efectividad de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 01 DL020217 con vigencia del 28 de julio de 2019 hasta 28 de julio de 2021, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A con NIT. 860.070.374-9**, la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones Aduaneras, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 695 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO 3º: **NOTIFICAR** por correo el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, en calidad de Operador de

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número

Comercio Exterior, en la dirección AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA de la ciudad de **Bogotá D.C.**, y a la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A con NIT. 860.070.374-9**, en calidad de aseguradora, en la dirección CL 82 11 37 P 7 de la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el artículo 682 de la Resolución 46 de 2019.

ARTICULO 4º: Términos para responder. **ADVERTIR** al interesado que podrá dar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto, en ella podrá presentar sus objeciones, aportar y solicitar las pruebas que pretendiere hacer valer, la cual deberá dirigirse a la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ubicada en la Calle 26 No. 92-32 Módulos G4 y G5 Piso 3.

Dando cumplimiento a la Circular Número 000012 del 16 de abril de 2020 que establece la *Modificación y Alcance de la Circular No. 00008 del 24 de marzo de 2020 lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales* proferida por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la UAE DIAN, se podrán radicar documentos por parte de los Usuarios Aduaneros a través de mecanismo electrónico al buzón creado para tal fin : 03406_gestiondocumental@dian.gov.co

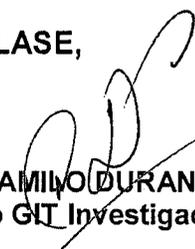
Los buzones corporativos, creados para recibir comunicaciones oficiales estarán activos de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. para el Nivel Central y en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá será de 10:00 am a 4:00 pm.

Una vez notificado el presente Requerimiento Especial Aduanero, se dará traslado del expediente a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional de Aduanas, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 685 y 686 del Decreto 1165 de 2019.

CONTRA el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTA. Para dar respuesta, por favor cite el número del expediente y del Requerimiento Especial Aduanero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma : 
 Nombre Completo : EMIGDIO CAMILO DURAN CAMELO
 Cargo del empleado público que la emite : Funcionario GIT Investigaciones Aduaneras II

Proyecto :
 Firma : 
 Nombre Completo : EMIGDIO CAMILO DURAN CAMELO
 Cargo : Funcionario GIT Investigaciones Aduaneras II

Revisó :
 Firma : 
 Nombre Completo : RUBIELA SANCHEZ BOHORQUEZ
 Cargo : Funcionaria GIT Investigaciones Aduaneras II



25

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, Jueves 25 de Febrero de 2021

Señor(es)
PASAR EXPRESS SAS
Nit/CC. 800210556
AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.447 - 337 del 24 de Febrero de 2021

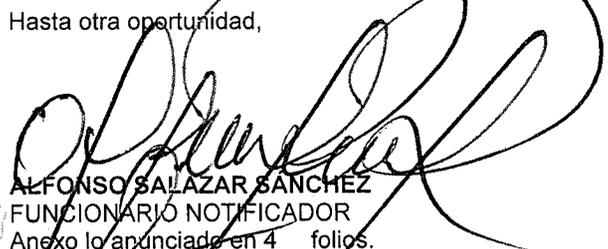
Cordial Saludo:

Me permito remitir copia íntegra del citado acto administrativo con el fin de realizar la notificación por correo, la cual se surte con la entrega del mismo, en cumplimiento del Artículo 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el Artículo 682 de la Resolución 046 de 2019.

Contra la presente decisión NO procede Recurso alguno de acuerdo a la parte resolutive del contenido auto.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, podrán ser consultadas en la página principal: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>.

Hasta otra oportunidad,



ALFONSO SALAZAR SANCHEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 4 folios.

Proyectó : ALFONSO SALAZAR SANCHEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, Jueves 25 de Febrero de 2021

Señor(es)
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A
Nit/CC. 860070374
CL 82 11 37 P 7
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.447 - 337 del 24 de Febrero de 2021

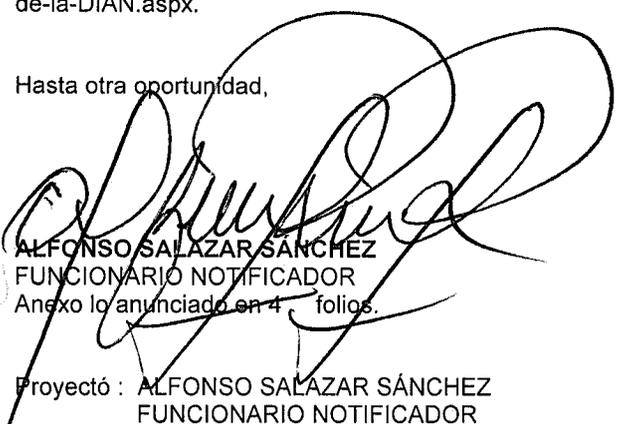
Cordial Saludo:

Me permito remitir copia íntegra del citado acto administrativo con el fin de realizar la notificación por correo, la cual se surte con la entrega del mismo, en cumplimiento del Artículo 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el Artículo 682 de la Resolución 046 de 2019.

Contra la presente decisión NO procede Recurso alguno de acuerdo a la parte resolutive del contenido auto.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, podrán ser consultadas en la página principal: <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>.

Hasta otra oportunidad,


ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo lo anunciado en 4 folios.

Proyectó : ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

1111 583 fecha admisión 26/02/2021 13:33:33	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic Concesión de Correo/		CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 26/02/2021 13:33:33		 RA303679761CO	
	Orden de servicio: 14081680		Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN BOGOTA CIT DE COORDINACION Y NOTIFICACIONES Dirección: AVENIDA CL 26 NO.92-32 MODULOS G4 Y NIT/C.CIT.1:800197268 05.PISO 3 Referencia:345606 Teléfono: Código Postal:111071000 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111498		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 498 UAC.CENTRO CENTRO A	
	Nombre/ Razón Social: PASAR EXPRESS SAS-800210556 Dirección:AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA Tel: Código Postal:110911008 Código Operativo:1111583 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: NURE NEIRA Est (CO) 01 Marzo 2021 291655 Hora: 12:08 C.C.					
	Peso Físico(gra):200 Dica Contener :447-337 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Observaciones del cliente :ADE-3-238-573-CO		Fecha de entrega: 01 FEB 2021 Distribuidor: C.C. 01 FEB 2021 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2da		Pedro Guzmán C.C. 1.022.345.834	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

01-03-2021



Entregando lo mejor de los colombianos

472 23

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Medio Concesión de Correo</small>																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 14081880		Fecha Pre-Admisión: 26/02/2021 13:33:33		RA303679775CO																															
1111 461	Remitente Nombre/ Razón Social: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN Dirección: AVENIDA CL 26 NO.32-32 MODULOS G4 Y G5.PISO 3 NIT/G.CIT.1:800197288 Referencia:345807 Teléfono: Código Postal:111071000 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:111498	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>NY</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	NY	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada				Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Compañía Aseguradora de FIANZA</i> Fecha de entrega: 02 MAR 2021 Hora: Distribuidor: Gestión de entrega: 1er	
	RE	Rehusado	NY	C2	Cerrado																														
NE	No existe	NT	N2	No contactado																															
NS	No reside	FA		Fallecido																															
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																															
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																															
	Dirección errada																																		
Destinatario Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A-860070374 Dirección:CL 82 11 37 P 7 Tel: Código Postal:110221000 Código Operativo:1111461 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.	Dice Contener :447-337 Observaciones del cliente :ADE-3-238-573-CO <i>Ed. Lavilla</i>		Valor Total:\$5.800 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Facturado(gms):200 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Físico(gms):200		1111 498 UAC.CENTRO CENTRO A																														
		01 MAR 2021 C.C. 50.160.067		11114981111461RA303679775CO																															
<small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.</small>																																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION**

Descripción Acto **REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO POR INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES**

Código Acto **447** Consecutivo Acto **337** Año Calendario **2021**

Fecha Acto **24-FEB-2021** Ingresado **MANUAL** Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit **800210556** Calidad Actua **OPERADOR DE COMERCIO**

Razón Social **PASAR EXPRESS SAS**

Dirección **AV EL DORADO 103 09 BG 1 ED CISA**

Departamento **11 BOGOTA** Municipio **1 BOGOTA**

Representado

Estado del Acto: **NOTIFICADO** Tipo Notificación: **CORREO**

Artículo Notifica: **ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19** Régimen **AD**

Planilla Remisión No. **455** Fecha PI Remisión **24 FEB 2021**

Planilla Correo No. **573** Fecha PL Correo **25 FEB 2021** Correo

Tipo Correo: **MENSAJERIA EXPRESA** No. Prueba de Entrega: **RA303679761CO** Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: **01 MAR 2021** Fecha Recepción Prueba de Ent. **11 MAR 2021** Correo

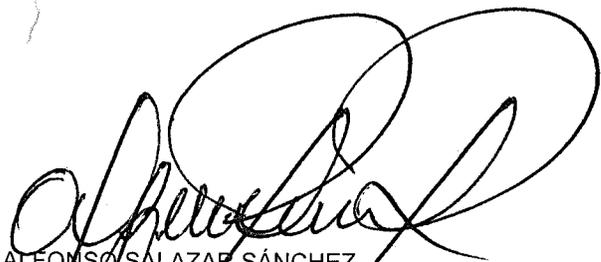
C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

Publicado en Periódico:

Acto ya Notificado: **El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 387 fecha:11-MAR-2021**

Observaciones


ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyecto: SALAZAR SANCHEZ ALFONSO

Dependencia **GESTION DE FISCALIZACION**
 Descripción Acto **REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO POR INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRÁFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES**
 Código Acto **447** Consecutivo Acto **337** Año Calendario **2021**
 Fecha Acto **24-FEB-2021** Ingresado **MANUAL** Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit **860070374** Calidad Actua **ASEGURADORA**
 Razón Social **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**
 Dirección **CL 82 11 37 P 7**
 Departamento **11 BOGOTA** Municipio **1 BOGOTA**

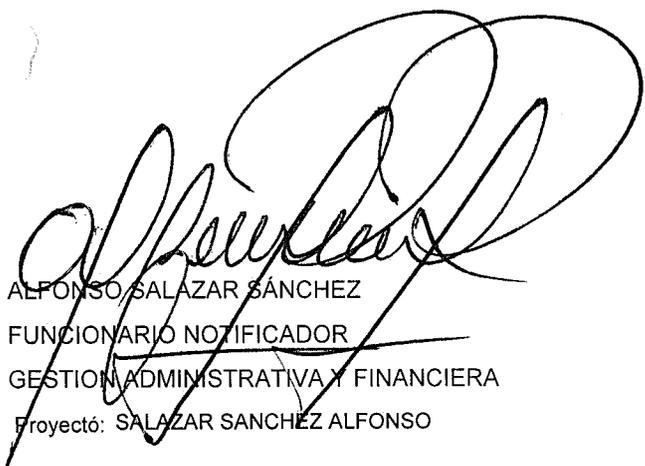
Representado

Estado del Acto: **NOTIFICADO** Tipo Notificación: **CORREO**
 Artículo Notifica: **ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19** Régimen **AD**

Planilla Remisión No. **455** Fecha PI Remisión **24 FEB 2021**
 Planilla Correo No. **573** Fecha PL Correo **25 FEB 2021** Correo
 Tipo Correo: **MENSAJERIA EXPRESA** No. Prueba de Entrega: **RA303679775CO** Correo
 Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo
 Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución: Correo
 Fecha Notificación: **01 MAR 2021** Fecha Recepción Prueba de Ent. **11 MAR 2021** Correo
 C.C. Noti Personal: T/P
 Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria
 Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 387 fecha:11-MAR-2021

Observaciones



ALFONSO SALAZAR SÁNCHEZ
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR
 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 Proyecto: SALAZAR SANCHEZ ALFONSO

EI Mar TRASLADOS EXPEDIENTE

PLANILLA No.

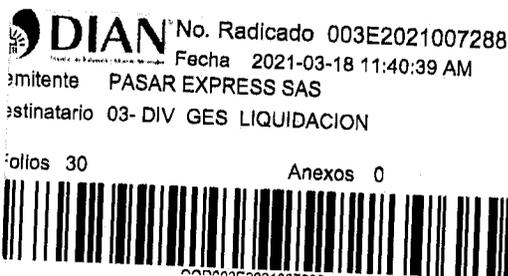
131

31

Origen	3	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
	238	DIVISION DE GESTION FISCALIZACION
Destino	3	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
	241	DIVISION DE GESTION LIQUIDACION

EXPEDIENTE	Folios	N° Int.	Cod + N° UNICO	
3 ID - 2019 - 2020 - 684	118672	35 357	3 2021 238	451 - 219 Requerimiento especial aduanero por infracciones aduaneras de los depósitos
VENCIMIENTO 14/08/2022 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 IE - 2018 - 2020 - 683	118669	32 372	3 2021 238	446 - 221 Requerimiento especial aduanero por infracciones administrativas aduaneras de los declarantes en los
VENCIMIENTO 13/04/2021 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 IK - 2020 - 2020 - 685	118671	31 686	3 2021 238	447 - 337 Requerimiento especial aduanero por infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de
VENCIMIENTO 2/02/2023 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 IO - 2019 - 2019 - 3307	118667	81 695	3 2021 238	453 - 339 Requerimiento especial aduanero por medio del cual se propone sanción por no suministrar información, no
VENCIMIENTO 18/04/2021 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 IS - 2019 - 2020 - 824	118668	29 385	3 2021 238	438 - 222 Requerimiento especial aduanero por infracción administrativa aduanera de los declarantes autorizados,
VENCIMIENTO 7/03/2022 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 IT - 2018 - 2019 - 461	118670	55 1010	3 2021 238	135 - 3345 AUTO DE ARCHIVO <i>Devolución</i>
VENCIMIENTO 5/06/2021 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				
3 RV - 2018 - 2020 - 3510	118666	409 457	3 2021 238	435 - 288 Requerimiento Especial Aduanero para formular Liquidación Oficial de Revisión
VENCIMIENTO 19/08/2021 OBSERVACIONES A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO				

Funcionario Entrega	1013616973	Fecha recibe el expediente	16/03/2021
CARDENAS MENDEZ LILIANA		C.C. Funcionario Recibe	16800771
Firma <i>Liliana</i>		Firma <i>Luis C. Hidalgo</i>	17/03/2021
martes, 16 de marzo de 2021		Página 1 de 1	



Bogotá D.C.

Señor Jefe
DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Ciudad

Ref: Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000337 del 24 de febrero de 2021

Expediente No. IK20202020685

PASAR EXPRESS SAS

RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.061 de Monquirá, abogado con T. P No. 35-650 del C.S.J, actuando como apoderado legal de PASAR EXPRESS SAS que para efectos tributarios se identifica con el NIT 800.210.556-6, de conformidad con el poder debidamente otorgado, comedidamente me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia con base en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

HECHOS

El 22 de enero de 2021, el Jefe del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remite mediante oficio No. 10324545600262 la documentación relacionada con la guía aérea No. 1865495, por una posible infracción aduanera de los numerales 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La administración aduanera en el requerimiento de la referencia, plantea las sanciones del numeral 3.7 del artículo 635 y 2.1 del 634 del Decreto 1165 2019, el cual consideramos que no le asiste razón alguna por lo siguiente:

Arribo al país una mercancía con la guía 1865495, cumpliendo con todas las formalidades legales en la presentación a la autoridad aduanera y para lo cual, me permito hacer un análisis de lo realizado respecto de esta guía, desvirtuando las sanciones arriba referidas, así:

La administración aduanera mediante acta No. 0029 del 3 de enero de 2020, inmovilizó la mercancía por no estar de acuerdo con la disposición del cambio de modalidad que era "entrega en lugar de arribo". Frente a este hecho, la empresa que represento mediante oficio No. 003E2020001193 del 9 de enero de 2020, solicitó el cambio de modalidad para la mercancía objeto de este proceso, a lo cual la DIAN mediante oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020, después de hacer un análisis sobre esta mercancía, autorizó movilizar la guía 865495 para cambio de modalidad.

32
30 FOLIOS

No sobra advertir que la empresa que represento, mediante formulario 11757613870679 solicito el cambio de modalidad voluntario respecto de esta operación, y al no generarse, se procedió con el reporte via correo electrónico mediante la PST201910822

En el momento de generar el proceso de cambio de modalidad, el sistema arrojó error en la disposición, el cual, se procedió a reportar en el formulario 10095 que es el reporte de dificultad servicios informáticos electrónicos, para lo cual, la administración aduanera en el formato FT-0A-2134 "solicitud de tramites manuales" autorizaron el tramite manual por la inconsistencia en el sistema, generándose la planilla 1178 en forma manual para el traslado de la mercancía al deposito Snider.

Autorizado el traslado de la mercancía, por la misma DIAN el depósito procedió a recibirla con planilla de recepción en forma manual con No. 03202OM0001 quedando de esta manera la mercancía ingresada al depósito. Posteriormente, el deposito Snider informa a la División de Control usuarios que ha recibido dicha mercancía a través de la planilla de recepción manual a que se ha hecho referencia.

Como prueba de lo afirmado, me permito anexar los documentos a que se ha hecho referencia en los cuales se puede establecer la trazabilidad respecto de esta operación de comercio exterior y que solicito se tengan como prueba.

➤ **RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTÍCULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019.**

El verbo rector en el cual se encuentra tipificada la sanción se refiere a que respecto de la guía objeto de este proceso, se hubiese sometido a la modalidad de tráfico postal mercancías que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, que si analizamos el procedimiento que se llevo a cabo respecto de ésta, como se explicó anteriormente, la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, toda vez que la misma autoridad aduanera autorizó en forma manual el cambio de modalidad y su posterior traslado a deposito, como en efecto se hizo y se encuentra demostrado, donde allí debía efectuar la importación en la modalidad que corresponda que no es, como es obvio, el de tráfico postal y envíos urgentes.

Como podemos observar, para que esta mercancía se pueda afirmar que fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se debía dar cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 261 y s.s. del Decreto 1165 de 2019, como lo es, la liquidación de los tributos aduaneros que se hubiera convertido en una declaración simplificada y el pago de tributos estuviese reflejado en una declaración consolidada de pago, eventos estos, que de haberse hecho, se estaría bajo el verbo rector de haber sometido la mercancía a esta modalidad, lo cual reiteramos, la mercancía no fue sometida en ningún momento a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Con las anteriores explicaciones, queda desvirtuada la sanción propuesta de haber sometido esta mercancía a la modalidad advirtiéndole además que cuando la mercancía que viene bajo la modalidad de tráfico postal y no cumple los requisitos, la misma legislación aduanera establece un procedimiento que es, el cambio de modalidad como en efecto se hizo, solicitándolo voluntariamente y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el mismo, quedando de esta manera desvirtuada la figura de haberse sometido esta mercancía a la modalidad de tráfico postal.

➤ **RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019.**

Respecto de esta sanción, en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, por cuanto se puede observar de los hechos y pruebas antes referidos, que la empresa que represento actuó con total transparencia y buena fe, pues una vez llegada la mercancía, se solicitó el cambio de modalidad voluntario, para lo cual, la misma administración aduanera lo ordenó en forma manual, terminando esta operación en un depósito aduanero.

Como se puede observar, en ningún momento se puede afirmar que la empresa Pasar Express SAS, hubiese operado el sistema aduanero de manera dolosa, por cuanto con las pruebas y circunstancias arriba referidas, se demuestra la transparencia con que se actuó en este caso, pues siempre se informó a la aduana en forma voluntaria, el cambio de modalidad que como ha quedado demostrado, la misma autoridad aduanera, autorizó el mismo dado que no se había incurrido en ninguna infracción aduanera.

Así mismo, podemos decir que no se operó el sistema aduanero para efectuar actuaciones impropias que pusieran en peligro el sistema informático aduanero y por ende, pudiesen general algún perjuicio al Estado.

De otra parte, dadas las circunstancias que se han hecho referencia, en este caso en particular, no se configuró el daño antijurídico ni en contra del Estado ni de un particular, por lo tanto resultaría contrario al principio de pérdida de proporcionalidad y necesidad de la sanción, principios, que valga decir, son transversales a todo el derecho sancionatorio en Colombia.

Y también podemos decir, que tampoco hubo modificaciones al sistema que permitan inferir que se efectuó un uso indebido del mismo, sino por el contrario, dadas las circunstancias, la empresa que represento informó a la autoridad aduanera los inconvenientes que se estaban presentando en el sistema acudiendo en forma clara y transparente, por lo tanto, la misma DIAN, mediante oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020, procedió a autorizar el cambio de modalidad voluntario, terminando con esta operación de comercio exterior en forma manual quedando la mercancía ingresada al depósito aduanero Snider cumpliendo con las formalidades legales para el efecto.

Ante la inexistencia de un daño, se hace improcedente la aplicación de la sanción pecuniaria toda vez que la mercancía, como se ha afirmado, la misma autoridad aduanera autorizó el cambio de modalidad solicitado previamente, en aplicación de la misma legislación aduanera y por lo tanto, no se efectuó daño alguno a los intereses del Estado, como se encuentra demostrado y que para efectos de fallar este proceso se tenga en cuenta la Sentencia C-160 del 29 Abril de 1998, de la Corte Constitucional donde se dice:

“Es claro, entonces, que las sanciones que puede imponer la administración, deben estar enmarcadas en criterios de proporcionalidad y razonabilidad que legitimen su poder sancionatorio. Por tanto, en el caso en estudio, es necesario concluir que no todo error contenido en la información que se remite a la administración, puede generar las sanciones consagradas en la norma acusada.

(..) Por tanto, no es acertada la afirmación del demandante, según la cual cualquier error en la información de que suministre a la administración, da lugar a las sanciones que señala la norma acusada, pues, como se analizó, la administración está obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero. Así, los errores que, a pesar de haberse consignado en la información suministrada, no perjudiquen los intereses de la administración o de los terceros no pueden ser sancionados.

Pues bien, la función del derecho sancionatorio administrativo en cualquiera de sus ramas es la de permitir la eficacia de la Administración Pública. Por lo tanto, para efectos de definir si una conducta es realmente o no una conducta sancionable como falta administrativa, es prerequisite examinar si ella realmente atenta contra la marcha de la administración o la pone en peligro. Y deberá procederse con sumo cuidado en esta definición, especialmente en casos como el que nos ocupa en el cual estamos frente a una norma que consagra una sanción para una conducta más bien indefinida, cual es la de "no cumplir los requisitos exigidos".

En conclusión, los principios que inspiran el debido proceso, tienen aplicación en el campo de las infracciones administrativas, incluidas las tributarias, aplicación que debe conciliar los intereses generales del estado y los individuales del administrado. Por tanto, estos principios deben ser analizados en cada caso, a efectos de darles el alcance correspondiente.(...)"

La proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones, en el marco de las infracciones tributarias, tiene un claro fundamento en el principio de equidad, consagrado en el artículo 363 de la Constitución, equidad que, en concepto de esta corporación, no sólo debe predicarse de la obligación tributaria sustancial, sino que debe imperar en la aplicación y cuantificación de las sanciones que puedan llegarse a imponer, tanto por el desconocimiento de obligaciones tributarias de carácter sustancial, como de las accesorias a ella. El Legislador, en este caso, es el primer llamado a dar prevalencia a estos principios, fijando sanciones razonables y proporcionadas al hecho que se sanciona. Pero, igualmente, los funcionarios encargados de su aplicación, están obligados a su observancia....."

"La Administración esta obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero. Así, los errores que, a pesar de haberse consignado en la información suministrada, no perjudiquen los intereses de la Administración o de los terceros, no pueden ser sancionados(...)" (lo resaltado fuera de texto)

Bajo estos parámetros, y por expresa invocación de los principios consagrados en el Artículo 2 del decreto 1165 de 2019, lo procedente será entonces que para los efectos de definir el presente caso se apliquen estos principios en favor de mi representada, toda vez que, no se encuentra probado daño alguno a los intereses de la DIAN, sino por el contrario, está claramente demostrado la actuación sin dolo en esta operación de comercio exterior, que hace que no sea sujeta de sanción alguna en este caso.

VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

En este orden de ideas, el requerimiento también viola los principios de buena fe y confianza legítima de mi representada, como se amplía a continuación, pues presume el incumplimiento de las obligaciones de mi representada como intermediaria de la modalidad, desconociendo que frente a esta operación de comercio exterior, y ante la solicitud del cambio de modalidad voluntario, tipificado en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019, y los inconvenientes en el sistema la misma autoridad aduanera autorizó el cambio del mismo, procedimiento éste que se efectuó en forma manual como se afirmó y demostró en este escrito .

El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política, así:

"Artículo 83.- las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante estas."

En esa medida y como lo ha señalado la Corte Constitucional "El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los

particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico ."

El principio de la confianza legítima es entonces, "... un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático."

A partir de la norma constitucional, La Corte Constitucional ha expresado que la confianza legítima "consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

De esta forma la Corte ha señalado los elementos que se deben presentar para que pueda configurarse la confianza legítima:

"El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico"

De acuerdo con lo anterior, se violan los citados principios, con la expedición del requerimiento proponiendo sanciones, sin tener en cuenta, las actuaciones desarrolladas por la empresa que represento y que fueron validadas y autorizadas por la misma autoridad aduanera, ya que el actuar desarrollado en esta operación de comercio exterior se ajustó en derecho como quedó demostrado.

En sentencia T-566 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Corte expresó:

"(...) la aplicación del principio de confianza legítima, presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e

inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado, debe efectuarse teniendo en cuenta que no se aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, exigiéndose por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (...)"

En tal sentido, el principio de confianza legítima previene a los operadores jurídicos de "... *contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que se generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico*"

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA

El artículo segundo del Decreto 1165 de 2019, regula los principios orientadores de su aplicación. Dichos principios están enfocados en los preceptos que deben cumplir los funcionarios aduaneros encargados de aplicar el control y ejercer las facultades de fiscalización en el ingreso y/o salida de bienes del país, y son de obligatoria aplicación para todos los administrados.

Dichos principios corresponden, entre otros, al de JUSTICIA.

"3) Principio de justicia. Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."
(Subrayado fuera de texto)

En esa medida, el acto administrativo que se recurre vulnera este principio orientador pues, el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende, y dicho acto ha declarado el incumplimiento de una obligación aduanera por parte de mi representada como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, haciendo efectiva la garantía constituida, por el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167, a pesar de no estar prevista dicha obligación en el marco legal aduanero vigente, además, con aplicación retroactiva frente a las guías tramitadas.

PETICION

De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho arriba expuestos, se encuentran desvirtuadas las sanciones propuestas en el requerimiento, toda vez que la misma autoridad aduanera en forma manual autorizó el cambio de modalidad voluntario solicitado, y por ende, la mercancía nunca fue sometida a la modalidad de tráfico postal como tampoco se operó el servicio informático electrónico incumpliendo los procedimientos, dada la actuación de la misma autoridad aduanera, por lo tanto, solicito que se revoque el requerimiento y se orden el archivo de las diligencias

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación se señalan:

1. Guía aérea No. 1865495.
2. Factura comercial no. 53050391 del 18 de diciembre de 2019.
3. Acta de Hechos No. 0029 del 3 de enero de 2020.
4. Oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020.
5. Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga Formulario No. 0011757613870679.
6. Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga Formulario No. 0011757613921573.
7. Oficio del 28 de enero de 2020, mediante el cual se pone de conocimiento el error que genera el sistema al solicitar el cambio de modalidad voluntario.
8. Reporte Dificultad Servicios informáticos Electrónicos "Formulario 10095".
9. Solicitud de tramites manuales FT-OA-2134 del 4 de febrero de 2020
10. Solicitud de Mercancías de Lugar de Embarque / Planilla Envío "Formulario 1178"
11. Planilla de recepción No. 032020M0001, "Formulario 1314"
12. Oficio No. 003E2020007013 del 6 de febrero de 2020, radicado por el deposito Snider.

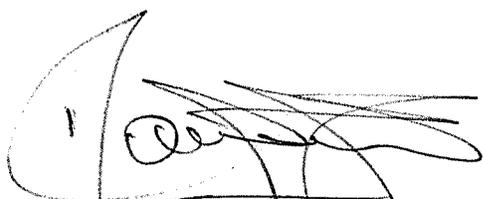
ANEXOS

Poder para actuar
Certificado de existencia y representación legal
Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para tal efecto las recibiré en la carrera 102 A No. 25 H – 45 Ofc. 206 de Bogotá teléfono 3164264575, email rafaelramirezp.abogado@gmail.com y/o en la dependencia destinada por esa administración.

Atentamente,



RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON
C.C. No. 4.172.061 de Monquirá
TP No. 35.650 del C.S.J.

01032021pasarexpress
/yc

Bogotá, marzo de 2021

Señores
DIVISIÓN DE GESTION DE LIQUIDACIÓN
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Ciudad

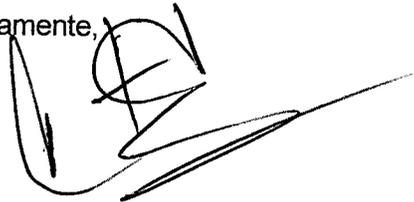
REF: Otorgamiento de Poder.

ALFREDO CASTELLANOS CRUZ identificado con C.C. No. 19.236.981, actuando como representante legal de la sociedad **PASAR EXPRESS S.A.S.**, que para efectos tributarios se identifica con el NIT 800.210.556-6, comedidamente manifiesto a Usted, que con el presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAFAEL H. RAMIREZ PINZÓN**, identificado con la C.C. No. 4.172.061 de Monquirá (Boy), Abogado con T.P. No. 35.650 del C.S.J, para que en mi nombre, representación y en agotamiento de la vía gubernativa, gestione ante esa dependencia todo lo relacionado con el Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000337 del 24 de febrero de 2021, Expediente No. IK20202020685, que se tramita por esa Dirección Seccional.

El doctor **RAFAEL H. RAMIREZ PINZÓN** además de las facultades establecidas en el artículo 70 del C.P.C., se encuentra igualmente facultado para notificarse, contestar descargos, interponer recursos, recibir, solicitar devoluciones, allanarse, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, demandar bienes, y en general para adelantar la actuación legal que considere pertinente, en defensa de mis legítimos intereses y derechos.

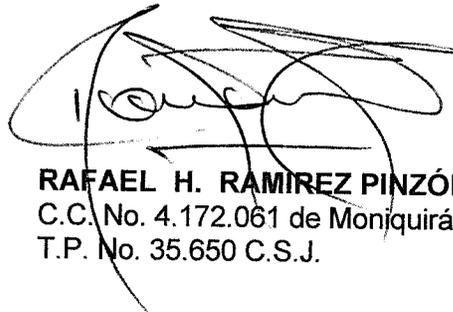
Para el efecto del cabal ejercicio de su mandato, solicito y agradezco de antemano el reconocimiento de la correspondiente Personería a mi apoderado.

Atentamente,



ALFREDO CASTELLANOS CRUZ
C.C. No. 19.236.981 de Bogotá

ACEPTO:



RAFAEL H. RAMIREZ PINZÓN
C.C. No. 4.172.061 de Monquirá
T.P. No. 35.650 C.S.J.

Pasar Expres S.A.

📍 Cra. 102A No. 25H-45 Of.206
Bogotá, CP 110911- Colombia.

☎ +57 (1) 414 80 00
+57 (1) 457 81 75

www.pasarex.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 D E BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ALFREDO CASTELLANOS CRUZ, QUIEN EXHIBIO LA C.C. 19236981 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 17 de marzo de 2021
BOGOTÁ D.C.



J. Zapata



Alfredo O. Castellanos

J. Zapata

Alfredo O. Castellanos



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PASAR EXPRESS SAS
Nit: 800.210.556-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00571296
Fecha de matrícula: 27 de octubre de 1993
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avda El Dorado 103 - 09 Bodega 1 Edificio Cisa
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@pasar.net
Teléfono comercial 1: 2916490
Teléfono comercial 2: 2916505
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 102 A 25 H 45 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@pasar.net
Teléfono para notificación 1: 2916490
Teléfono para notificación 2: 2916505
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40
Recibo No. AA21227809
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Cartagena, Buenaventura, Barranquilla.

E.P. No. 2.932 Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 6 de octubre de 1.993, inscrita el 27 de octubre de 1.993, bajo el No. 425248 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PASAR EXPRESS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 080 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de mayo de 2020, inscrita el 2 de Julio de 2020 bajo el número 02582905 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PASAR EXPRESS S A, por el de: PASAR EXPRESS SAS.

Que por E.P. No. 5.373 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá del 22 de septiembre de 1.995, inscrita el 28 de septiembre de 1.995 bajo el No. 510.395 del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en anónima, bajo el nombre de : "PASAR EXPRESS S.A.". CERTIFICA:

Que por Acta No. 080 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de mayo de 2020, inscrita el 2 de Julio de 2020 bajo el número 02582905 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PASAR EXPRESS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de octubre de 2043.



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal la realización de las siguientes actividades: A. La presentación del servicio postal, nacional e internacional de mensajería especializada, (prestada en forma directa y en casos excepcionales por medio de terceros). Entendiendo por tal, la clase de servicios postal registrado, prestado con independencia de las redes postales oficiales de correo nacional e internacional que exige la aplicación y adopción de características especiales, para la admisión, recolección y entrega de envíos de correspondencia, transportados vía superficie o aérea, en el ámbito nacional y en conexión con el exterior, incluyendo la recepción y entrega de envíos urgentes por avión. B. La presentación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional aérea, terrestre, marítima y multimodal, tanto de importación como de exportación, caracterizados todos ellos por ser extrapostales, urgentes y sensible al tiempo. C. Prestar el servicio de intermediación aduanera para la importación de tráfico postal y liberación de envíos urgentes por avión en los términos y condiciones previstos en la ley, decretos que lo reglamenten o actos administrativos que desarrollen este servicio especial. D. Prestar los servicios aeroportuarios que comprendan la atención, el manejo o el despacho de aeronaves, carga y correo, tales como: cargue, descargue, palatización, manejo y almacenaje de carga y correo, llenado y vaciado de recipientes, contenedores y cualquier otro sistema para el transporte de carga y correo; el recibo y despacho de aeronaves, el suministro de información aérea y demás facilidades y servicios requeridos en los aeropuertos colombianos por las empresas de transporte aéreo y demás personas naturales o jurídicas que requieran estos servicios sean unas y otras nacionales o extranjeras. E. La prestación remunerada de los servicios de transporte, custodia y manejo de valores y sus actividades conexas, previo cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de vigilancia y seguridad privada - decreto 356 de 1994 - ministerio de defensa nacional. F. Importación, exportación, producción, comercialización y distribución de productos y servicios legalmente aceptados por el comercio. G. La representación general y/o comercial de aerolíneas nacionales y extranjeras bien sean de pasajeros y/o de carga. En desarrollo del objeto social, anteriormente especificado, la sociedad podrá: H. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el pleno desarrollo del objeto social anteriormente indicado, tales como



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compraventa, suministro, mandato, mutuo, agencia comercial, consignación importación y exportación, cuentas corrientes, depósitos de ahorro, y el de cambio de todas sus manifestaciones, así como constituir prendas hipotecas y otras garantías sobre sus activos. I. Propugnar la creación de establecimientos de comercio que desarrollen convenientemente el objeto social, J. Adquirir, bienes muebles o inmuebles, necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. K. Desarrollar un adecuado sistema de comunicaciones transporte de bienes de sus clientes, igualmente de información y de investigación comercial, para un correcto desempeño de las actividades propias del objeto social. L. Tomar o colocar dinero a interés, emitir o descontar títulos y celebrar todas las operaciones necesarias que le permitan obtener fondos o activos para una buena marcha de los negocios y la actividad social. M. Adquirir materias, patentes, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial relacionados con el objeto social y celebrar contratos y obtener y conceder licencias contractuales para su explotación. N. Asociarse con terceros, ya sean personas naturales y otras personas jurídicas, que tengan o no el mismo objeto social, todo para el desarrollo de los activos sociales y la consecución de recursos para una mejor prestación del servicio. Ñ. Celebrar cualquier clase de contratos para el empleo de recursos físicos y de personal adecuado y necesario para el desarrollo convenientemente del objeto social. O. Promover, constituir y financiar sociedades siempre que tengan el carácter de filiales, sucursales o agencia o vincularse a otras sociedades o compañías, que tengan por objeto la explotación de alguna de las actividades y negocios denominados en el presente artículo o que le sean complementarios, suscribir acciones, partes sociales, cuotas o derechos en tales sociedades, mediante aportes de dinero, en bienes o servicios e incorporarlas en ellas. P. Adelantar programas de publicidad demostraciones prácticas, exhibiciones, ferias y desarrollar programas tendientes a lograr servicios propios del objeto social. Q. Tomar en arrendamiento, en comodato o bajo cualquier otra modalidad de contratación, las instalaciones, bodegas y oficinas que le sean necesarias para la prestación de sus servicios en los terminales aéreos, terrestres y marítimos existentes en Colombia y en el exterior de conformidad con las exigencias legales de cada país. R. Hacer inversiones y levantar las construcciones, edificaciones, plantas e instalaciones industriales que sean necesarias para la representación de los productos o servicios que le sean encargados, así como para cumplir convenientemente el objeto social en establecimientos de comercio. S. En general, para ejecutar



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40
Recibo No. AA21227809
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer convenientemente los derechos y cumplir las obligaciones legales y convencionales derivadas de la existencia y de las actividades propias del desarrollo de la sociedad. La sociedad no podrá avalar ni garantizar e cualquier forma obligaciones de ninguna naturaleza de personas naturales o jurídicas, salvo autorización de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del 100 % de las acciones suscritas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$904.380.000,00
No. de acciones : 90.438,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$904.380.000,00
No. de acciones : 90.438,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente. Tendrá tres suplentes primero, segundo y tercero.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 8,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa. Dichas funciones las cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas corresponde al Gerente: 1) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, policíacas o administrativas. 2) Ejecutar los acuerdos resoluciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 3) Realizar y celebrar todos los actos y contratos de la sociedad que tiendan a cumplir los fines de la misma, siempre y cuando su cuantía no exceda de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda legal colombiana. Si se trata de asuntos que excedan la referida suma deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea según el caso. 4) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía, a menos que haya delegado esta función en casos concretos y precisos. 5) Hacer toda clase de negocios con títulos valores, tales como otorgar adquirir, negociar, protestar, obrar, endosar, aceptar, pagar y aceptarlos en pagos. 6) Cuidar la recaudación o intervención de los fondos de la empresa. 7) Presentar conjuntamente, si fuere el caso, con la Junta Directiva a las reuniones de la Asamblea, los balances, inventarios e informes y proponer la distribución de utilidades. 8) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea de Accionistas, ni a la Junta Directiva. 9) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta de las irregularidades o faltas graves que ocurran en este particular. 10) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales e investirlos de las facultades que estime convenientes. Poderes.- Como representante legal de la sociedad, en proceso y fuera de él, el gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227609

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. La Junta Directiva deberá facultar al Gerente para solicitar a la autoridad competente que a la sociedad se le admita en la Ley de insolvencia cuando suspenda o tema suspender el pago corriente de sus obligaciones mercantiles.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000024 del 28 de enero de 2002, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2002 con el No. 00812455 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Castellanos Alfredo	Cruz C.C. No. 000000019236981

Mediante Acta No. 0000027 del 26 de abril de 2002, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2002 con el No. 00827274 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente	Del Castellanos Fernando	Cruz C.C. No. 000000019280237

Mediante Acta No. 49 del 26 de agosto de 2010, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2012 con el No. 01607356 del Libro IX, se designó a:



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Castellanos Del Enrique	Cruz C.C. No. 000000019383178

Mediante Acta No. 57 del 22 de octubre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2013 con el No. 01784014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Gerente	Chavez Otalora Jose Del Raul	C.C. No. 000000074356897

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Castellanos Cruz Alfredo	C.C. No. 000000019236981
Segundo Renglon	Castellanos Cruz Fernando	C.C. No. 000000019280237
Tercer Renglon	Arango Escovar Luis Alberto	C.C. No. 000000079655734
Cuarto Renglon	Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. No. 000000007479704
Quinto Renglon	Avellaneda Castellanos Alfonso	C.C. No. 000000017094203

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Amador Nossa Nancy Faride	C.C. No. 000000040035699
Segundo Renglon	Giraldo Zuluaga Maria Cecilia	C.C. No. 000000043057723

44



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Arango Beatriz	Escovar	C.C. No. 000000051585310
Cuarto Renglon	Castellanos Enrique	Cruz	C.C. No. 000000019383178
Quinto Renglon	Rojas Augusto Cesar	Rodriguez	C.C. No. 000000012191542

Mediante Acta No. 0000049 del 22 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2002 con el No. 00823921 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Castellanos Alfredo	Cruz C.C. No. 000000019236981
Segundo Renglon	Castellanos Fernando	Cruz C.C. No. 000000019280237
Tercer Renglon	Arango Escovar Alberto	Luis C.C. No. 000000079655734
Cuarto Renglon	Hernandez Jose Agustin	Galindo C.C. No. 000000007479704
Quinto Renglon	Avellaneda Castellanos Alfonso	C.C. No. 000000017094203

**SUPLENTES
CARGO**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Amador Faride	Nossa Nancy C.C. No. 000000040035699
Segundo Renglon	Giraldo Maria Cecilia	Zuluaga C.C. No. 000000043057723
Tercer Renglon	Arango Beatriz	Escovar C.C. No. 000000051585310



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Rojas Rodriguez C.C. No. 000000012191542
Augusto Cesar

Mediante Acta No. 65 del 6 de febrero de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2012 con el No. 01607702 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Castellanos Enrique	Cruz C.C. No. 000000019383178

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000049 del 22 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2002 con el No. 00823921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Contreras Caviedes Martha Lucia	C.C. No. 000000052292565

Mediante Acta No. 69 del 31 de julio de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2014 con el No. 01862393 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Doncel Rojas Edgar	C.C. No. 000000019111290

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.600	29- XI- 1994	14 STAFE BTA	30- XI- 1994 NO.471.985
0.853	21-II---1995	9. STAFE BTA	27-II---1995 NO.482.628
5.373	22-IX --1995	14 STAFE BTA	28-IX --1995 NO.510.395



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002705 del 29 de mayo de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00636428 del 2 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002705 del 29 de mayo de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00928379 del 6 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001558 del 11 de junio de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00684098 del 15 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002113 del 9 de agosto de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00691380 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002500 del 14 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00696205 del 15 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003938 del 8 de octubre de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00797851 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001194 del 18 de abril de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00823920 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Acta No. 080 del 22 de mayo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02582905 del 2 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5320

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: PASAR EXPRESS SA
Matrícula No.: 02331797

Página 11 de 14



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40

Recibo No. AA21227809

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 17 de junio de 2013
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Av El Dorado No. 103 09 Bg 1
 Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PASAR EXPRESS SA
 Matrícula No.: 02893922
 Fecha de matrícula: 23 de noviembre de 2017
 Último año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: Cr 7 No. 16 - 50
 Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Página 12 de 14



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40
Recibo No. AA21227809
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.011.256.801,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 5320

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá T.P. No. 35.650 C.S.J.
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de febrero de 2021 Hora: 10:24:40
Recibo No. AA21227809
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122780914636

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INTERNATIONAL AIR WAYBILL

1865495



NIT 901.100.406-4
 Av. Eldorado 103-09 OF 104 A
 Centro Internacional de Servicios +
 Aeroportuarios
 Bogotá D.C. - Colombia
 PBX 379 1000
 www.courierbox.com

CourierBOX marca registrada de PBOX S.A.S.

ORIGEN		DESTINO			
1. Número Casillero 49PX1CO		2. Fecha 24/12/2019	7. Cliente WICOM NETWORKS LTDA.		
3. Remitente ARISTA		8. NIT/Identificación 900168246	9. Deposito		
4. Dirección 8305 NW 27Th ST. 113		10. Dirección DESCARGUE DIRECTO			
5. Ciudad Doral	6. País USA	11. Ciudad BOGOTA D.C.	12. Teléfono 5162750	13. Zona	
14. Servicios		<input type="checkbox"/> Courier <input type="checkbox"/> CourierBox <input type="checkbox"/> Dangerous goods	<input type="checkbox"/> Recogida <input type="checkbox"/> PoBox	<input type="checkbox"/> Recogida <input type="checkbox"/> Desbloqueo <input type="checkbox"/> Dry Ice	<input type="checkbox"/> Reempaque <input type="checkbox"/> Reconocimiento Dry Ice 9, UN1845 ___ x ___ Kg 90411
15. Clase envío SPX	16. Piezas 1	17. Peso (Lb/Kg) 123.00/55.91	18. Dimensiones Largo: 25.00 Alto: 12.00 Ancho: 10.00		
19. Descripción OEM-AP-C130:Non-discountable purchase via OEM. C-130 4x4:4 tri radio 8		20. Valor F.O.B. 6.750,00	21. Posición arancelaria 98.07.20.00.00		
22. Registro DIAN 116575010576904		23. Fecha registro DIAN 03/01/2020			
Firma Requerida La firma de esta Guía Aérea constituye su aceptación a las condiciones del contrato. La convención de Varsovia puede ser aplicable al embarque y limitan nuestra responsabilidad por daños, pérdidas o demoras. Los costos de esta guía solo incluyen fletes internacionales, no están incluidos los gastos por manejo aduanal, ni impuestos de nacionalización.					
Recibido por		Fecha			
Nombre		30/12/2019			

16
47

48



ARROW ENTERPRISE COMPUTING SOLUTIONS, INC

INVOICE

BILL TO
 WICOM NETWORKS LTDA
 Carrera 54 #106-18 OF 512

Bogota D.C. CO

INVOICE NO.
 DATE
 DUE DATE

53050391
 12/18/2019
 01/17/2020

SOLD TO
 WICOM NETWORKS LTDA
 Carrera 54 #106-18 OF 512

Bogota D.C. CO

SHIP TO
 WICOM NETWORKS / PASAR
 7973 NW 21ST ST

DORAL FL 33122-1639

REMIT TO
 13219 COLLECTIONS CENTER DRIVE
 CHICAGO IL 60693

*** PLEASE ENSURE ALL PAYMENTS ARE
 FORWARDED TO THE ADDRESS ABOVE ***

CUSTOMER PURCHASE ORDER NO.
 PO-BOG-18122019-1

SALES ORDER NO.		SOLD TO CUST NO.		SOLD TO CUSTOMER		DATE OF ORDER		BUYER		TERMS	
3903903		1291995		WICOM NETWORKS LTDA		12/18/2019				NET 30 DAYS	
SHIPPED VIA			SERVICE CONTRACT			TERM START DATE		TERM END DATE		CONTRACT NO PRIORITY RATING	
Please check at line level											
LINE NO	QTY. ORD.	QTY. SHIP.	ITEM PRODUCT DESCRIPTION	CUST PART NO.	CUST PO LINE	DATE SHIPPED	MANUFACTURER	UNIT PRICE	TOTAL		
3.1	30	30	OEM-AP-C130			12/19/2019	WNC	\$225.0000	\$6,750.00		
OEM-AP-C130:Non-discountable purchase via OEM. C-130 4x4:4 tri radio 8											
LINE TOTAL										\$6,750.00	
TAX										\$0.00	
FREIGHT										\$0.00	
PAY THIS AMOUNT										\$6,750.00	
THANK YOU FOR YOUR BUSINESS										***US CURRENCY***	
ANY QUESTIONS RELATING TO THIS INVOICE, PLEASE CONTACT: FINANCIALS SERVICES											
PLEASE SEE REMITTANCE ADVICE ON THE LAST PAGE OF INVOICE.											

ALL QUANTITIES HAVE BEEN CHECKED TWICE. ALL CLAIMS FOR SHORTAGES MUST BE MADE WITHIN 10 DAYS FROM DELIVERY. NO RETURNS WILL BE ACCEPTED WITHOUT PRIOR AUTHORIZATION. THIS SHIPMENT IS MADE SUBJECT TO ARROW'S TERMS AND CONDITIONS OF SALE.

Your Copy



ARROW ENTERPRISE COMPUTING SOLUTIONS, INC

INVOICE

BILL TO
WICOM NETWORKS LTDA
Carrera 54 #106-18 OF 512

INVOICE NO. 53050391
DATE 12/18/2019
DUE DATE 01/17/2020

Bogota D.C. CO

SOLD TO
WICOM NETWORKS LTDA
Carrera 54 #106-18 OF 512

SHIP TO
WICOM NETWORKS / PASAR
7973 NW 21ST ST

REMIT TO
13219 COLLECTIONS CENTER DRIVE
CHICAGO IL 60693

Bogota D.C. CO

DORAL FL 33122-1639

*** PLEASE ENSURE ALL PAYMENTS ARE
FORWARDED TO THE ADDRESS ABOVE ***

CUSTOMER PURCHASE ORDER NO.
PO-BOG-18122019-1

PLEASE RETURN THIS PORTION WITH YOUR REMITTANCE TO:

13219 COLLECTIONS CENTER DRIVE
CHICAGO IL
60693

CUSTOMER NO: 1291995
INVOICE DATE: 12/18/2019
INVOICE NO: 53050391
CUSTOMER PURCHASE ORDER NO: PO-BOG-18122019-1

ORDER TOTAL: \$6,750.00
TAX: \$0.00
FREIGHT: \$0.00
US CURRENCY
PAY THIS AMOUNT: \$6,750.00

50

19



ACTA DE HECHOS DE VERIFICACION DE MERCANCIAS EN LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES. No. 00029

71007307
Versión 1

Proceso: Operación Aduanera

En Bogotá D.C. en las instalaciones del Terminal de Carga 1 del Aeropuerto Internacional El Dorado, ubicado en la Avenida 106-39 Bogotá 6A, el DIA 03 DE ENERO DE 2020, se hizo las 7:00 am correspondiente al turno A, sin haberse presentado el señor (S) FABIAN CLAVIJO, identificado con C.C. 1010123127, en representación del intermediario de tráfico postal PASAR EXPRESS con NIT. 800.210.556-6 y los funcionarios del Grupo Normas de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión, Control y Ejecución de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá DELFI LADINO VARGAS identificado con C.C. 51858886 facultados mediante el auto comisorio número 52 del 30 DE DICIEMBRE DEL 2019 quienes en atención a las disposiciones señaladas en el artículo 112 de la Resolución 11 de 2008, el Decreto 1165 de 2010 y la Resolución 0046 del 2019 procedieron a efectuar la verificación de las mercancías en modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, las cuales están amparadas en los Documentos de Transporte y Cartas de Menstrajería Especializada que se relacionan a continuación, diligencen de la cual se presentarán los resultados.

ITEM	GUIA MASTER	GUÍA NIA	PIEZAS	PESO KG	RECONOCES NI	NOVEDAD	PV	CM	NM	VALOR DECL. EN LA GUIA USD\$	VALOR PROD. USD\$	MOTIVO DE PROHIBICION			CAUSAS DE AMODALIDAD			OBSERVACIONES	
												WEB	SAK	VOL	PROHIBICION VALOR	PROHIBICION PESO	PROHIBICION MOTIVO		PROHIBICION MOTIVO
1	40602441633	MA0000201014276	1	5.33	X					229	X								
2	1166755385089	MA0000204209418	1	1.78	X					91	X								
3	13148050880360	MA0000204318069	1	0.35	X					22	X								
4		MA0000204429218	1	3.77	X					48	X								
5		MA0000204529228	1	13.01	X					96	X								
6		MA0000204448124	1	2.88	X					71	X								
7		MA0000204448147	1	7.38	X					299	X								
8		MA0000204307602	1	8.85	X					273	X								
9		MA0000203900463	1	0.21	X					156	X								
10		MA0000204351046	1	4.46	X					76	X								
11		MA0000204505945	1	4.83	X					269	X								
12		MA0000204395430	1	5.78	X					733	X								
13		MA0000204302847	1	1.93	X					148	X								
14		MA0000204432089	1	1.36	X					45	X								
15		MA0000204511241	1	20.03	X					305	X								
16	40603612976	1868129	1	6.33	X					200	X								
17	11667553850750	1868046	1	0.7	X					76	X								
18	13148050880334	1868394	1	2.61	X					80	X								
19		1862776	1	5.16	X					135	X								
20		1868127	1	5.17	X					184	X								
21		1868129	1	5.28	X					180	X								
22	40603612965	1201346591710263020	2	10.4	X					1627	X								
23	11667553850704	1868495	1	55.79	X					6750	X								
24	13148050880359	1868177	1	1.95	X					56	X								
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			

Se informará al intermediario que no puede entregar la mercancía con incertidumbre de valor hasta tanto no haya ajustado o presentado los documentos soporte que demuestren el valor pagado conforme a lo normado según:

CAUSAS DE AMODALIDAD (CM), EMERGENCIAS (EM), VOLUNTARIO (VOL), PRODUCCION (PROD), RECONOCIMIENTO (RECONO), VALOR DECLARADO EN LA GUIA (VALOR DECL) EN LA GUIA, VALOR PRODUCCION (VALOR PROD), USD\$

Se informará al intermediario que no puede entregar la mercancía que no puede ser recibida y aceptada por el intermediario (VALOR, PUNTO) y como consecuencia de la presente, diligencen de la cual se presentarán los resultados por quienes intervinieron en ella a las 09:15 AM horas del día 03/01/2020.

Funcionario Autorizado: DELFI LADINO VARGAS

Firma: DELFI LADINO VARGAS
 Nombre: FABIAN CLAVIJO
 Cédula No: 51858886
 Firma: [Firma]
 Nombre: FABIAN CLAVIJO
 Cédula No: 1.010.123.127

Oficio N. 1-03-246-456- 0238
Bogotá, 20 de enero de 2020

Señor
CARLOS ANDRES ACOSTA
Documentador de Aduanas
PASAR EXPRESS S.A
customs@pasar.net
Bogotá, D.C. – Cundinamarca

Ref.: Oficio con Radicado 003E2020001193 del 09 de enero de 2020.
Guía hija No. 1865495

Cordial saludo señor Acosta,

En uso de las facultades legales conferidas en los Decretos 4048 de 2008, y Resolución 009 de 2008, Resolución 0011 de 2008, Decreto 1165 de 2019 y Resolución 000046 de 2019, y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de junio 30 de 2015, este Despacho se permite dar respuesta a su petición radicada según referencia de este oficio, allegada a este GIT el 09 de enero de 2020, en los siguientes términos:

La guía en referencia fue inmovilizada con la siguiente acta de hechos de verificación, para presentar documentos soporte, con el fin de subsanar inconsistencias correspondientes al valor y modalidad de importación de la mercancía:

GUIA No.	ACTA DE HECHOS No.	FECHA
1865495	00029	03-01-2020

Con ocasión de la revisión de su solicitud, la mercancía fue inventariada físicamente, encontrándose el contenido del envío, así:

GUIA No.	DESCRIPCION 1167	CONTENIDO GUIA
1865495	OEM-AP-C130: NON DISCOUNTABLE PURCHASE VIA OEM. C-130 4X	ARISTA OEM-AP-C130 (30UNDS)

Respecto de lo anterior, el parágrafo 1º del artículo 194 de la Resolución 000046 de 2019, señala:

“Los errores de identificación de las mercancías en el manifiesto de carga y los documentos de transporte, podrán corregirse por el funcionario competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los servicios informáticos electrónicos, a más tardar antes de presentarse la planilla de envío o antes de la expedición de la planilla de recepción en los eventos consagrados en el artículo 199 de la presente resolución, en los que se exceptúa de la obligación de presentar la planilla de envío.

Cuando los errores cometidos en la entrega de la información se refieran al consignatario, o correspondan a errores de transcripción o transposición de dígitos en la identificación del manifiesto de carga o en los documentos de transporte, podrán corregirse a más tardar antes de presentarse la declaración de importación, en la forma prevista en el inciso

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Sede principal: Avenida Calle 26 # 92 - 32 Módulo G5 Piso 3 Centro Empresarial Conecta

PBX 4256360, código postal 111071

Sede Centro Administrativo de Carga: Avenida el Dorado # 106 - 39 piso 2º

PBX 6543232, código postal 110911

anterior. Para este evento, el transportador o el agente de carga internacional deberá presentar solicitud escrita ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o la División de Gestión de Control de Carga o quien haga sus veces de la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar habilitado por donde ingresa la carga, anexando como soporte el original del documento de transporte o del manifiesto de carga, así como los documentos que soportan la operación comercial.

En todo caso, los errores se corregirán siempre y cuando la autoridad aduanera pueda verificar con fundamento en el análisis de la información contenida en los servicios informáticos electrónicos, en el manifiesto de carga o en los documentos de transporte y en los documentos que soportan la operación comercial que los errores u omisiones cometidos por el transportador o el agente de carga internacional, no conlleven amparar mercancías diferentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."

Así mismo se verificaron los documentos consolidadores de carga:

GUIA No.	FORMATO 1166	FECHA	VALOR DECLARADO EN USD
1865495	11667553558464	13-01-2020	6750.00

Ahora bien, es importante precisar lo contemplado en el "Artículo 258. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente Decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplan los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sometidas a importación ordinaria o a cualquier modalidad, de conformidad con la legislación aduanera."

Luego, según la naturaleza del misma, se observa, que esta no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, el cual cita "Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)."

Por lo anteriormente expuesto, se autoriza movilizar la guía 1865495 para **cambio de modalidad** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019. Para que puedan ingresar la mercancía, bajo la modalidad que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Cualquier información adicional con gusto será atendida a través del Grupo Interno de Trabajo de Importaciones de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de manera personal, por medio del sistema PQR o mediante correo electrónico dirigido a gitiimportacionesbogota@dian.gov.co.

21
52

Es importante tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 171 del Decreto 1165 de 2019, el cual contempla que: **“PERMANENCIA DE LA MERCANCÍA EN EL DEPÓSITO. Para efectos aduaneros, la mercancía podrá permanecer almacenada mientras se realizan los trámites para obtener su levante, hasta por el término de un (1) mes, contado desde la fecha de su llegada al territorio aduanero nacional. Cuando la mercancía se haya sometido a la modalidad de tránsito, la duración de este suspende el término aquí señalado hasta la cancelación de dicho régimen.”**

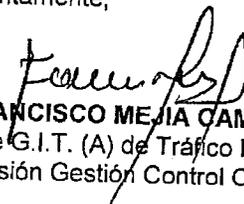
El término establecido en este artículo podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera y se suspenderá en los eventos señalados en el presente Decreto.

Parágrafo 1. Vencido el término previsto en este artículo sin que se hubiere obtenido el levante, o sin que se hubiere reembarcado la mercancía, operará el abandono legal. El interesado podrá rescatar la mercancía de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 1 del artículo 293 del presente Decreto dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el abandono.

Transcurrido el término establecido para rescatar la mercancía, sin que se hubiere presentado la respectiva declaración de legalización, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá disponer de la mercancía por ser esta de propiedad de la Nación.”

El término establecido podrá ser prorrogado hasta por un (1) mes adicional en los casos autorizados por la autoridad aduanera (el cual debe ser solicitado por escrito ante el Grupo Interno de Trabajo Importaciones de la División de Gestión de Operación Aduanera ubicado en la AVENIDA EL DORADO No. 106-39 - CENTRO ADMINISTRATIVO DE CARGA PISO 2 en la ciudad de Bogotá, número telefónico 6543232). Vencido este término sin que la mercancía se hubiere sometido a la modalidad o reembarcado operará el abandono legal.

Atentamente,


FRANCISCO MEJÍA CAMACHO
Jefe G.I.T. (A) de Tráfico Postal y Envíos Urgentes
División Gestión Control Carga

Proyectó: ourbinaf 



Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga

1175

23
54

1. Año 2020 2. Concepto

4. Número de formulario

Espacio reservado para la DIAN



(415)7707212489984(8020) 0011757613921573

Datos del Solicitante

20. Tipo de documento 18. Número documento de identificación 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres
3 1 8 0 0 2 1 0 5 5 6

11. Razón social
PASAR EXPRESS S.A.

Datos Generales

24. Tipo de solicitud Cod. 25. Justificación Cod. 26. Tipo documento tramitado Cod. 27. No. de Documento tramitado 28. No. Documento transporte 29. Fecha documento transporte
Cambio de Disposición 5 Asig del transportador Art. 113 17
Documento de Transporte (Formato 1166) 2 11667553558464 1865495 2 0 1 9 1 2 2 4

30. Aduana de despacho Cod.
Aduana Bogotá 3

Datos nuevo responsable

31. Tipo de documento 32. Número documento de identificación 34. DV 34. Primer apellido 35. Segundo apellido 36. Primer nombre 37. Otros nombres
0 0

38. Razón social

Datos de la carga

39. Lugar de embarque Cod. 38. Aduana de salida Cod. 40. Disposición de la carga Cod.
Ingreso Depósito 10

35. País Cod.

41. Departamento Cod. 42. Municipio Cod. 43. Depósito Cod.
Bogotá D.C. 11 Bogotá, D.C. 001 Snider & Cia S.A. Bogota Avda Eldorado 2092

44. Clase de embalaje Cod. 44. Clase de embalaje Cod. 44. Clase de embalaje Cod.
1 2 3

44. Clase de embalaje Cod. 44. Clase de embalaje Cod. 44. Clase de embalaje Cod.
4 5 6

45. Número de bultos 46. Peso bruto kg. 47. ¿Reempaque?
1 55.79 SI NO

48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod. 48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod. 48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod.
1 2 3

48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod. 48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod. 48. Clase de embalaje (Reempaque) Cod.
4 5 6

49. Número de bultos (Reempaque) 50. Peso bruto kg. (Reempaque) 51. Clase de solicitud
0 0 Total Parcial

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Firma de quien suscribe el documento

1001. Apellidos y nombres 82066142
1002. Tipo Doc. 3 1 1003. No. identificación 8 0 0 2 1 0 5 5 6 1004. DV
1005. Cód. Representación 42227
1006. Organización PASAR EXPRESS S.A.

997. Fecha de transacción 2 0 2 0 0 1 1 3 1 3 1 1 3 2

20202301619550

24
SS

El 28/01/2020 a las 11:25 a. m., Carlos Acosta escribió:

Buen Día
Sres Dian

En la llamada realizada el día a servicios aduaneros de hoy con numero de caso 281910822, expusimos nuestro caso en donde a la guía 1865495 se le genero un cambio de modalidad voluntario en donde se debe generar por sistema el documento 1175 donde se demuestre dicho cambio, al momento de generarlo el sistema arroja dos por lo cual no se puede continuar con el tramite del traslado a deposito, adjunto los siguientes documentos para su verificación y pronta solución.

- * Los dos 1175 del cambio de modalidad
- * Guía de transporte
- * Pantallazos de la gestion de solución por parte de la seccional sin resultados positivos

Quedo atento

--

Cordialmente

Carlos Andres Acosta
Documentador De Aduanas
Aduanas

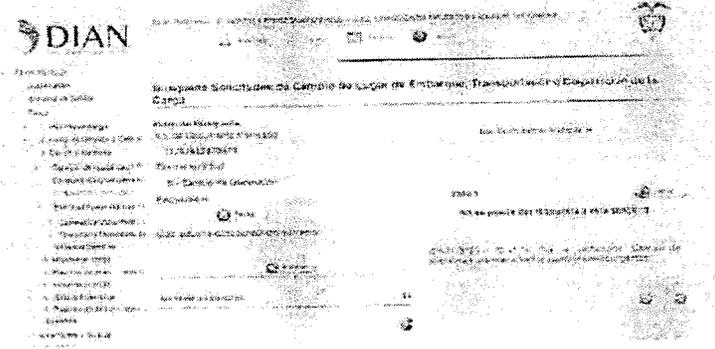
T : 57 1 2916505 Ext. 1012
carlos.acosta@pasar.net

Pasar Express S.A.
Av. El Dorado # 103-09 Bodega 1 Edificio CISA
Bogotá Colombia
www.pasar.net

PasareX
Logistic Services

— Adjuntos: .

25
56

		Reporte Dificultad Servicios Informáticos Electrónicos			10095	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario		
Datos contribuyente						
5 Número de identificación tributaria (NIT)	6 DV	7 Primer apellido	8 Segundo apellido	9 Primer nombre	10 Otros nombres	
800,210,556						
11 Razón social PASAR EXPRESS S.A						
Datos del usuario						
24 Cód. Tipo documento	25 Número documento de identificación	26 NIT de la organización	Nombre de la organización			
Descripción de la dificultad						
27 Servicio (1)				28 Fecha de error	Año	Mes Día
29 Descripción de error El documento de transporte No. 1865495 amparado con el formato 11667553558464, no ha podido ser trasladado a deposito debido a una inconsistencia en el sistema Muisca ya que tiene generados dos cambios de disposición (1175) uno como entrega en lugar de arribo y otro como ingreso a deposito, este envío llego bajo la modalidad de trafico postal y envios urgentes.						
30 Mensaje de error No se puede dar respuesta a esta solicitud						
31 Formulario ejemplar (300)		32 Número formulario (Si aplica): (Ejemplo 300600000698)		33 Período (Si aplica)		34 Modo del formulario (Si aplica) (2)
35 Imagen pantalla de error (Si aplica)						
						
NOTA:						
(1) Servicios			(2) Modo del formulario			
1 Activación de cuenta			1 Inicial			
2 Activación de mecanismo digital			2 Corrección			
3 Diligenciamiento y presentación			3 Fracción inicial			
4 Diligenciamiento recibo de pago			4 Fracción corrección			
5 Consulta de formularios			5 Primera cuota			
6 Presentación de información por envío de archivos						
7 Salida de mercancías						
8 Autorizaciones						
				DD MM AAAA HORA		
				997 Fecha 04/02/2020 09:42		

26
57

Proceso: Operación Aduanera

Versión: 2

Fecha de solicitud 04 02 2020

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

DIcción seccional: Bogotá D.C. Apellidos y nombres: Chuño Hernández Fabian Número de identificación: 1.070.123.127
Código electrónico: Custom@Pasaj.net Av. el dorado 103-09 2916505
Número de identificación: 800210556 Asellido y nombres o Razón Social: Pasaj Ex Press Tipo de Operación: Carga
Documento Fuente: 1865495 Fecha: 03-01-2020 Fecha: 03-01-2020

Table with 2 main columns: CAUSAL TRAMITE MANUAL and TIPO DE DOCUMENTO / OPERACION. Rows include: Estado de Comenzación, Declaración anterior por Adquisición diferente, Acta de Inspección, Acta de Origen, etc.

Justificación El documento de transporte 1865495 amparado con el formato 11667553558464, arribo al país bajo la modalidad de descargue directo (1175 entrega en lugar de arribo), a su vez fue inmovilizada para presentación de documentos bajo el acta No 0029, para presentación de los documentos soportes se requiera generar un nuevo 1175 que estipulara ingreso a depósito al culminar con el proceso no se puede generar 1178 debido a que el envío tiene 2 cambios de disposición diferentes (1175) Este envío llegó bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes con guía master 40603612965 con PST 583446 asignado por la funcionaria Yineth Sanabria

PASAJ EXPRESS S.A. NIT.800210556-6 EXPO COD ADU: 0142

Table with 2 columns: DOCUMENTOS SOPORTES QUE ANEX and other document types. Rows include: Registro o licencia de importación, Factura comercial, Las autorizaciones previas establecidas por la OIA para la importación de determinadas mercancías, etc.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIAN En concordancia con el art. 5 y 6 del decreto 2685/99 y el art 1 la resolución 4240/2000 modificada por la resolución 7082/2001, Resolución 509 de 2008 Resolución 5656 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen y adicionen, y una vez establecidos los inconvenientes técnicos en los servicios informáticos electrónicos, además de ser evaluadas las pruebas presentadas por el usuario Aduanero se determina autorizar el procedimiento manual

Justificación Aceptación Retirado Devolución

DATOS DE AUTORIZACIÓN Nombre Funcionario: No de identificación: Firma del funcionario que autoriza: Jefe de GIT Importaciones / Jefe GIT Carga / Jefe GIT Exportaciones



Salida de Mercancías de Lugar de Embarque / Planilla de Envío

1178

27
58

1 Año	2 Concepto	4. Número de formulario
Espacio reservado para la DIAN		

Datos del responsable de la salida de la mercancía de Lugar de Embarque					
18. Número de identificación	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
800210556	6				

11. Razón social: **Pasar Express S.A**

Datos generales	
24. No. Formulo anterior	25. Operación de Salida
	Merc. Consignada o endosada

27. Observaciones: **Suider**

28. Administración	29. Lugar de ingreso / salida	30. Medio de transporte
Adiana Bogotá		Automov.

31. No. identificación medio de transporte	32. Tipo de carga
VEE 144	Suelta

33. Tipo unidad de carga	34. Identificación de la unidad de carga
Otros	

35. No. Precinto	36. Tamaño	37. Tipo de equipo
	45	Estandar

70. Identificación de la unidad de carga 1	71. No. Precinto 1	72. Tamaño 1	73. Tipo de equipo 1
		45	Estandar

38. Lugar de embarque	39. Total número de bultos	40. Total peso bruto kgs.	41. Cantidad de registros

Datos del transportador Nacional					
42. Tipo de documento	43. Número de identificación	44. DV	45. Primer apellido	46. Segundo apellido	47. Primer nombre

49. Razón social

Datos del conductor					
74. Tipo de documento	75. Número de identificación	76. Primer apellido	77. Segundo apellido	78. Primer nombre	79. Otros nombres
72	11,318,592	Ortiz	Sanchez	Alexander	

Colombia un compromiso que no podemos evadir

Firma tercero	Firma funcionario autorizado
1007. Apellidos y nombres	984. Apellidos y nombres
1008. Tipo Docum.	985. Cargo
1009. No. identificación	1009. Operación automática
1010. DV	989. Dependencia
1011. Cód. Representación	993. Establecimiento
1012. Organización	992. Área
	990. Lugar admitivo.
	991. Organización
	997. Fecha de transacción



Salida de Mercancías de Lugar de Embarque

1178

28
59

Espacio reservado para la DIAN 4. Número de formulario	Página de Hoja No. 2
---	----------------------

Datos de la carga							
50. Lugar destino final Deposito habilitado	Cod.	51. Depósito habilitado / Zona Franca Saider & Cia S.A Bogotá	Cod.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria 1	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria 11667338518311		
50. Departamento	51. Ciudad / Municipio		52. Dirección				
54. Tipo documento de viaje Hijo	Cod.	55. No. Documento de transporte 3	56. Fecha documento		58. Peso bruto kgs		
59. Clase de embalaje	Cod.	60. No. de bultos 7	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cod. Complementario	64. Cod. Suplementario	
55. Identificación genérica de las r							
56. NIT transportador		67. DV	68. Razón social				
50. Lugar destino final	Cod.	51. Depósito habilitado / Zona Franca	Cod.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria		
50. Departamento	51. Ciudad / Municipio		52. Dirección				
54. Tipo documento de viaje	Cod.	55. No. Documento de transporte	56. Fecha documento		58. Peso bruto kgs		
59. Clase de embalaje	Cod.	60. No. de bultos	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cod. Complementario	64. Cod. Suplementario	
55. Identificación genérica de las mercancías							
56. NIT transportador		67. DV	68. Razón social				
50. Lugar destino final	Cod.	51. Depósito habilitado / Zona Franca	Cod.	52. Tipo documento que respalda la salida de zona primaria	53. No. Documento que respalda la salida de zona primaria		
50. Departamento	51. Ciudad / Municipio		52. Dirección				
54. Tipo documento de viaje	Cod.	55. No. Documento de transporte	56. Fecha documento		58. Peso bruto kgs		
59. Clase de embalaje	Cod.	60. No. de bultos	61. No. de serie	62. Subpartida	63. Cod. Complementario	64. Cod. Suplementario	
55. Identificación genérica de las mercancías							
56. NIT transportador		67. DV	68. Razón social				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

29
60

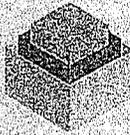
Planilla de recepción				1314	
1. Año: 2020		2. Concepto: 1		4. Número de formulario: 032020MCOOL	
Espacio reservado para la DIAN					
Datos del receptor de la carga					
20. Tipo de documento: 10	18. Número de identificación Tributaria (NIT): 860517479	9.DV: 4	11. Razón Social: SNIDER S.A.S		
Datos Generales					
24. No. de formato anterior: 0	25. Administración: 1051065	10	26. No. formato salida mercancía zona primaria:	27. Depósito zona/franca:	
50. Fecha y hora de emisión de carga para recibos: 2020 2 5 14:00:00					
Datos de vehículo y unidades de carga					
28. No. identificación del vehículo:		29. Identificación Remolque:			
30. No. Unidad de carga 1:		31. Precinto Unidad de Carga 1:		32. No. Unidad de carga 2:	
33. Precinto Unidad de Carga 2:		34. Total peso bruto (Kg) recibidos: 55		35. Total No. Blistos recibidos: 1	
36. Cantidad de registros: 1		37. Observaciones:			
Colombia, un compromiso que no podemos evadir					
Firma de quien suscribe el documento: <i>Edgar Ramos</i>					
1001. Apellidos y nombres					
1002. Tipo doc.		1003. No. identificación		1004. DV	
1005. Céd. Representación:		1006. Organización: 2565 2665			
907. Fecha expedición: 2020 2 5 14 05 00					

Planilla de recepción

1314

Espectro reservado para la DIAN	Página de Hoja No. 2
4. Número de formulario	
032020110001	

Datos documentos de transporte recibido					
38. No. Formato	39. No. Documento transporte	40. Fecha			
11667553558464	1865495				
41. Peso en Kg. remitido	42. Peso en Kg. recibido	43. Exceso \$	44. Defecto \$		
55	55	0	0		
45. Cantidad de bultos remitido	46. Cantidad de bultos recibido	47. Sobrante	48. Faltante	54. No. Manifiesto	55. Fecha manifiesto
1	1	0	0		
49. Observaciones					
Vencimiento de término según Art. 169 del decreto 1155/2019, K: 1180, Inconformidad por diferencia de peso y embalaje (mayor cantidad zonchedas, colocadas en bultos y puntos reconocidos por la DIAN, para su verificación, con fecha 2 de Wilcan					
51. Última planilla ?	Cód.	52. Dato manifestado	53. Justificación		
38. No. Formato	39. No. Documento transporte	40. Fecha			
41. Peso en Kg. remitido	42. Peso en Kg. recibido	43. Exceso \$	44. Defecto \$		
45. Cantidad de bultos remitido	46. Cantidad de bultos recibido	47. Sobrante	48. Faltante	54. No. Manifiesto	55. Fecha manifiesto
49. Observaciones					
51. Última planilla ?	Cód.	52. Dato manifestado	53. Justificación		
38. No. Formato	39. No. Documento transporte	40. Fecha			
41. Peso en Kg. remitido	42. Peso en Kg. recibido	43. Exceso \$	44. Defecto \$		
45. Cantidad de bultos remitido	46. Cantidad de bultos recibido	47. Sobrante	48. Faltante	54. No. Manifiesto	55. Fecha manifiesto
49. Observaciones					
51. Última planilla ?	Cód.	52. Dato manifestado	53. Justificación		
38. No. Formato	39. No. Documento transporte	40. Fecha			
41. Peso en Kg. remitido	42. Peso en Kg. recibido	43. Exceso \$	44. Defecto \$		
45. Cantidad de bultos remitido	46. Cantidad de bultos recibido	47. Sobrante	48. Faltante	54. No. Manifiesto	55. Fecha manifiesto
49. Observaciones					
51. Última planilla ?	Cód.	52. Dato manifestado	53. Justificación		
38. No. Formato	39. No. Documento transporte	40. Fecha			
41. Peso en Kg. remitido	42. Peso en Kg. recibido	43. Exceso \$	44. Defecto \$		
45. Cantidad de bultos remitido	46. Cantidad de bultos recibido	47. Sobrante	48. Faltante	54. No. Manifiesto	55. Fecha manifiesto
49. Observaciones					
51. Última planilla ?	Cód.	52. Dato manifestado	53. Justificación		



Snider
Especialistas en Almacenamiento

NIT. 860.517.479-4
RÉGIMEN COMÚN



DIAN No. Radicado 003E2020007013
 Remitente SNIDER & CIA SA Fecha 2020-02-06 03:45:05 PM
 Destinatario 03- GIT REGISTRO Y CONTROL USUARIOS
 ADUANEROS
 Folios 8 Anexos 0
 CC003E2020007013

Bogotá D.C; febrero 06 de 2020

Señores
 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE ADUANAS
 JEFE GIT - DIVISION CONTROL USUARIOS
 Ciudad

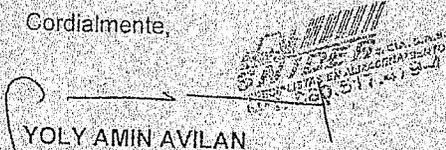
REF: PLANILLA DE RECEPCION MANUAL No.032020M0001
 CRUZA CON PLANILLA DE ENVIO No. M0001

Apreciados señores;

De acuerdo a los establecido en el Art. 511 de la Resolución 0046 del año 2019 Parágrafo 3, anexamos planilla de recepción manual No.032020M0001, la cual ampara el documento de transporte No.1865495 con manifiesto No.116575010576904 del 03/01/2020, cruza con planilla de envío manual No.M0001

Dicha relación corresponde al día 05 de enero de 2020

Cordialmente,


 YOLY AMIN AVILAN
 Jefe de Operaciones Aduaneras

Adjunto: 6 folios

SEDE DORADO:
 Av. Dorado No. 96 A - 47
 PBX: (571) 555 2075

COMPLEJO LOGISTICO INDUSTRIAL SIBERIA CLIS:
 150 metros Glorieta Siberia via Cola • Bodega 1 a 7
 PBX: (571) 555 2075

info@snider.com.co

www.snider.com.co

30
61



Snider
Especialistas en Almacenamiento

NIT. 860.517.479-4
RÉGIMEN COMÚN



DIAN No. Radicado 003E2020007015
Fecha 2020-02-06 03:47:05 PM
Emisor SNIDER ESPECIALISTAS EN
Destinatario 03- GIT TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES
Folios 8 Anexos 0



Bogotá D.C; febrero 06 de 2020

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
JEFE GIT - DIVISION TRAFICO POSTAL
Ciudad

REF: PLANILLA DE RECEPCION MANUAL No.032020M0001
CRUZA CON PLANILLA DE ENVIO No. M0001

Apreciados señores;

De acuerdo a lo establecido en el Art. 511 de la Resolución 0046 del año 2019 Parágrafo 3, anexamos planilla de recepción manual No.032020M0001, la cual ampara el documento de transporte No.1865495 con manifiesto No.116575010576904 del 03/01/2020, cruza con planilla de envío manual No.M0001

Dicha relación corresponde al día 05 de enero de 2020

Cordialmente,

[Handwritten signature]

YOLY AMIN AVILAN
Jefe de Operaciones Aduaneras

Adjunto: 6 folios

SEDE DORADO:
Av. Dorado No. 96A - 47
PBX: (571) 555 2075

COMPLEJO LOGÍSTICO INDUSTRIAL SIBERIA CLIS:
150 metros Glorieta Siberia vía Cota - Bodega 1 a 7
PBX: (571) 555 2075

info@snider.com.co

www.snider.com.co



**DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA (03)
PROCESO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION (241)
INFORME DE ASIGNACION**

Dando aplicación al Manual de Lineamientos Fiscalización V-2013 (numeral 7.4) por el cual se desarrollan los procedimientos que deben ejecutar los empleados públicos designados en las dependencias que atienden el proceso de Fiscalización y Liquidación, teniendo en cuenta aspectos gerenciales, administrativos, requerimientos normativos, funcionales y técnicos, este Despacho dispone asignar y repartir los siguientes expedientes a fin de determinar la procedencia o no de la investigación.

CONSECUTIVO INFORME No. **137**

FECH	D	M	A	EXPEDIENTE			NIT	MECANISMO DE ASIGNACION		DIRECTO:	SORTEO VIRT.: X		OBSERVACIONES
				PROG	AI	AC		CONS	FECHA PROB. VENCIMIENTO		CONCEPTO	ORIGEN DE LA INVESTIGACION	
1	5	4	2021	IK	2020	2020	800.210.556	PASAR EXPRESS SA	21-may-21	ADUANERO	FISCALIZACION	24-feb-21	
2	IS	2019	2020				800.171.746	AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITES SAS	25-may-21	ADUANERO	FISCALIZACION	26-feb-21	

NOTA: 1 - NO OLVIDE REVISAR Y VERIFICAR FECHAS DE VENCIMIENTO Y LA OPORTUNIDAD PARA ACTUAR (DECRETO 1166 DE 2019).

2 - NO OLVIDE REVISAR Y VERIFICAR FECHAS DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA (DECRETO 1166 DE 2019).

3 - POR FAVOR, INFORME AL G.I.T. SECRETARIA DE LIQUIDACION SI EXISTE INCONSISTENCIA ALGUNA EN LA "FECHA PROBABLE DE VENCIMIENTO", DE LO CONTRARIO SE ENTENDERÁ CONFORME CON LOS DATOS REGISTRADOS.

EMPLEADOS PÚBLICOS QUE INTERVIENEN:

[Signature]

DORA HELENA RODRIGUEZ GARZON
C.C. 39.656.366

[Signature]
JORGE ALBERTO BUITRAGO BASTIDAS
93.378.016

JEFE G.I.T. SECRETARÍA DE LIQUIDACIÓN (A)

EMPLEADO PÚBLICO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION

ANGELA MARIA BOGOTA SANCHEZ
C.C.52.807.156

EMPLEADO PÚBLICO QUE DETERMINA MECANISMO DE ASIGNACION
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION (A)

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
División de Gestión de Liquidación - GIT de Secretaría de Liquidación
Avenida Calle 26 No. 92-32 - Módulos G4 y G5, 3r. Piso - Edificio Parque Empresarial Conecta
PBX 425 63 60 y 446 62 00



PLANILLA REPARTO EXPEDIENTES - ELMAR

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
DIVISION DE GESTION LIQUIDACION

FECHA REPARTO **5/04/2021**

NUMERO PLANILLA: **137**

93378016 BUITRAGO BASTIDAS JORGE ALBERTO **GESTOR II**

Expediente	NIT	Razon social	Insumo	Fecha objetivo	Fecha vencimiento	Folios	Observaciones	VENCE(Dias)
3IK 2020 2020	685 800210556	PASAR EXPRESS S.A		4/07/2021	2/02/2023	63		668
3IS 2019 2020	736 800171746	AGENCIA DE ADUANAS SIN		4/07/2021	20/09/2021	142		168

AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Siendo el día: lunes, 5 de abril de 2021 **el funcionario:** BUITRAGO BASTIDAS JORGE ALBERTO

con cargo: GESTOR II

Ubicado en la división: DIVISION DE GESTION LIQUIDACION

En la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, avoca conocimiento del expediente No. _____ relacionado en este reparto con sus respectivos folios, asignado por parte del Grupo Secretaría de esta División, para efectos de dar aplicación a la normatividad vigente en el proceso respectivo. Para constancia se firma el presente Auto.

Total Expedientes: **2**

Funcionario que realizo el Reparto: **HIDALGO LUIS CARLOS**

→ FIRMA

Funcionario que recibe: **BUITRAGO BASTIDAS JORGE ALBERTO**

→ FIRMA

Jefe GIT Secretaria : **DORA HELENA RODRIGUEZ GARZON**

→ FIRMA

y se incorporan al expediente a folios Nos: _____

64

RV: Solic-Expedientes-(2) - Traslado a Jurídica - Jun-2

Alberto Rojas Rebellon <arojasr@dian.gov.co>

Mié 2/06/2021 5:43 PM

Para: Robin Evelio Bonilla Ramirez <Rbonillar@dian.gov.co>

CC: Diana Janneth Vanegas Guevara <dvanegasg@dian.gov.co>; Elsa Adriana Cuellar Bravo <ecuellarb@dian.gov.co>; 2021_103241430 <2021_103241430@dian.gov.co>

Robin, muy buenas tardes:

Por favor, colabóreme con el traslado a Jurídica de los siguientes expedientes:

Expediente	Ubicación
IK-2020-2020-685	2-5-1
IK-2019-2020-2664	Trasladado - Plan-73, del 2-Jun-2021

Igualmente, traslademos el Expediente SI-Integra 202082350100001430 (ubicado en 6-6-2):

Expediente	Resolución	Radicado
202082350100001430	0677 del 28/04/2021	003E2021013477 del 24/05/2021

Lo anterior, en atención a la respuesta dada sobre el particular por el responsable de la mesa de ayuda del aplicativo (Fernando Paez) y que a continuación anexo:

De: Fernando Alberto Paez Martinez <fpaezm1@dian.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 2 de junio de 2021 12:54**Para:** Alberto Rojas Rebellon <arojasr@dian.gov.co>**CC:** Diana Janneth Vanegas Guevara <dvanegasg@dian.gov.co>; Elsa Adriana Cuellar Bravo <ecuellarb@dian.gov.co>; Olga Lucia Ospina Aristizabal <oospinaa@dian.gov.co>; Rosselly Reinoso Ramirez <rreinosor@dian.gov.co>; Robin Evelio Bonilla Ramirez <Rbonillar@dian.gov.co>**Asunto:** Traslado-Exped-JURÍDICA - ELMAR-(2) - Pendiente-SI-Integra-(1) - 2-Jun-2021**Importancia:** Alta

Dr.

Alberto Rojas Rebellón

Jefe GIT de Secretaría de Liquidación

División de Gestión de Liquidación

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Presente

Buenas tardes:

En relación con la pregunta planteada en su correo abajo copiado, nos permitimos sugerir lo siguiente:

1. Las Divisiones de Gestión Jurídica en la actualidad no cuentan con el SI INTEGRAL. En consecuencia, las resoluciones que decidan los recursos de reconsideración deberán ser expedidas en forma **manual**, conservando, en todo caso, el número del Expediente que ha sido asignado por el SI INTEGRAL, con el cual nació la investigación.

2. Esta conservación del número de Expediente generado en su momento por el SI INTEGRAL y señalado en el acto administrativo que expida el área jurídica, debe

entenderse sin perjuicio de entrar a utilizar una herramienta que permita al área jurídica identificar el expediente, para sus efectos de control de gestión y administración de la carga laboral.

Atentamente,

Roselly Reinoso Ramírez
 Fernando Páez Martínez
 Líderes SI INTEGRAL
 SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN CAMBIARIA
 Carrera 7 No. 6C – 54 Edificio Sendas - Piso 7
 Bogotá D.C.”

DIAN
 POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
 es de todos

Minhacienda

Mil gracias y un excelente resto de día,

Alberto Rojas Rebellón

arojar@dian.gov.co

Jefe GIT de Secretaría de Liquidación
 División de Gestión de Liquidación
 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
 U.A.E. DIAN – www.dian.gov.co

Avda. Calle 26 No. 92-32 – Módulos Gold 4 y Gold 5, 3r. Piso
 Edificio Parque Empresarial Connecta
 Código Postal: 111071
 Conmutadores: 4256360 y 6543232, Ext-Corporativa: 937441
 Bogotá, D.C.

DIAN
 POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
 es de todos

Minhacienda

Doy mi palabra de:

“Brindar un servicio y ejercer el control con honestidad, respeto, calidad y efectividad contribuyendo a los fines del Estado”.



De: Diana Janneth Vanegas Guevara <dvanegas@dian.gov.co>

Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 11:46

Para: Alberto Rojas Rebellon <arojar@dian.gov.co>

CC: Elsa Adriana Cuellar Bravo <ecuellarb@dian.gov.co>

Asunto: Solicitud de expedientes

Importancia: Alta

Cordial saludo jefe,

Alberto Rojas Rebellon

Jefe GIT de Secretaría de Liquidación
 División de Gestión de Liquidación
 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Con el fin de resolver los siguientes Radicados, solicito sean trasladados los siguientes expedientes:

Expediente	Resolución	Radicado
IK202020200685	1433 del 05/05/2021	003E2021013892 del 27/05/2021
IK201920202664	1378 del 03/05/2021	003E2021013742 del 26/05/2021

65

Agradezco su acostumbrada colaboración

Atentamente;

DIANA JANNETH VANEGAS GUEVARA

División de Gestión Jurídica

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

Teléfono 4256360 Ext. 934006

Av. Calle 26 No 92-32 G5 Piso 3 CONNECTA

Bogotá D.C.



Doy mi palabra de: "Brindar un servicio y ejercer el control con honestidad, respeto, calidad y efectividad, contribuyendo a los fines del Estado"

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos | Minhacienda

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

El Mar TRASLADOS EXPEDIENTE

PLANILLA No.

74

66

Origen	3	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
	241	DIVISION DE GESTION LIQUIDACION
Destino	3	DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
	236	DIVISION DE GESTION JURIDICA

EXPEDIENTE

Folios N° Int.

Cod + N° UNICO

3	IK - 2020 - 2020 - 685	119394	66	493	3	2021	241	673 - 1433	Resolución impone sanción por infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y
---	------------------------	--------	----	-----	---	------	-----	-------------------	--

VENCIMIENTO 02/02/2023

OBSERVACIONES

Solic-Expedientes-(2) - Traslado a Jurídica - Jun-2

3	IS - 2018 - 2020 - 735	119395	130	503	3	2021	241	662 - 1452	Resolución de suspensión y / o cancelación a usuarios y auxiliares del servicio al comercio exterior
---	------------------------	--------	-----	-----	---	------	-----	-------------------	--

VENCIMIENTO 14/12/2021

OBSERVACIONES

Atenta-Solicitud - Rad-Fís-003E2021014517_2-Jun-2021 - IS-2018-2020-735 - Resol-1452_6-May-2021 - Ag-REGAL - Traslado-JURÍDICA

Funcionario Entrega	1110467088	Fecha recibe el expediente	08/06/2021	15-06-2021
BONILLA RAMIREZ ROBIN EVELIO		C.C. Funcionario Recibe	63327853	Hr/ 8:00 am
Firma <i>Robin E</i>		Firma <i>Yolanda Lopez B</i>		
martes, 8 de junio de 2021		Página 1 de 1		

R RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ PINZON

Folios 9

Bogotá D.C.

Señor Jefe
DIVISIÓN DE GESTIÓN JURIDICA
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Ciudad

DIAN No. Radicado 003E2021013892
Fecha 2021-05-27 12:25:04 PM
Remitente PASAR EXPRESS SAS
Destinatario 03- DIV GES JURIDICA

Folios 9 Anexos 0


Ref: Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 1032412016730-001433 del 5 de mayo de 2021

Expediente No. IK20202020685

PASAR EXPRESS SAS

RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 4.172.061 de Moniquirá, abogado con T. P No. 35-650 del C.S.J, actuando como apoderado legal de **PASAR EXPRESS SAS** que para efectos tributarios se identifica con el NIT 800.210.556-6, de conformidad con el poder que obra en el expediente, comedidamente me permito interponer recurso de reconsideración contra la Resolución citada en la referencia con base en los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se exponen:

RA
31-05-2021
241

HECHOS

El 22 de enero de 2021, el Jefe del GIT de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remite mediante oficio No. 10324545600262 la documentación relacionada con la guía aérea No. 1865495, por una posible infracción aduanera de los numerales 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La administración aduanera, planteó las sanciones del numeral 3.7 del artículo 635 y 2.1 del 634 del Decreto 1165 2019, para lo cual, el acto recurrido no tuvo en cuenta los argumentos de hecho y derecho esbozados en la contestación del requerimiento aduanero, sino simplemente se limitó a manifestar los mismos argumentos del requerimiento.

Siendo así las cosas, reiteramos los argumentos para que sean analizados en su contexto partiendo de la base en los hechos que a continuación procederemos a explicar, y que demuestran que no da lugar a la imposición de las sanciones que se pretenden imponer, pues de la misma actuación de la DIAN y al hacer


Jose Nirio C...
Notario
NOTARÍA SEPTIEMBRE BUSTAMANTE

entes Wo
io (E)
MADE BOGOTÁ

autorizada esta operación de comercio exterior, queda sin fundamento dichas sanciones.

Comenzamos diciendo, que arribo al país una mercancía con la guía 1865495, cumpliendo con todas las formalidades legales en la presentación a la autoridad aduanera y para lo cual, me permito hacer un análisis de lo realizado respecto de esta guía, desvirtuando las sanciones arriba referidas, así:

La administración aduanera mediante acta No. 0029 del 3 de enero de 2020, inmovilizó la mercancía por no estar de acuerdo con la disposición del cambio de modalidad que era "entrega en lugar de arribo". Frente a este hecho, la empresa que represento mediante oficio No. 003E2020001193 del 9 de enero de 2020, solicitó el cambio de modalidad para la mercancía objeto de este proceso, a lo cual la DIAN mediante oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020, después de hacer un análisis sobre esta mercancía, autorizó movilizar la guía 865495 para cambio de modalidad.

No sobra advertir que la empresa que represento, mediante formulario 11757613870679 solicito el cambio de modalidad voluntario respecto de esta operación, y al no generarse, se procedió con el reporte via correo electrónico mediante la PST201910822

En el momento de generar el proceso de cambio de modalidad, el sistema arrojó error en la disposición, el cual, se procedió a reportar en el formulario 10095 que es el reporte de dificultad servicios informáticos electrónicos, para lo cual, la administración aduanera en el formato FT-0A-2134 "solicitud de tramites manuales" autorizaron el tramite manual por la inconsistencia en el sistema, generándose la planilla 1178 en forma manual para el traslado de la mercancía al deposito Snider.

Autorizado el traslado de la mercancía, por la misma DIAN el depósito procedió a recibirla con planilla de recepción en forma manual con No. 03202OM0001 quedando de esta manera la mercancía ingresada al depósito. Posteriormente, el deposito Snider informa a la División de Control usuarios que ha recibido dicha mercancía a través de la planilla de recepción manual a que se ha hecho referencia.

De lo arriba referido, se anexaron al momento de la contestación del requerimiento, los documentos referidos, los cuales éstos por lo visto no fueron analizados y donde se puede establecer la trazabilidad respecto de esta operación de comercio exterior y que solicito se tengan como prueba.

➤ **RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTÍCULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019.**

El acto recurrido, basa su decisión para sostener la sanción, en el hecho de que el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, en el numeral 1 establece como requisito que solo se podrá importar al territorio nacional, mercancías cuyo valor no exceda de USD2.000, y dado que la guía venia declarada por USD6.750.00 incumplió de



esta forma con los requisitos establecidos en la norma señalada dando lugar a la infracción establecida en el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

Dicha hipótesis, no tiene sustento legal por cuanto el acto recurrido desconoce el procedimiento establecido en el artículo 257 del Decreto 1165 de 2019, y artículo 265 de la Resolución No. 046 del 2019, en que faculta a los operadores de tráfico postal el de verificar en el área de inspección en el lugar de arribo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 264, los detalles de la carga, que para este caso, al tener esta facultad antes de la revisión que efectúa la DIAN, se procedió a solicitar el cambio de modalidad, por cuanto este envío no cumplía con los requisitos establecidos facultad ésta, contemplada en la misma normatividad aduanera sobre el cambio de modalidad.

Siendo así las cosas, la misma normatividad establece un procedimiento que cuando venga la mercancía desde el exterior, en esta modalidad y no cumpla con los requisitos, faculta a los intermediarios de efectuar y aplicar la figura de cambio de modalidad, como en efecto se hizo en este caso en particular, y para lo cual, la DIAN autorizó el mismo en forma manual como se hizo referencia anteriormente, quedando sin fundamento la hipótesis de la DIAN en éste sentido.

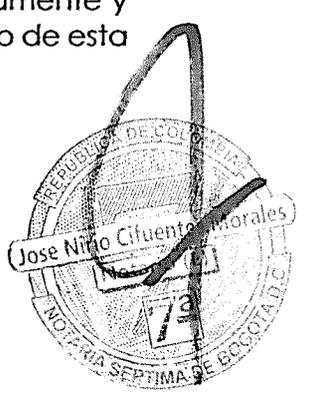
Y como quiera que se encuentra probado el procedimiento adelantado y que se hizo con base en las normas señaladas, no hay lugar a la imposición de la sanción propuesta.

Otra hipótesis en que tampoco da lugar a la imposición de esta sanción, lo constituye el hecho es de que en este caso en particular, al haberse efectuado el cambio de modalidad y haber recibido la mercancía en un deposito aduanero para su posterior nacionalización, no se puede hablar en este caso, que la mercancía hubiese sido SOMETIDA a esta modalidad de tráfico postal.

El verbo rector el cual tipifica esta sanción, es que se hubiese sometido a la modalidad de tráfico postal, el cual si vemos esta jamás fue sometida a esta modalidad, por cuanto para darse dicha figura se tiene que haber dado cumplimiento a todo el procedimiento señalado en el artículo 261 y s.s. del Decreto 1165 de 2019, como lo es, la liquidación de los tributos aduaneros sobre el mismo documento de transporte y de esta manera se convirtiera en una declaración simplificada, el cual esta declaración no aparece y no aparecerá en estas diligencias como tampoco aparecerá la declaración consolidada de pagos, donde se ve reflejado el pago de tributos aduaneros respecto de esta guía objeto de este proceso, por lo anterior, no se da cumplimiento al verbo recto de haberse sometido la mercancía a la modalidad de tráfico postal, pues reiteramos esta fue trasladada al deposito para que cumplieras las formalidades de otra modalidad de importación.

Con las anteriores explicaciones, queda desvirtuada la sanción propuesta de haber sometido esta mercancía a la modalidad advirtiendo además que cuando la mercancía que viene bajo la modalidad de tráfico postal y no cumple los requisitos, la misma legislación aduanera establece un procedimiento que es, el cambio de modalidad como en efecto se hizo, solicitándolo voluntariamente y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el mismo, quedando de esta

fuente
arbo (E
Jose N
NOTA



manera desvirtuada la figura de haberse sometido esta mercancía a la modalidad de tráfico postal.

➤ **RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019.**

El acto recurrido, para imponer esta sanción se sustenta que en momento de intentar general el acta de diligencia formulario 1154, para que el envío fuera trasladado al deposito, el sistema informático de la entidad, generó error en la disposición y se esta intentando aplicar una decisión de trafico postal a un documento que no corresponde en esta modalidad y por lo tanto, operando el sistema incumpliendo el procedimiento establecido, el cual consideramos que no da lugar por lo siguiente:

De acuerdo a esta hipótesis, consideramos que no le asiste la razón, por cuanto precisamente cuando el efectúa la solicitud del cambio de modalidad, es que se diligencia el formulario 1154 y al presentarse un error en el sistema, la empresa que represento, procedió a efectuar y realizar mediante oficio No. 003E2020001193 del 9 de enero de 2020, la solicitud del cambio de modalidad para la mercancía objeto de este proceso, a lo cual la DIAN mediante oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020, después de hacer un análisis sobre esta mercancía, autorizó movilizar la guía 865495 para cambio de modalidad.

Como se puede observar, cuando la empresa que represento dentro de sus facultades legales de revisión (artículo 265 del Decreto 1165 de 2019), solicita el cambio de modalidad, por no cumplir los requisitos, se pude afirmar que operó los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, por cuanto se puede observar de los hechos y pruebas antes referidos, que la empresa que represento actuó con total transparencia y buena fe, pues una vez llegada la mercancía, se solicitó el cambio de modalidad voluntario, para lo cual, la misma administración aduanera lo ordenó en forma manual, terminando esta operación en un deposito aduanero.

Como se puede observar, en ningún momento se puede afirmar que la empresa Pasar Express SAS, hubiese operado el sistema aduanero de manera dolosa, por cuanto con las pruebas y circunstancias arriba referidas, se demuestra la transparencia con que se actuó en este caso, pues siempre se informó a la aduana en forma voluntaria, el cambio de modalidad que como ha quedado demostrado, la misma autoridad aduanera, autorizó el mismo dado que no se había incurrido en ninguna infracción aduanera.

Así mismo, podemos decir que no se operó el sistema aduanero para efectuar actuaciones impropias que pusieran en peligro el sistema informático aduanero y por ende, pudiesen general algún perjuicio al Estado.

De otra parte, dadas las circunstancias que se han hecho referencia, en este caso en particular, no se configuró el daño antijurídico ni en contra del Estado ni de un particular, por lo tanto resultaría contrario al principio de perdida de proporcionalidad y necesidad de la sanción, principios, que valga decir, son transversales a todo el derecho sancionatorio en Colombia.



§

Y también podemos decir, que tampoco hubo modificaciones al sistema que permitan inferir que se efectuó un uso indebido del mismo, sino por el contrario, dadas las circunstancias, la empresa que represento informó a la autoridad aduanera los inconvenientes que se estaban presentando en el sistema acudiendo en forma clara y transparente, por lo tanto, la misma DIAN, mediante oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020, procedió a autorizar el cambio de modalidad voluntario, terminando con esta operación de comercio exterior en forma manual quedando la mercancía ingresada al depósito aduanero Snider cumpliendo con las formalidades legales para el efecto.

Ante la inexistencia de un daño, se hace improcedente la aplicación de la sanción pecuniaria toda vez que la mercancía, como se ha afirmado, la misma autoridad aduanera autorizó el cambio de modalidad solicitado previamente, en aplicación de la misma legislación aduanera y por lo tanto, no se efectuó daño alguno a los intereses del Estado, como se encuentra demostrado y que para efectos de fallar este proceso se tenga en cuenta la Sentencia C-160 del 29 Abril de 1998, de la Corte Constitucional donde se dice:

“Es claro, entonces, que las sanciones que puede imponer la administración, deben estar enmarcadas en criterios de proporcionalidad y razonabilidad que legitimen su poder sancionatorio. Por tanto, en el caso en estudio, es necesario concluir que no todo error contenido en la información que se remite a la administración, puede generar las sanciones consagradas en la norma acusada.

(..) Por tanto, no es acertada la afirmación del demandante, según la cual cualquier error en la información de que suministre a la administración, da lugar a las sanciones que señala la norma acusada, pues, como se analizó, la administración está obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero. Así, los errores que, a pesar de haberse consignado en la información suministrada, no perjudiquen los intereses de la administración o de los terceros no pueden ser sancionados.

Pues bien, la función del derecho sancionatorio administrativo en cualquiera de sus ramas es la de permitir la eficacia de la Administración Pública. Por lo tanto, para efectos de definir si una conducta es realmente o no una conducta sancionable como falta administrativa, es prerequisite examinar si ella realmente atenta contra la marcha de la administración o la pone en peligro. Y deberá procederse con sumo cuidado en esta definición, especialmente en casos como el que nos ocupa en el cual estamos frente a una norma que consagra una sanción para una conducta más bien indefinida, cual es la de “no cumplir los requisitos exigidos”.

En conclusión, los principios que inspiran el debido proceso, tienen aplicación en el campo de las infracciones administrativas, incluidas las tributarias, aplicación que debe conciliar los intereses generales del estado y los individuales del administrado. Por tanto, estos principios deben ser analizados en cada caso, a efectos de darles el alcance correspondiente.(...)”

La proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones, en el marco de las infracciones tributarias, tiene un claro fundamento en el principio de equidad, consagrado en el artículo 363 de la Constitución, equidad que, en concepto de esta corporación, no sólo debe predicarse de la obligación tributaria sustancial, sino que debe imperar en la aplicación y cuantificación de las sanciones que puedan llegarse a imponer, tanto por el desconocimiento de obligaciones tributarias de carácter sustancial, como de las accesorias a ella. El Legislador, en este caso, es el primer llamado a dar prevalencia a estos principios, fijando sanciones razonables y proporcionadas al hecho que se sanciona. Pero, igualmente, los funcionarios encargados de su aplicación, están obligados a su observancia.....”



COPIA
MACT

72
6

"La Administración esta obligada a demostrar que el error lesiona sus intereses o los de un tercero. Así, los errores que, a pesar de haberse consignado en la información suministrada, no perjudiquen los intereses de la Administración o de los terceros, no pueden ser sancionados(...)" (lo resaltado fuera de texto)

Bajo estos parámetros, y por expresa invocación de los principios consagrados en el Artículo 2 del decreto 1165 de 2019, lo procedente será entonces que para los efectos de definir el presente caso se apliquen estos principios en favor de mi representada, toda vez que, no se encuentra probado daño alguno a los intereses de la DIAN, sino por el contrario, está claramente demostrado la actuación sin dolo en esta operación de comercio exterior, que hace que no sea sujeta de sanción alguna en este caso.

VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA

En este orden de ideas, también viola los principios de buena fe y confianza legítima de mi representada, como se amplía a continuación, pues presume el incumplimiento de las obligaciones de mi representada como intermediaria de la modalidad, desconociendo que frente a esta operación de comercio exterior, y ante la solicitud del cambio de modalidad voluntario, tipificado en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019, y los inconvenientes en el sistema la misma autoridad aduanera autorizó el cambio del mismo, procedimiento éste que se efectuó en forma manual como se afirmó y demostró en este escrito .

El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política, así:

"Artículo 83.- las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante estas."

En esa medida y como lo ha señalado la Corte Constitucional "El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico ."

El principio de la confianza legítima es entonces, "... un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una



X

nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático."

A partir de la norma constitucional, La Corte Constitucional ha expresado que la confianza legítima "consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

De esta forma la Corte ha señalado los elementos que se deben presentar para que pueda configurarse la confianza legítima:

"El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico"

De acuerdo con lo anterior, se violan los citados principios, con la expedición del requerimiento proponiendo sanciones, sin tener en cuenta, las actuaciones desarrolladas por la empresa que represento y que fueron validadas y autorizadas por la misma autoridad aduanera, ya que el actuar desarrollado en esta operación de comercio exterior se ajustó en derecho como quedó demostrado.

En sentencia T-566 de 2009, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Corte expresó:

"(...) la aplicación del principio de confianza legítima, presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado, debe efectuarse teniendo en cuenta que no se aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, exigiéndose por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (...)"

En tal sentido, el principio de confianza legítima previene a los operadores jurídicos de "... contravenir sus actuaciones precedentes y de defraudar las expectativas que se generan en los demás, a la vez que compelen a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de las



8

situaciones que objetivamente permitan esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico"

VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA

El artículo segundo del Decreto 1165 de 2019, regula los principios orientadores de su aplicación. Dichos principios están enfocados en los preceptos que deben cumplir los funcionarios aduaneros encargados de aplicar el control y ejercer las facultades de fiscalización en el ingreso y/o salida de bienes del país, y son de obligatoria aplicación para todos los administrados.

Dichos principios corresponden, entre otros, al de JUSTICIA.

"3) Principio de justicia. Todas las actuaciones administrativas relativas a la función aduanera deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia. La administración y/o autoridad aduanera actuará dentro de un marco de legalidad, reconociendo siempre que se trata de un servicio público, y que el Estado no aspira que al obligado aduanero se le exija más de aquello que la misma ley pretende."
(Subrayado fuera de texto)

En esa medida, el acto administrativo que se recurre vulnera este principio orientador pues, el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende, y dicho acto ha declarado el incumplimiento de una obligación aduanera por parte de mi representada como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, haciendo efectiva la garantía constituida, por el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167, a pesar de no estar prevista dicha obligación en el marco legal aduanero vigente, además, con aplicación retroactiva frente a las guías tramitadas.

PETICION

De acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho arriba expuestos, se encuentran desvirtuadas las sanciones propuestas, toda vez que la misma autoridad aduanera en forma manual autorizó el cambio de modalidad voluntario solicitado, y por ende, la mercancía nunca fue sometida a la modalidad de tráfico postal como tampoco se operó el servicio informático electrónico incumpliendo los procedimientos, dada la actuación de la misma autoridad aduanera, por lo tanto, solicito que se revoque tanto el requerimiento como la resolución objeto del presente recurso, así mismo, se ordene el archivo de las diligencias

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que se aportaron con ocasión de la contestación del requerimiento aduanero, donde se encuentra toda la trazabilidad de esta operación de comercio exterior y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el tramite manual quedando sin fundamento las sanciones propuestas y que a continuación se señalan, así:



Señales
artículo
E

UT

9

1. Guía aérea No. 1865495. ✓
2. Factura comercial no. 53050391 del 18 de diciembre de 2019.
3. Acta de Hechos No. 0029 del 3 de enero de 2020.
4. Oficio No. 103246456-0238 del 20 de enero de 2020.
5. Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga Formulario No. 0011757613870679. ✓
6. Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de la Carga Formulario No. 0011757613921573. ✓
7. Oficio del 28 de enero de 2020, mediante el cual se pone de conocimiento el error que genera el sistema al solicitar el cambio de modalidad voluntario.
8. Reporte Dificultad Servicios informáticos Electrónicos "Formulario 10095".
9. Solicitud de tramites manuales FT-OA-2134 del 4 de febrero de 2020
10. Solicitud de Mercancías de Lugar de Embarque / Planilla Envío "Formulario 1178"
11. Planilla de recepción No. 032020M0001, "Formulario 1314"
12. Oficio No. 003E2020007013 del 6 de febrero de 2020, radicado por el deposito Snider.

NOTIFICACIONES

Para tal efecto las recibiré en la carrera 102 A No. 25 H – 45 Ofc. 206 de Bogotá teléfono 3164264575, email rafaelramirezp.abogado@gmail.com y/o en la dependencia destinada por esa administración.

Atentamente,

RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON
C.C. No. 4.172.061 de Moniquirá
TP No. 35.650 del C.S.J.
 01052021pos@express
 /yc



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

2978385

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4172061 y la T.P. # 35650 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autografa
 r7rfevq3kdzgp
 27/05/2021 - 10:52:08

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Dtras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
 Encargado

RESOLUCIÓN SANCIÓN NÚMERO

001433 05 MAY 2021

Por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes

CÓDIGO : 1-03-241-201-673-0
PROCESO : Fiscalización y Liquidación
SUBPROCESO : Control Aduanero
PROCEDIMIENTO : Determinación de Sanciones Aduaneras

No. EXPEDIENTE : IK 2020 2020 685

DATOS DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

Tipo de Documento : NIT
 Número de Identificación : 800.210.556-6
 Nombre o Razón Social : **PASAR EXPRESS SAS**
 Dirección Procesal : CRA 102 A No. 25 H 45 OF 206
 Ciudad o Municipio : Bogotá, D.C.
 Departamento : Bogotá, D.C.

DATOS DEL APODERADO

Tipo de Documento : C.C y T.P.
 Número de Identificación : 4.172.061 y 35.650
 Nombre o Razón Social : RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON
 Dirección procesal : Carrera 102 A No. 25 H 45 OF 206
 Ciudad o Municipio : Bogotá D.C.
 Departamento : Bogotá D.C.

DATOS DE LA COMPAÑÍA GARANTE

Tipo de Documento : NIT
 Número de Identificación : 860.070.374-9
 Nombre o Razón Social : **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA**
 Dirección Procesal : CALLE 82 No. 11-37 PISO 7
 Ciudad o Municipio : Bogotá, D.C.
 Departamento : Bogotá, D.C.

DATOS DE LA GARANTÍA

Número de la Póliza Global : 01DL020217 Certificado No 100228345-1476 del 29/05/2019
 Valor de la Póliza : \$1.656.232.000
 Vigencia : 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio del 2021

LIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN:

INFRACCION	VALOR SANCION	TOTAL SANCION
Numeral 2.1 Articulo 634 Decreto 1165/2019	\$25.815.075	\$31.832.658
Numeral 3.7 Articulo 635 Decreto 1165/2019	\$6.017.583	

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

EL FUNCIONARIO DELEGADO DE LA DIVISION GESTION DE LIQUIDACION DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

COMPETENCIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 derogado por el Artículo 84 del Decreto 1742 de 2020 y artículo 7 de la Resolución 009 de 2008, modificada por el artículo 2 de la Resolución 07542 de 2018, Resolución 007 de 2008 modificada por la Resolución 4387 de 2011, Resolución 4503 del 10 de septiembre de 2019, artículo 771 Decreto 1165 de 2019 y demás normas concordantes y/o complementarias y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 003I2020000358 del 23 de enero de 2020 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (folios 1), remitió a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) "Verificando el reporte de Tráfico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija **1865495** mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor...al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a depósito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad...", con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurrido en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Secretaría (A) de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con auto de apertura de expediente No. 004174 del 01/06/2020, ordenó abrir investigación a nombre del intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, la cual fue radicada en el expediente No. IK 2020 2020 685 (folio 18).

La División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, consultó en la Base de Usuarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, la garantía con la que cuenta actualmente la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, siendo la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 01 DL020217, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, según certificado No. 100228345-1476 emitido por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 27 de mayo de 2019.

Documentos obrantes:

Oficio No.1-03-246-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 003I2020000358 del 23 de enero de 2020 de esta Dirección Seccional (folios 2 y 3).

Manifiesto de carga formulario No. 116575010576904 del 02/01/2020 (folio 4).

Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553850704 del 02/01/2020 (folio 5)

Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553558733 del 02/01/2020 (folios 6 y 7)

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Informe de Descargue e Inconsistencias formulario No.12077028952737 del 03/01/2020 (folio 8)

Salida de Mercancías de Lugar de Embarque/ Planilla de Envío formulario No. 11787552599650 del 03/01/2020 (folio 9)

Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No. 11667553558464 del 02/01/2020 (folio 10)

Acta de hechos de verificación de mercancías en la modalidad de trafico postal y envíos urgentes No. 00029 del 03 de enero de 2020 (folio 11)

Unidades de Carga y/o Bultos formulario No.11677588059158 del 02/01/2020 (folio 12)

Oficio No. 1-03-246-456-0238 del 20 de enero del 2020 (folios 13 y 14)

Solicitud Cambio de Legar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613870679 del 03/01/2020 (folio 15)

Solicitud Cambio de Legar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613921573 del 13/01/2020 (folio 16)

Consulta del Registro Único Tributario a nombre de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, donde registra como domicilio fiscal, la ciudad de BOGOTÁ D.C. (folios 17 y 20)

El funcionario delegado del GIT Investigaciones Aduaneras II de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, profirió el Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 (folios 21 a 24), a la sociedad PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6, con multa por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658), por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual fue notificado al interesado y a la compañía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. con NIT. 860.070.374-9, el 01 de marzo del 2021, según consta en las Certificaciones de Entrega No. RA303679761CO y RA303679775CO, respectivamente, expedidas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (folios 25 al 30).

Dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, siendo el plazo hasta el 23 de marzo de 2021; la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, mediante el escrito radicado 003E2021007288 del 18 de marzo del 2021 (folios 32 al 61), el señor RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON, identificado con C.C. 4.172.061 y T.P. 35.650 del C.S.J, obrando como apoderado legal de la compañía **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, según poder otorgado por el representante legal de la sociedad señor ALFREDO CASTELLANOS CRUZ con C.C No. 19. 236.981 (folio 39), presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero Nº.1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero de 2021, exponiendo en resumen los siguientes argumentos:

Considera la investigada no estar de acuerdo con las sanciones del numeral 3.7 del artículo 635 y 2.1 del 634 del Decreto 1165 del 2019, por lo siguiente:

RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTÍCULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019.

Que el verbo rector en el cual se encuentra tipificada la sanción se refiere a que respecto de la guía objeto de este proceso, se hubiese sometido a la modalidad de tráfico postal mercancías que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, que si se analiza el procedimiento que se llevó a cabo respecto de ésta, la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, toda vez que la misma autoridad aduanera autorizó en forma manual el cambio de modalidad y su posterior traslado a deposito.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Que para que esta mercancía se pueda afirmar que fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se debía dar cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 261 y s.s. del Decreto 1165 de 2019, como lo es, la liquidación de los tributos aduaneros que se hubiera convertido en una declaración simplificada y el pago de tributos estuviese reflejado en una declaración consolidada de pago, por lo cual reitera la mercancía no fue sometida en ningún momento a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Afirma que cuando la mercancía que viene bajo la modalidad de tráfico postal y no cumple los requisitos, la misma legislación aduanera establece un procedimiento que es, el cambio de modalidad como en efecto se hizo, solicitándolo voluntariamente y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el mismo, quedando de esta manera desvirtuada la figura de haberse sometido esta mercancía a la modalidad de tráfico postal.

Ahora con respecto LA SANCIÓN DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019, manifiesta la sociedad investigada que en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, por cuanto se puede observar de los hechos y pruebas que la sociedad actuó con total transparencia y buena fe, pues una vez llegada la mercancía, se solicitó el cambio de modalidad voluntario, para lo cual, la misma administración aduanera lo ordenó en forma manual, terminando esta operación en un depósito aduanero.

Que en ningún momento se la empresa Pasar Express SAS, opero el sistema aduanero de manera dolosa, por cuanto con las pruebas y circunstancias, se demuestra la transparencia con que se actuó en este caso, ya que siempre se informó a la aduana en forma voluntaria, el cambio de modalidad que la misma autoridad aduanera, autorizó el mismo dado que no se había incurrido en ninguna infracción aduanera.

Manifiesta la investigada que por lo tanto hubo violación de los principios de buena fe y confianza legítima

Ya que el requerimiento viola los principios de buena fe y confianza legítima pues presume el incumplimiento de las obligaciones de la sociedad desconociendo que frente a esta operación de comercio exterior, y ante la solicitud del cambio de modalidad voluntario, tipificado en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019, y los inconvenientes en el sistema, la misma autoridad aduanera autorizó el cambio del mismo.

Sostiene la investigada que se le violo el principio de justicia ya que el acto administrativo que se recurre vulnera este principio orientador pues, el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende, y dicho acto ha declarado el incumplimiento de una obligación aduanera por parte de la investigada como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, haciendo efectiva la garantía constituida, por el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167, a pesar de no estar prevista dicha obligación en el marco legal aduanero vigente, además, con aplicación retroactiva frente a las guías tramitadas.

En consecuencia, solicita que se revoque el requerimiento y se orden el archivo de las diligencias.

Como lugar de notificación procesal indica la carrera 102 A No. 25 H - 45 Ofc. 206 de la ciudad de Bogotá D.C.

Dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, siendo el plazo hasta el 02 de marzo del 2021; la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, con NIT. 860.070.374-9, no dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 o por lo menos a la fecha no reposa prueba de ello en el expediente.

Mediante planilla No.131 del 16 de marzo del 2021, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional remitió a la División de Gestión de Liquidación, el expediente administrativo que nos ocupa para continuar con la etapa procesal correspondiente. (Folio 31)

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Con planilla de reparto No. 137 del 05 de abril del 2021, se asignó el expediente **IK 2020 2020 556** al suscrito, para proyectar el acto administrativo por medio del cual se definirá la decisión de fondo. (folio 63)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables a la fecha y al caso que nos ocupa, considerando que son procedentes para la decisión de fondo las siguientes:

Decreto 1165 de 2019

Artículo 2. Principios generales. Sin perjuicio de los principios constitucionales y los previstos en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 16097 de 2013 y del Código General del Proceso, las disposiciones contenidas en este decreto se aplicarán e interpretarán teniendo en cuenta los siguientes:

1. Principio de eficiencia.
2. Principio de favorabilidad.
3. Principio de justicia.
4. Principio de prohibición de doble sanción por la misma infracción o aprehensión por el mismo hecho.
5. Principio de seguridad y facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior.
6. Principio de tipicidad.
7. Principio de prohibición de la analogía.
8. Principio de prevalencia de lo sustancial.

Artículo 4. Obligación aduanera. Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera.

Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera.

Artículo 7. Obligados aduaneros.

Artículo 8. Responsables de la obligación aduanera.

Artículo 590. Alcance.

Artículo 609. Reducción de la sanción.

Artículo 610 Allanamiento

Artículo 634. Infracciones aduaneras relativas al uso de los servicios informáticos y sanciones aplicables.

“Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios de los servicios informáticos electrónicos y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:

(...)

Graves

2.1 Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La sanción aplicable será multa equivalente a setecientos veinticinco (725) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Artículo 635. Infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y sanciones aplicables

3. Leves

3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto

(...)

La sanción aplicable para las infracciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.7 será de

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

multa equivalente a ciento sesenta y nueve (169) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción.

(...)"

Artículo 686. Acto administrativo que decide de fondo.

Artículo 688. Contenido de la Resolución Sancionatoria

Artículo. 699. Procedencia del recurso de reconsideración.

Artículo 700. Entrega del recurso de reconsideración.

Artículo 763. Notificación por correo.

Artículo 764. Notificaciones devueltas por el correo.

Artículo 769. Transitorio para los trámites aduaneros, las obligaciones e infracciones administrativas con ocasión de la transición normativa.

RESOLUCION 4240 de 2000

Artículo 119-1. Duda en el Valor Declarado. (modificado por el artículo 1 de la resolución 1173 de 2010)

Artículo 123. Liquidación y Recaudo de Tributos Aduaneros. (Artículo modificado por el artículo 9 de la Resolución 9990 de 2008)

Artículo 124. Declaración Consolidada de Pagos.

RESOLUCION 046 DE 2019

Artículo 673. Competencia del Recurso de Reconsideración.

Artículo 674. Requisitos del Recurso de Reconsideración.

Artículo 682. Notificación por Aviso para Actos Administrativos.

Resoluciones por las cuales se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

Decreto 491 del 28 de marzo del 2020. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Resolución No. 22 del 18 de marzo del 2020. Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria en la DIAN como medida transitoria por motivos de salubridad pública.

"Artículo 1. Suspender entre el 19 de marzo y el 03 de abril de 2020, inclusive los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución. (...)"

Resolución No. 0030 del 29 de marzo 03 del 2020. Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Resolución No. 0031 del 03 de abril 04 del 2020. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020

Resolución 032 del 8 de abril de 2020. Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Resolución No. 041 del 05 de mayo del 2020. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. *Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Resolución No. 055 del 29 de mayo del 2020. *Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*

“Artículo 1º. Levantamiento de Suspensión de Términos. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8º de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.*

Parágrafo Primero. *La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. (...)*”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de estudiar la procedencia o no de la presente investigación, este Despacho acude al análisis de las normas pertinentes y de todos los documentos relacionados con las guías materia de investigación que reposan dentro de este expediente, así como de los descargos allegados por el apoderado de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, en respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 (en adelante REA), los cuales fueron relacionados en el acápite de hechos del presente acto administrativo.

La presente investigación inicia con el oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 00312020000358 del 23 de enero de 2020 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (folios 1), por medio del cual el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitió a la División de Gestión de Fiscalización la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) “Verificando el reporte de Tráfico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija **1865495** mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor... al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a depósito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición “se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad...”, con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurrido en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, así como los fundamentos legales citados anteriormente, la División de Gestión de Fiscalización establece que efectivamente al verificar el Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No.11667553558464 del 02/01/2020, para la guía hija 1865495, se encontró en la casilla 79 el valor fob declarado por USD 6750, incurriendo así en la presunta infracción aduanera contemplada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual señala:

(...) “3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto...”



Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Ahora bien, al revisar el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, este contempla:

(...) *“Artículo 254. 1 REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES. Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:*

1. *Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)...”*

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, la División de Gestión de Fiscalización establece que efectivamente se incumplió con dicho requisito por parte de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, ya que como se indicó el valor FOB declarado fue por USD 6750, superando así muy por encima los USD 2000, incumpliendo de esta forma uno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del decreto 1165 de 2019, dando lugar a la infracción establecida en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, la cual establece una sanción de multa equivalente a ciento sesenta y nueve (169) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción, de acuerdo a la siguiente liquidación:

INFRACCIÓN	TARIFA SANCIÓN	UVT (AÑO 2020)	VALOR SANCION
Artículo 635 numeral 3.7 Dec. 1165/19	(169) UVT	\$35.607	\$ 6.017.583

Adicionalmente se observa que en el momento de intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío fuera trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad genero Error en la disposición “se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad”, es así que a partir de ese momento, el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido razón por la cual el mismo sistema le arrojó a el error planteado anteriormente.

Es preciso recordar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha dispuesto una serie de servicios informáticos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus administrados conforme lo ordena la normatividad aduanera, a los usuarios aduaneros cuya esencia de agilidad y servicio merece por parte de los mismos, la debida diligencia y debido cuidado en el uso y control de los mismos, así como la veracidad de la información, el cumplimiento de los parámetros de forma y oportunidad previstas en la misma norma, situaciones que en el momento de ser incumplidas se catalogan unas infracciones relativas al Uso del Sistema Informático Aduanero que consagra el artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 para este caso, el evidente registro de un error en la disposición, incumpliendo lo establecido en el procedimiento.

Es por ello, que, para la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, es claro que el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, se encuentra incurso en la infracción establecida en el numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, la cual establece:

“Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”,

La sanción aplicable será multa equivalente a setecientos veinticinco (725) Unidades de Valor Tributario (UVT), toda vez que el investigado actuó sin el debido cuidado y diligencia, perdiendo

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

de vista las indicaciones establecidas en los instructivos. C

Como consecuencia de ello, la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, propuso la aplicación de sanción de multa al Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6** de setecientos veinticinco (725) UVT, correspondiente a la infracción señalada en el numeral 2.1 del artículo 634 del decreto 1165 de 2019, de acuerdo con la siguiente liquidación:

INFRACCION	TARIFA SANCION	UVT Año 2020	TOTAL SANCIÓN
Numeral 2.1 Articulo 634 Decreto 1165/2019.	725 UVT	\$ 35.607	\$25.815.075

Por tal razón se presentan, en resumen, las sanciones a aplicar así:

INFRACCION	VALOR SANCION	TOTAL SANCION
Numeral 2.1 Articulo 634 Decreto 1165/2019	\$25.815.075	\$31.832.658
Numeral 3.7 Articulo 635 Decreto 1165/2019	\$6.017.583	

Así las cosas, al Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, se le propuso por parte de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, la aplicación de sanción de multa por valor total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**, por encontrarse incurso en las infracciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

En razón a lo anterior, es menester atender previamente a la decisión de fondo, los argumentos expuestos por el intermediario investigado en respuesta al REA.

Tenemos que el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes investigado a través de su apoderado el señor RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON, identificado con C.C. 4.172.061 y T.P. 35.650 del C.S.J, obrando como apoderado legal de la compañía **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, según poder otorgado por el representante legal de la sociedad señor ALFREDO CASTELLANOS CRUZ con C.C No. 19. 236.981 (folio 39), mediante el escrito radicado 003E2021007288 del 18 de marzo del 2021 (folios 32 al 61), presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero N°.1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero de 2021, exponiendo en resumen los siguientes argumentos:

Considera la investigada no estar de acuerdo con las sanciones del numeral 3.7 del artículo 635 y 2.1 del 634 del Decreto 1165 del 2019, por lo siguiente:

RESPECTO DE LA SANCIÓN DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTÍCULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019.

Que el verbo rector en el cual se encuentra tipificada la sanción se refiere a que respecto de la guía objeto de este proceso, se hubiese sometido a la modalidad de tráfico postal mercancías que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, que si se analiza el procedimiento que se llevó a cabo respecto de ésta, la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, toda vez que la misma autoridad aduanera autorizó en forma manual el cambio de modalidad y su posterior traslado a deposito.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Que para que esta mercancía se pueda afirmar que fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se debía dar cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 261 y s.s. del Decreto 1165 de 2019, como lo es, la liquidación de los tributos aduaneros que se hubiera convertido en una declaración simplificada y el pago de tributos estuviese reflejado en una declaración consolidada de pago, por lo cual reitera la mercancía no fue sometida en ningún momento a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Afirma que cuando la mercancía que viene bajo la modalidad de tráfico postal y no cumple los requisitos, la misma legislación aduanera establece un procedimiento que es, el cambio de modalidad como en efecto se hizo, solicitándolo voluntariamente y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el mismo, quedando de esta manera desvirtuada la figura de haberse sometido esta mercancía a la modalidad de tráfico postal.

Ahora con respecto a la sanción del numeral 2.1 del Artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, manifiesta la sociedad investigada que en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, por cuanto se puede observar de los hechos y pruebas que la sociedad actuó con total transparencia y buena fe, pues una vez llegada la mercancía, se solicitó el cambio de modalidad voluntario, para lo cual, la misma administración aduanera lo ordenó en forma manual, terminando esta operación en un depósito aduanero.

Que en ningún momento se la empresa Pasar Express SAS, opero el sistema aduanero de manera dolosa, por cuanto con las pruebas y circunstancias, se demuestra la transparencia con que se actuó en este caso, ya que siempre se informó a la aduana en forma voluntaria, el cambio de modalidad que la misma autoridad aduanera, autorizó el mismo dado que no se había incurrido en ninguna infracción aduanera.

Manifiesta la investigada que por lo tanto hubo violación de los principios de buena fe y confianza legítima

Ya que el requerimiento viola los principios de buena fe y confianza legítima pues presume el incumplimiento de las obligaciones de la sociedad desconociendo que frente a esta operación de comercio exterior, y ante la solicitud del cambio de modalidad voluntario, tipificado en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019, y los inconvenientes en el sistema, la misma autoridad aduanera autorizó el cambio del mismo.

Sostiene la investigada que se le violó el principio de justicia ya que el acto administrativo que se recurre vulnera este principio orientador pues, el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende, y dicho acto ha declarado el incumplimiento de una obligación aduanera por parte de la investigada como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, haciendo efectiva la garantía constituida, por el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167, a pesar de no estar prevista dicha obligación en el marco legal aduanero vigente, además, con aplicación retroactiva frente a las guías tramitadas.

En consecuencia, solicita que se revoque el requerimiento y se orden el archivo de las diligencias.

Este despacho con relación a la infracción del numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019,

Precisa que el párrafo 1° del artículo 194 de la Resolución 000046 de 2019, señala:

"Los errores de identificación de las mercancías en el manifiesto de carga los documentos de transporte, podrán corregirse por el funcionario competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los servicios informáticos electrónicos, a más tardar antes de presentarse la planilla de envío o antes de la expedición de la planilla de recepción en los eventos consagrados en el artículo 199 de la presente resolución en los que se exceptúa de la obligación de presentar la planilla de envío.

Cuando los errores cometidos en la entrega de la información se refieran al consignatario o correspondan a errores de transcripción o transposición de dígitos en la identificación del manifiesto

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

de carga o en los documentos de transporte, podrán corregirse a más tardar antes de presentarse la declaración de importación, en la forma prevista en el inciso anterior. Para este evento, el transportador o el agente de carga internacional deberá presentar solicitud escrita ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o la División de Gestión de Control de Carga o quien haga sus veces de la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar habilitado por donde ingresa la carga, anexando como soporte el original del documento de transporte o del manifiesto de carga, así como los documentos que soportan la operación comercial.

En todo caso, los errores se corregirán siempre y cuando la autoridad aduanera pueda verificar con fundamento en el análisis de la Información contenida en los servicios informáticos electrónicos, en el manifiesto de carga o en los documentos de transporte y en los documentos que soportan la operación comercial que los errores u omisiones cometidos por el transportador o el agente de carga internacional, no conlleven amparar mercancías diferentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."

Se debe tener en cuenta lo establecido en el "Artículo 258. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente Decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplan los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente citado, para este despacho es claro que la sociedad investigada al intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío fuera trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad generó Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad", en consecuencia el Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido.

Adicionalmente es claro que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha dispuesto una serie de servicios informáticos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus administrados conforme lo ordena la normatividad aduanera, a los usuarios aduaneros cuya esencia de agilidad y servicio merece por parte de los mismos, la debida diligencia y debido cuidado en el uso y control de los mismos, así como la veracidad de la información, el cumplimiento de los parámetros de forma y oportunidad previstas en la misma norma, situaciones que al incumplirse catalogan unas infracciones relativas al Uso del Sistema Informático Aduanero que consagra el artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 para este caso, el evidente registro de un error en la disposición, incumpliendo lo establecido en el procedimiento.

De igual forma, el Manual Proceso de Importación- Carga Capítulo 12 señala la responsabilidad en la calidad y veracidad de la información que recae solamente en el usuario aduanero generado desde sus propios sistemas, es decir, que la inclusión de la información en los archivos XML le corresponde al investigado.

Razón por la cual, resulta evidente que el Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, se encuentra incurso en la infracción establecida en el numeral numeral 2.1 del artículo 634 decreto 1165 de 2019, la cual contempla: "Operar el sistema informático aduanero incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales", La sanción aplicable será multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que el investigado actuó sin el debido cuidado y diligencia, perdiendo de vista las indicaciones establecidas en los instructivos.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

Por lo tanto, no le asiste razón a la investigada cuando afirma que en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN.

Ahora, respecto de la sanción del numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, es importante precisarle a la investigada, lo contemplado en el

"Artículo 258. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente Decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplen los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación e impondrá la sanción a que hubiere lugar.

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sometidas a importación ordinaria o a cualquier modalidad, de conformidad con la legislación aduanera."

Teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, es claro para este despacho, que esta no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, el cual cita

"Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)."

Verificado el material probatorio que obra en el expediente, así como los fundamentos legales citados anteriormente, se puede establecer por parte de este despacho, que verificado el Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No.11667553558464 del 02/01/2020, para la guía hija 1865495, se encontró en la casilla 79 el valor fob declarado por USD 6750, incurriendo así en la presunta infracción aduanera contemplada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual señala:

(...) "3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto..."

Ahora bien, al revisar el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, este contempla:

(...) "Artículo 254. 1 REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES. Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

2. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)..."

Conforme a lo anterior este despacho concluye que efectivamente se incumplió con dicho requisito por parte de la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, ya que como se indicó el valor FOB declarado fue por USD 6750, superando muy por encima los USD 2000, incumpliendo así uno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del decreto 1165 de 2019, dando lugar a la infracción señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, por tal razón no está llamado a prosperar el argumento del recurrente respecto a que la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

En este punto, el Despacho ha considerado las pretensiones del Representante Legal del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, determinado para cada una de ellas que no le asisten la razón, razón por la cual sus descargos no

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

están llamados a prosperar ya que el requerimiento en ningún momento violó los principios de buena fe y confianza legítima.

Vale precisar que dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, siendo el plazo hasta el 02 de marzo del 2021; la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, con NIT. 860.070.374-9, no dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 o por lo menos a la fecha no reposa prueba de ello en el expediente.

En los presentes términos, este Despacho considera analizados todos los motivos de inconformidad planteados, encontrando que la actuación administrativa se encuentra enmarcada en la normatividad aduanera aplicable frente a las evidencias encontradas, garantizando y aplicando los principios Constitucionales y Aduaneros, con la plena observancia de los postulados del debido proceso y el derecho de defensa.

Encuentra además el Despacho que para el presente caso se deben tener en cuenta la póliza Global de disposiciones legales No. 01 DL020217, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, cuyo tomador es la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un valor de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.656.232.000)**, con el objeto de: *"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS, SANCIONES E INTERESES A QUE HAYA LUGAR, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES CONSAGRADAS EN REGULACION ADUANERA VIGENTE"*.

En el evento de que no se pueda hacer efectiva la garantía citada en el inciso anterior, el intermediario de tráfico postal y envíos urgentes intermediario **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, deberá cancelar el valor de las sanciones impuesto.

De esta manera, conforme lo establece el artículo 695 del Decreto 1165 de 2019, si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación no se acredita, por parte del responsable de la obligación o el garante el correspondiente pago, se ordenará la efectividad de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 01 DL020217, según certificado No. 100228345-1476 emitido por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 27 de mayo de 2019, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, en cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**

El pago de la sanción impuesta y de los tributos no pagados, deberá ser consignado en los bancos comerciales autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias bajo el concepto de sanciones y tributos. La multa que se impone deberá cancelarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acreditándose su pago con cargo al expediente **IK 2020 2020 685**.

Es del caso precisar que el término administrativo con el que cuenta este Despacho para estudiar la imposición de la sanción objeto de la presente actuación administrativa, estuvo suspendido desde el 19 de marzo hasta el 1 de junio del año en curso.

Lo anterior, en virtud de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, y las Resoluciones DIAN No. 022 del 18 de marzo de 2020 y No. 30 del 29 de marzo de 2020, que ordenan la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria. Suspensión que, en armonía con las disposiciones del Gobierno Nacional de reanudar paulatinamente las diferentes actividades económicas del país, fue levantada a partir del 02 de junio de 2020 mediante Resolución DIAN No. 55 del 29 de mayo de 2020.

Así las cosas, este Despacho acoge la sanción propuesta por el GIT Investigaciones Aduaneras II de la División de Gestión de Fiscalización de esta Dirección Seccional, mediante el Requerimiento Especial Aduanero N° 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 (folios 21 a 24), a la

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

sociedad PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6, con multa por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658), por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en la Legislación Aduanera y con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Lo anterior permite afirmar que, la sociedad PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6., obrando en calidad de importador, se encuentra incurso en la infracción establecida en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, de conformidad con lo establecido en la Legislación Aduanera y con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 609 del Decreto 1165 de 20129, permite la reducción de las sanciones de multa por el allanamiento a la comisión de la infracción, conforme lo previsto en el artículo 610 del mismo Decreto, de la siguiente manera:

(...)

1. Al sesenta por ciento (60%), cuando el infractor reconozca por escrito haber cometido la infracción dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que decide de fondo.

Para que proceda la reducción de la sanción prevista en este artículo, el infractor deberá en cada caso anexar:

- Escrito en que reconoce haber cometido la infracción, presentado dentro de los términos establecidos en la ley.
- Copia del recibo oficial de pago, en el que se evidencie la cancelación de los derechos, impuestos, intereses y la sanción reducida, correspondientes.
- Acreditar el cumplimiento de la formalidad u obligación incumplida, en los casos en que a ello hubiere lugar.

El escrito debe tener como referencia el número de expediente e indicar el número de esta resolución. El escrito debe ser suscrito por el interesado anexando certificado de Cámara de Comercio reciente, o por su apoderado debidamente facultado y debe ser entregado en el Grupo de Correspondencia y Notificaciones de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, en la siguiente dirección física: Avenida (Calle) 26 No. 92-32 G4 G5 piso 3° Centro Empresarial Connecta, de Bogotá, o de manera optativa, en forma electrónica en la siguiente dirección de correo electrónico: 03406_gestiondocumental@dian.gov.co.

Se ordenará remitir copia de este acto administrativo, una vez se encuentre en firme, por parte de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional impuestos y Aduanas de Ibagué para que se adelante el correspondiente proceso de cobro.

En mérito de lo expuesto, el funcionario de la División de Gestión de Liquidación de la Direccional Seccional de Aduanas de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SANCIONAR al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**, por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

ARTICULO 2º: ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 01 DL020217, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, y sus futuras modificaciones, expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA** con NIT **860.070.374-9**, cuyo tomador es la sociedad **PASAR EXPRESS SAS** con Nit. **800.210.556-6**, a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un monto de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$1.656.232.000)**, la cual se hará efectiva por cuantía de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)** más los intereses a que haya lugar en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia

ARTICULO 3º: ADVERTIR al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS** con Nit. **800.210.556-6**, que en el caso que no sea posible afectar la Póliza de Cumplimiento citada en el artículo anterior, **será responsable de la obligación por el pago de la totalidad de las sanciones e intereses a que haya lugar**

ARTICULO 4º: ADVERTIR a los interesados que el valor mencionado anteriormente deberá ser cancelado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia mediante Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias (Código del recibo – 690), señalando en la casilla "Acto Oficial", el número y fecha de la presente Resolución, como también en lo posible la identificación del expediente No. IK 2020 2020 685 so pena de iniciar los respectivos cobros.

ARTICULO 5º: ORDENAR a los interesados que, una vez realizado el pago en los términos señalados en el artículo anterior, se remita de manera inmediata a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, copia del recibo oficial de pago, indicando número y fecha del acto administrativo e identificación del expediente.

ARTICULO 6º: NOTIFICAR de forma principal por correo la presente Resolución a través de su Representante legal y/o Apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 "Notificación por Correo" y 764 "Notificaciones Devueltas por Correo" del decreto 1165 de 2019; en concordancia con el artículo 682 de la resolución reglamentaria 0046 de 2019 "Notificaciones por aviso para actos administrativos", si a ello hubiere lugar, a los siguientes interesados:

RAZON SOCIAL	IDENTIFICACION NIT	CALIDAD	DIRECCION	MUNICIPIO DEPARTAMENTO
RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON	C.C. 4.172.061 T.P. 35.650	Apoderado OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	Procesal Cra 102 A No. 25 H 45 OF 206	Bogotá D.C.
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA	860.070.374-9	Aseguradora	CALLE 82 No. 11-37 PISO 7	Bogotá D.C.

ARTICULO 7º: INFORMAR a los interesados que contra la presente providencia procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogota, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con los artículos 699 "Procedencia del Recurso de Reconsideración", en concordancia con el artículo 673 "Competencia del Recurso de Reconsideración" de la Resolución 46 de 2019.

ARTICULO 8º: REMITIR por parte del GIT de Correspondencia y Notificaciones de la División de Gestión Financiera y Administrativa de esta Dirección Seccional, copia de la presente providencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria y previa consulta con el área de Gestión de Liquidación de esta Seccional del no pago de la

Continuación de la Resolución por medio de la cual se impone una sanción por Infracciones Aduaneras de los Intermediarios de la Modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

obligación, a la **División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogota D.C**, para su respectivo cobro y competencia y a la **División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá** para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 689 del Decreto 1165 de 2019.

ARTICULO 9º: ARCHIVAR el expediente **IK 2020 2020 685**, una vez ejecutoriada e incorporada la presente providencia al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma
Nombre Completo
Cargo de quien emite

: 
: **JORGE ALBERTO BUITRAGO BASTIDAS**
: Funcionario Delegado División Gestión de Liquidación

Proyectó:
Firma
Nombre Completo
Cargo

: 
: **JORGE ALBERTO BUITRAGO BASTIDAS**
: Funcionario Delegado División Gestión de Liquidación



Dependencia **GESTION DE LIQUIDACION**
Descripción Acto **RESOLUCION IMPONE SANCION POR INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES**
Codigo Acto **673** Consecutivo Acto **1433** Año Calendario **2021**
Fecha Acto **05-MAY-2021** Ingresado **MANUAL** Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit **4172061** Calidad Actua **OPERADOR DE COMERCIO**

Razón Social **RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO**

Dirección **Cra 102 A No. 25 H 45 OF 206 Procesal**

Departamento **11 BOGOTA** Municipio **1 BOGOTA**

Representado **800.210.556-6 PASAR EXPRESS SAS**

Estado del Acto: **NOTIFICADO** Tipo Notificación: **CORREO**

Articulo Notifica: **ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19** Régimen **AD**

Planilla Remisión No. **200** Fecha PI Remisión **06 MAY 2021**

Planilla Correo No. **1345** Fecha PL Correo **06 MAY 2021** Correo

Tipo Correo: **MENSAJERIA EXPRESA** No. Prueba de Entrega: **RA313936076CO** Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: **07 MAY 2021** Fecha Recepción Prueba de Ent. **21 MAY 2021** Correo

C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: **El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 822 fecha:31-MAY-2021**

Observaciones


RUBÉN D. GUTIÉRREZ RIVERA
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
GÉSTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proyectó: **GUTIERREZ RIVERA RUBEN DARIO**

DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ G.T. CORRESPONDENCIA Y NOTIFICACIONES
27 MAY 2021
SE CERTIFICA QUE CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO No. **1433**
DE FECHA **05-05-2021** SE LE INTERPUSO EL RECURSO DE
SEGÚN RADICADO No. **05-013892** DE FECHA **27-05-2021**
NOMBRE NOTIFICADOR **Ruben D. Gutierrez R**

Exp. IK 2020 2020 685.

Certificación Acto Administrativo
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

Fecha de Impresión: 31 MAY 2021 Hora: 08:26:35
Páginas 2 de 2
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia GESTION DE LIQUIDACION
Descripción Acto RESOLUCION IMPONE SANCION POR INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS INTERMEDIARIOS DE LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES
Codigo Acto 673 Consecutivo Acto 1433 Año Calendario 2021
Fecha Acto 05-MAY-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente Impuesto Periodo

Nit 860070374 Calidad Actua ASEGURADORA
Razón Social COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A
Dirección CALLE 82 No. 11-37 PISO 7
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA

Representado

Estado del Acto: NOTIFICADO Tipo Notificación: CORREO
Artículo Notifica: ART 763 Y 764 D. 1165/19 EN CONCORD ART 682 RESOL. 46/19 Régimen AD

Planilla Remisión No. 200 Fecha PI Remisión 06 MAY 2021
Planilla Correo No. 1345 Fecha PL Correo 06 MAY 2021 Correo
Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: RA313936080CO Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo
Planilla Devolución No. Fecha PI Devolución: Correo

Fecha Notificación: 07 MAY 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent. 21 MAY 2021 Correo
C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 822 fecha:31-MAY-2021

Observaciones


RUBÉN D. GUTIÉRREZ RIVERA

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: GUTIERREZ RIVERA RUBEN DARIO 

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, Jueves 06 de Mayo de 2021

Señor(es)

RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO

Nit/CC. 4172061

Cra 102 A No. 25 H 45 OF 206 Procesal
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.673 - 1433 del 05 de Mayo de 2021

Cordial Saludo:

Me permito remitir copia íntegra del citado acto administrativo con el fin de realizar la notificación por correo, la cual se surte con la entrega del mismo, en cumplimiento del Artículo 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia al con el Artículo 682 de la Resolución 046 de 2019.

Contra la presente decisión procede Recurso de Reconsideración el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92 -32 Piso 3 Modulo G4 en un horario de 10:00 am a 4:00 pm, o también puede remitirse al buzón para la radicación de documentos en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá 03406_gestiondocumental@dian.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 673 y 674 de la Resolución 46 de 2019, con las características y/o requisitos requeridos de la normatividad vigente.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, podrán ser consultadas en la página principal <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

Hasta otra oportunidad,

**VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO**

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo lo anunciado en 8 folios.

Proyectó : VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR



Entregando lo mejor de los colombianos

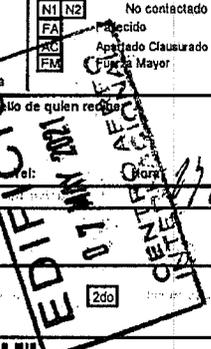
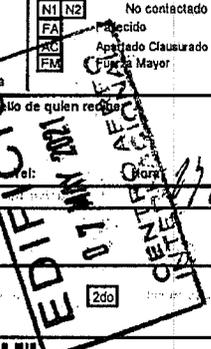
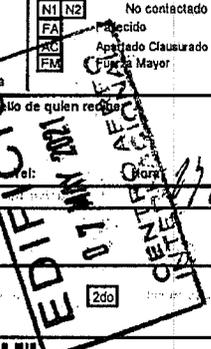


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Misión Concesión de Correo/																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 06/05/2021 11:40:53		RA313936076CO															
Orden de servicio: 14233502		<table border="1"> <tr> <td colspan="2"> Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - DIRECCION AVENIDA CL 26 NO.92-32 MODULOS G4 Y G5,PISO 3 Referencia:357898 Teléfono: Código Postal:111071000 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111498 </td> <td colspan="2"> Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallo <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apagado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Firma Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Nombre/ Razón Social: RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO-4172081 Dirección:Cra 102 A No. 25 H 45 OF 208 Procesal Tel: Código Postal:110911007 Código Operativo:1111583 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. </td> <td colspan="2"> Firma nombre y sello de quien recibe:  </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 </td> <td colspan="2"> Dice Contener: :673-1433 Observaciones del cliente: :ADE-3-241-1345-CO </td> <td colspan="2"> Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do </td> </tr> </table>				Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - DIRECCION AVENIDA CL 26 NO.92-32 MODULOS G4 Y G5,PISO 3 Referencia:357898 Teléfono: Código Postal:111071000 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111498		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallo <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apagado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Firma Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		Nombre/ Razón Social: RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO-4172081 Dirección:Cra 102 A No. 25 H 45 OF 208 Procesal Tel: Código Postal:110911007 Código Operativo:1111583 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.		Firma nombre y sello de quien recibe: 		Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Dice Contener: :673-1433 Observaciones del cliente: :ADE-3-241-1345-CO		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do	
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - DIRECCION AVENIDA CL 26 NO.92-32 MODULOS G4 Y G5,PISO 3 Referencia:357898 Teléfono: Código Postal:111071000 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111498		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallo <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apagado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Firma Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada																	
Nombre/ Razón Social: RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO-4172081 Dirección:Cra 102 A No. 25 H 45 OF 208 Procesal Tel: Código Postal:110911007 Código Operativo:1111583 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.		Firma nombre y sello de quien recibe: 																	
Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800		Dice Contener: :673-1433 Observaciones del cliente: :ADE-3-241-1345-CO		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do															
		UAC.CENTRO 1111 CENTRO A 498																	
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio																			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

MENSAJERIA EXPRESA

BOGOTA, Jueves 06 de Mayo de 2021

Señor(es)
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A
Nit/CC. 860070374
CALLE 82 No. 11-37 PISO 7
BOGOTA

REF. Acto Administrativo No.673 - 1433 del 05 de Mayo de 2021

Cordial Saludo:

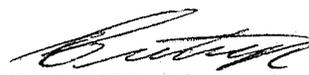
Me permito remitir copia íntegra del citado acto administrativo con el fin de realizar la notificación por correo, la cual se surte con la entrega del mismo, en cumplimiento del Artículo 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019 en concordancia con el Artículo 682 de la Resolución 046 de 2019.

Contra la presente decisión procede Recurso de Reconsideración el cual deberá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 92 -32 Piso 3 Modulo G4 en un horario de 10:00 am a 4:00 pm, o también puede remitirse al buzón para la radicación de documentos en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá 03406_gestiondocumental@dian.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el artículo 673 y 674 de la Resolución 46 de 2019, con las características y/o requisitos requeridos de la normatividad vigente.

Así mismo, si requiere radicar otros documentos, las direcciones de correo electrónico habilitadas en las diferentes sedes de la DIAN, podrán ser consultadas en la página principal <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NS-En-las-Direcciones-Seccionales-de-la-DIAN.aspx>

Hasta otra oportunidad,

P.A.T.


VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Anexo lo anunciado en 8 folios.

Proyectó : VICTOR MIGUEL URUETA OQUENDO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9		Método Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 08/05/2021 11:40:53		RA313936080CO	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 14233502		Causal Devoluciones:		C1 C2 Cerrado		1111 461	
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - G5.PISO 3		Dirección: AVENIDA CL 29 NO.92-32 MODULOS G4 Y G5.PISO 3		Teléfono: NIT/C.C.T.:800197288		Código Postal:111071000		1111 498	
Referencia:357897		Ciudad:BOGOTA D.C.		Depto:BOGOTA D.C.		Código Operativo:1111498		UAC.CENTRO	
Nombre/ Razón Social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A-860070374		Dirección: CALLE 82 No. 11-37 PISO 7		Tel: Código Postal:110221000		Código Operativo:1111491		CENTRO A	
Ciudad:BOGOTA D.C.		Depto:BOGOTA D.C.		Paso Físico(gra):200		Dice Contener :873--1433		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Paso Volumétrico(gra):0		Paso Facturado(gra):200		Valor Declarado:\$0		Valor Flete:\$5.800		C.C. Tel: Hora: 1100	
Costo de manejo:\$0		Valor Total:\$5.800		Observaciones del cliente :ADE-3-241-1345-CO		Fecha de entrega: 07 MAY 2021		Distribuidor: CONFIANZA	
Observaciones del cliente :ADE-3-241-1345-CO		Gestión de NIT: 860.070.374-9		Ter: 200		Saola Lugo		07 MAY 2021	
11114981111461RA313936080CO		Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4222005		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío y para su reclamo de servicio.		3-168-367			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA

FECHA REPARTO 16/06/2021

DIVISION DE GESTION JURIDICA

NUMERO PLANILLA: 791

1018416828 GONZALEZ RAMIREZ LUISA ELENA

GESTOR II

Expediente	NIT	Razon social	Insumo	Fecha objetivo	Fecha vencimiento	Folios	Observaciones	VENCE(Dias)
3IK 2020 2020	685 800210556	PASAR EXPRESS S.A		15/10/2021	2/02/2023	89		596

AUTO DE AVOCAR CONOCIMIENTO

Siendo el día: miércoles, 16 de junio de 2021 el funcionario: GONZALEZ RAMIREZ LUISA ELENA

con cargo: GESTOR II

Ubicado en la división: DIVISION DE GESTION JURIDICA

En la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, avoca conocimiento del expediente No. _____ relacionado en este reparto con sus respectivos folios, asignado por parte del Grupo Secretaría de esta División, para efectos de dar aplicación a la normatividad vigente en el proceso respectivo. Para constancia se firma el presente Auto.

Total Expedientes: 1

Funcionario que realizo el Reparto: CHAVEZ BENAVIDES DIEGO ALEJANDRO → FIRMA 

Funcionario que recibe: GONZALEZ RAMIREZ LUISA ELENA → FIRMA 

Jefe GIT Secretaria : → FIRMA _____

se incorporan al expediente a folios Nos: _____

DIAN[®]

POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN No.

(601- 000443 11) OCT 2021

TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuestos contra la Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021.
EXPEDIENTE No	IK 2020 2020 685
TEMA	SANCION ADUANERA
RECURRENTE NIT:	PASAR EXPRESS S.A.S. 800.210.556-6
APODERADO ESPECIAL C.C. T. P	RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON 4.172.061 35.650 del C.S. de la J
CUANTÍA	\$ 31.832.658
DATOS DE LA COMPAÑÍA GARANTE NIT	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA 860.070.374-9
DATOS DE LA POLIZA NUMERO DE POLIZA GLOBAL	01DL020217 Certificado No 100228345-1476 del 29/05/2019
VALOR DE LA PÓLIZA	\$1.656.232.000
VIGENCIA:	28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio del 2021

LA JEFE (A) DEL GIT VÍA GUBERNATIVA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 69, 70 y 78 el Decreto 1742 del 2020, Resolución 0004 del 3 de septiembre de 2021, Decreto 2685 de 1999 y sus modificaciones, Decreto 390 de 2016 y Decreto 349 de 2018; Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril del 2021, Resolución Reglamentaria No. 46 del 26 de julio de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito radicado con No. 003E2021013892 del 27 de mayo de 2021 presentado por el apoderado de la sociedad **PASAR EXPRESS S.A.S.**, con NIT **800.210.556-6**, el Doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON**, identificado con C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional No. 35.650 del C.S. de la J. (folios 67 a 75), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021 (folios 76 a 83), proferida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se ordenó **SANCIONAR** al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS S.A.S.**, con NIT. **800.210.556-6**, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658)**, por la comisión de las infracciones aduaneras

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD LEGAL: El recurso fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 699 del Decreto 1165 de 2019, teniendo en cuenta que el acto administrativo impugnado fue notificado al recurrente el día 07 de mayo de 2021, según guía de entrega expedida por Servicios Postales Nacionales No. RA313936076CO (folio 84), y el término para interponer los recursos vencían el día 28 de mayo de 2021.

PERSONERÍA: El recurso fue presentado personalmente ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, por Doctor RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON, identificado con C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional No. 35.650 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad **PASAR EXPRESS S.A.S.**, con NIT **800.210.556-6** (folio 75), de conformidad con el poder obrante en el expediente a folio 39.

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

Luego de realizar un breve recuento de los hechos y exponer los fundamentos de Derecho, procede a manifestar los motivos de inconformidad respecto de cada una de las sanciones impuestas, de la siguiente manera:

SANCION DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTICULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019

Afirma que la sanción se generó por el incumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del artículo 254 del decreto 1165 de 2019, que establece que solo se podrá importar bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes mercancía cuyo valor no exceda los US2.000 y dado que la guía venía declarada por US 6.750, incumpliendo el mencionado requisito, quedando incurso en la infracción del artículo 635, numeral 3.7 ibidem, hipótesis que no tiene sustento legal, por cuanto se está desconociendo el procedimiento establecido en los artículos 257 ibidem y 265 de la resolución 046 de 2019, normatividad que facultada a los operadores de tráfico postal a verificar en el área de inspección en el lugar de arribo el cumplimiento de los requisitos, motivo por el cual se procedió a solicitar a la DIAN el cambio de modalidad.

Adicionalmente, manifiesta que el verbo rector en el cual se encuentra tipificada la sanción se refiere a que respecto de la guía objeto de este proceso, se hubiese sometido a la modalidad de tráfico postal mercancías que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, que si se analiza el procedimiento que se llevó a cabo respecto de ésta, la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, toda vez que la misma autoridad aduanera autorizó en forma manual el cambio de modalidad y su posterior traslado a depósito.

Que para que esta mercancía fuera sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, se debía dar cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 261 y s.s. del Decreto 1165 de 2019, como lo es, la liquidación de los tributos aduaneros que se hubiera convertido en una declaración simplificada y el pago de tributos estuviese reflejado en una declaración consolidada de pago, por lo cual reitera la mercancía no fue sometida en ningún momento a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Afirma que cuando la mercancía que arriba al país bajo la modalidad de tráfico postal no cumple los requisitos, la misma legislación aduanera establece un procedimiento que es, el cambio de modalidad como en efecto se hizo, solicitándolo voluntariamente y para lo cual, la misma autoridad aduanera autorizó el mismo. quedando de esta manera desvirtuada la figura de haberse sometido esta mercancía a la modalidad de tráfico postal.

SANCION DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTICULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019

Manifiesta que en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, por cuanto se puede observar de los hechos y pruebas que la sociedad actuó con total transparencia y buena fe, pues una vez llegada la mercancía, se solicitó el

Luisa Clara González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

cambio de modalidad voluntario, para lo cual, la misma administración aduanera lo ordenó en forma manual, terminando esta operación en un depósito aduanero.

Que en ningún momento su representada, opero el sistema aduanero de manera dolosa, por cuanto con las pruebas y circunstancias, se demuestra la transparencia con que se actuó en este caso, ya que siempre se informó a la aduana en forma voluntaria, el cambio de modalidad que la misma autoridad aduanera autorizó, dado que no se había incurrido en ninguna infracción aduanera.

Indica que no hubo modificaciones al sistema que permitan inferir que se hizo un uso indebido del mismo, sino por el contrario la empresa informo a la autoridad aduanera los inconvenientes que se estaban presentando en el sistema de forma clara y transparente, y que la misma DIAN mediante oficio No. 103246456-238 del 20 de mayo de 2020 (folios 13 y 14) procedió a autoriza el cambio de modalidad voluntario, terminando con esta operación de comercio en forma manual quedando la mercancía ingresada al depósito Snider cumpliendo con las formalidades legales, aduciendo por tanto que no se causó daño alguno a los intereses del Estado, solicitando que para efectos de fallar se tenga en cuenta la sentencia C-160 del 29 de abril de 199 proferida por la Corte Constitucional.

Manifiesta la investigada que por lo tanto hubo violación de los principios de buena fe y confianza legítima

Ya que la resolución sanción viola los principios de buena fe y confianza legítima pues presume el incumplimiento de las obligaciones de la sociedad desconociendo que frente a esta operación de comercio exterior, y ante la solicitud del cambio de modalidad voluntario, tipificado en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019 y los inconvenientes en el sistema y que la misma autoridad aduanera autorizó el cambio de modalidad.

Sostiene la investigada que se le violo el principio de justicia ya que el acto administrativo que se recurre vulnera este principio orientador pues, el Estado no aspira a que al usuario aduanero se le exija más que aquello que la misma Ley pretende, y dicho acto ha declarado el incumplimiento de una obligación aduanera por parte de la investigada como intermediario de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, haciendo efectiva la garantía constituida, por el cobro de unos tributos aduaneros supuestamente dejados de pagar en algunas guías, e imponiendo sanciones, invocando para el efecto, el presunto incumplimiento de la obligación de consignar la subpartida arancelaria en los Formatos 1166 y 1167, a pesar de no estar prevista dicha obligación en el marco legal aduanero vigente, además, con aplicación retroactiva frente a las guías tramitadas.

PRUEBAS

Solicitan que se tengan como pruebas las aportadas en virtud de la respuesta al REA:

- Guía aérea No. 1865495
- Factura comercial No. 53050391 de 18 de diciembre de 2019
- Acta de hechos de verificación de mercancías en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes No. 00029 del 03 de enero de 2020
- Oficio No. 1-03-246-456-0238 del 20 de enero del 2020
- Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613870679 del 03/01/2020
- Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613921573 del 13/01/2020
- Oficio de fecha 28 de enero de 2020
- Reporte dificultad servicios informáticos electrónicos
- Solicitud de tramites manuales
- Solicitud salida de mercancías lugar de embarque
- Planilla de recepción
- Oficio No. 003E2020007013 de 6 de febrero de 2020

PETICIONES

Solicita se revoque tanto el requerimiento como la resolución sanción recurrida y se archive las diligencias.

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

HECHOS

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 00312020000358 del 23 de enero de 2020 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (folios 1), remitió a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) "Verificando el reporte de Tráfico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija **1865495** mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor...al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a depósito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad...", con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurso en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

La Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Secretaría (A) de la División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, con auto de apertura de expediente No. 004174 del 01/06/2020, ordenó abrir investigación a nombre del intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, la cual fue radicada en el expediente No. IK 2020 2020 685 (folio 18).

La División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, consultó en la Base de Usuarios de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero, la garantía con la que cuenta actualmente la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, siendo la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 01 DL020217, expedida por la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S A**, con vigencia desde el 28 de julio de 2019 hasta el 28 de julio de 2021, según certificado No. 100228345-1476 emitido por la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero el 27 de mayo de 2019.

El funcionario delegado del GIT Investigaciones Aduaneras II de la División de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, profirió el Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 (folios 21 a 24), a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, proponiendo sancionar con multa por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658), por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual fue notificado al interesado y a la compañía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** con NIT. 860.070.374-9, el 01 de marzo del 2021, según consta en las Certificaciones de Entrega No. RA303679761CO y RA303679775CO, respectivamente, expedidas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (folios 25 al 30).

Dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, siendo el plazo hasta el 23 de marzo de 2021; la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, mediante el escrito radicado 003E2021007288 del 18 de marzo del 2021 (folios 32 al 61), el doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON**, identificado con C.C. 4.172.061 y T.P. 35.650 del C.S.J, obrando como apoderado legal de la compañía **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, según poder otorgado por el representante legal de la sociedad señor **ALFREDO CASTELLANOS CRUZ** con C.C No. 19. 236.981 (folio 39), presentó respuesta al Requerimiento Especial Aduanero N° 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero de 2021.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

Dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, siendo el plazo hasta el 02 de marzo del 2021; la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. con NIT. 860.070.374-9, no dio respuesta al Requerimiento Especial Aduanero No. 1-03-238-420-447-0-000337 del 24 de febrero del 2021 o por lo menos a la fecha no reposa prueba de ello en el expediente.

Mediante Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021 (folios 76 a 83), proferida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, SANCIONO al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes PASAR EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.210.556-6, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658), por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

Mediante escrito radicado con No. 003E2021013892 del 27 de mayo de 2021 presentado por el apoderado de la sociedad PASAR EXPRESS S.A.S., con NIT 800.210.556-6, Doctor RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON, identificado con C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional No. 35.650 del C.S. de la J. (folios 67 a 75), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021 (folios 76 a 83), proferida por la División de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la cual se ordenó SANCIONAR al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes PASAR EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.210.556-6, con multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$31.832.658), por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Procede la imposición de la sanción a la sociedad PASAR EXPRESS S.A.S., con NIT 800.210.556-6, por la comisión de las infracciones aduaneras contempladas en el numeral 2.1 del artículo 634 y numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019?

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO 1165 DE 2019

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 4. Obligación aduanera.

Artículo 5. Alcance de la obligación aduanera.

Artículo 6. Naturaleza de la obligación aduanera.

Artículo 7. Obligados aduaneros.

Artículo 8. Responsables de la obligación aduanera.

Artículo 254. Requisitos de los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y de los envíos urgentes

Artículo 590. Alcance.

Artículo 591. Facultades de fiscalización.

Artículo 634. INFRACCIONES ADUANERAS RELATIVAS AL USO DE LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS y SANCIONES APLICABLES. Las infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios de los Servicios Informáticos Electrónicos y las sanciones asociadas a su comisión son las siguientes:

2. Graves:

2.1 Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 635. Infracciones aduaneras de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y sanciones aplicables

3. Leves

3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto(...)

Luisa Clara González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

La sanción aplicable para las infracciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.7 será de multa equivalente a ciento sesenta y nueve (169) Unidades de Valor Tributario (UVT) por cada infracción.

" Artículo 686. Acto administrativo que decide de fondo. La autoridad aduanera dispondrá de cuarenta y cinco (45) días para expedir el acto administrativo que decida de fondo sobre la imposición de la sanción, la formulación de la liquidación oficial o el archivo del expediente, si a ello hubiere lugar, término que se contará así:

1. A partir del día siguiente al vencimiento del término para responder el requerimiento especial aduanero, cuando no hubieren pruebas que decretar, ni a petición de parte ni de oficio.

2. A partir del día siguiente al de la presentación de la respuesta al requerimiento especial aduanero, donde el interesado renuncie al resto del término que faltare, siempre y cuando no hubiere nuevas pruebas que decretar, ni a petición de parte, ni de oficio.

3. A partir del día siguiente a la notificación del auto que cierra el período probatorio.

El acto administrativo que decide de fondo será motivado y resolverá sobre los demás aspectos a que hubiere lugar, tales como la efectividad de la garantía y la finalización del régimen aduanero, si esto fuere procedente.

Dentro de los términos para decidir de fondo no se incluyen los requeridos para efectuar la notificación de dicho acto administrativo.

El término para expedir la liquidación oficial de corrección correrá a partir del vencimiento del término para responder el requerimiento especial.

En firme el acto administrativo, se incorporarán los datos a los sistemas de información dispuestos para el efecto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo. El proceso podrá darse por terminado en cualquier momento mediante el acto administrativo motivado, cuando:

1) se aceptare el allanamiento; 2) hubiere prueba satisfactoria de la improcedencia de la acción o de continuar con ella. En tales eventos, dentro del mismo acto administrativo se ordenará el archivo del expediente y demás decisiones que deban adoptarse, como la devolución de la garantía, si fuere del caso.

Artículo 699. Procedencia del recurso de reconsideración. Sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en este decreto, contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en los demás eventos previstos en este decreto, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado; contendrá un examen crítico de las pruebas y expondrá los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones, con indicación de las disposiciones aplicadas.

Artículo 705. TÉRMINO PARA DECIDIR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para decidir el recurso de reconsideración será de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a: 1. La recepción del recurso y del expediente por parte del área competente para decidir de fondo, cuando no se haya proferido auto inadmisorio. 2. La ejecutoria de la resolución que resuelve el recurso de reposición admitiendo el recurso de reconsideración. 3. La ratificación por parte del interesado de la actuación del agente oficioso, siempre y cuando la dependencia competente para decidir haya recibido el recurso y el expediente y no se haya proferido auto inadmisorio.

Dicho término se suspenderá por el mismo tiempo que dura el período probatorio, contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto que decreta las pruebas.

Dentro del término para decidir de fondo no se incluye el requerido para efectuar notificación de dicho acto administrativo.

Decreto 2685 de 1999

Artículo 94-1. Información de los Documentos de Transporte. La información de los documentos de transporte y consolidadores, deberá corresponder como mínimo, a los siguientes datos sobre la carga que ingresará al país: tipo, número y fecha de los documentos de transporte o de los documentos consolidadores; características del contrato de transporte, cantidad de bultos, peso y volumen según corresponda; flete; identificación de la unidad de carga cuando a ello hubiere lugar; identificación general de la mercancía.

Adicionalmente, con la información del documento de transporte, se debe señalar el trámite o destino que se le dará a la mercancía una vez sea descargada en el lugar de llegada.

Parágrafo 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecerá mediante resolución de carácter general los eventos en los cuales de acuerdo al tipo de operación y con carácter informativo, se deban informar las partidas o subpartidas arancelarias de la mercancía y sus cantidades, así como el número de identificación del consignatario de la mercancía en Colombia. Lo anterior no exime al declarante de la obligación de efectuar la clasificación arancelaria de la misma para efectos de la presentación de la declaración de importación.

Parágrafo 2o. Los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes deberán informar adicionalmente, el valor FOB de las mercancías.

Artículo 96. Transmisión y entrega de los documentos de viaje a la autoridad aduanera "En el caso del modo de transporte aéreo, el transportador, deberá entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de los servicios informáticos electrónicos, la información del manifiesto de carga, de los documentos de transporte, de los documentos consolidadores, y de los documentos hijos, con una anticipación mínima de tres (3) horas antes de la llegada del medio de transporte.

En el caso del modo de transporte marítimo, el transportador, deberá entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de los servicios informáticos electrónicos, la información del manifiesto de carga y de los documentos de transporte por él expedidos, con una anticipación mínima de doce (12) horas a la llegada del medio de transporte.

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 1039 de 2009. Cuando se trate de carga consolidada en el modo marítimo el agente de carga internacional, deberá entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de los servicios informáticos electrónicos, la información de los documentos consolidadores y de los documentos de transporte hijos con una anticipación mínima de doce (12) horas a la llegada del medio de transporte al territorio nacional. Cuando se trate de trayectos cortos señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la entrega de la información a que se refiere el presente artículo por parte del transportador o agente de carga deberá realizarse con una anticipación mínima de seis (6) horas a la llegada del medio de transporte, en el caso del modo de transporte marítimo y, una (1) hora, antes de la llegada del medio de transporte en el caso del modo de transporte aéreo."

Artículo 192 Tráfico postal y envíos urgentes.

Artículo 194. Intermediarios de la importación.

Artículo 196 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1232 de 2001, artículo 19, modificado por el Decreto 2101 de 2008, artículo 23. Presentación de información a la aduana por las empresas de mensajería especializada intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes. Las empresas de mensajería especializada intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes será responsables de entregar, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los términos previstos en el artículo 96 del presente Decreto, la información de los documentos de transporte a que hace referencia el artículo 94-1 de este decreto, contenida en el manifiesto expreso y las guías de empresa de mensajería especializada, relacionadas con la carga que llegará al territorio nacional. (...)

Artículo. 200. Pago de tributos aduaneros. Con excepción de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valorem correspondiente a la subpartida arancelaria 98.03.00.00.00 del Arancel de Aduanas, salvo cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valorem señalado para dicha subpartida.

Artículo 201. Declaración de importación simplificada. (Modificado por el artículo 9 del Decreto 1470 de 2008)

Artículo 202. Declaración consolidada de pagos. Modificado por el artículo 10 del Decreto 1470 de 2008.

Artículo 203. Obligaciones de los Intermediarios de la Modalidad de Importación de Tráfico Postal y Envíos Urgentes. Son obligaciones de los intermediarios de la modalidad de importación de tráfico postal y envíos urgentes, las siguientes: (...)

m) (Literal adicionado por el artículo 24 del Decreto 2101 de 2008). Presentar en la forma y oportunidad prevista en la legislación aduanera, la información sobre el manifiesto expreso y las guías de empresas de mensajería especializada.

RESOLUCION 4240 DE 2000

Artículo 119. Procedimiento para la presentación de documentos a la autoridad aduanera. (Modificado por el artículo 6 de la Resolución 9990 de 2008).

RESOLUCION 0046 DE 2019

ARTÍCULO 265. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A LA AUTORIDAD ADUANERA.

Resoluciones por las cuales se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

Resolución 22 del 18 de marzo de 2020. Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria en la DIAN como medida transitoria por motivos de salubridad pública.

Resolución 030 del 29 de marzo de 2020. Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Resolución 031 del 3 de abril de 2020. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Resolución No. 000041 del 05 de mayo de 2020. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Luisa Clara González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Resolución 00055 del 29 de mayo de 2020 Por la cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica:

...

Artículo 1°. Levantamiento de Suspensión de Términos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente resolución, levantar a partir del dos (2) de junio de 2020 la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 8° de la resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

Parágrafo Primero. La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme a la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizados los argumentos planteados por el recurrente, así como los elementos probatorios que reposan en el expediente, este Despacho procede a efectuar el siguiente análisis:

La presente investigación inicia con el oficio No. 1-03-245-456-00262 del 22 de enero del 2020 con radicado No 003I2020000358 del 23 de enero de 2020 de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (folios 1), por medio del cual el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Tráfico Postal y Envíos Urgentes de la División de Gestión Control Carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remitió a la División de Gestión de Fiscalización la documentación para la posible infracción aduanera por el ingreso de mercancía de restringida importación por la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes relacionada en la guía hija No. 1865495 correspondiente a la sociedad **PASAR EXPRESS SAS con NIT. 800.210.556-6**, manifestando que: (...) "*Verificando el reporte de Tráfico Postal en el servicio electrónico informático MUISCA, se encontró que el valor FOB declarado es USD 6750, por lo que se procedió a movilizar el envío en mención identificado con número de guía hija 1865495 mediante oficio 0238 del 20-01-2020, para cambio de modalidad por valor...al intentar generar el acta de diligencia formulario 1154 para que el envío sea trasladado a depósito, el sistema informático electrónico muestra el siguiente error: Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad..."*, con base en lo anterior el intermediario de tráfico postal estaría incurso en las infracciones señaladas en los numerales 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019.

En primer lugar, es necesario considerar que el sustento legal de la sanción contenida en el acto administrativo recurrido lo constituye el numeral 2.1 del artículo 634 y 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, los cuales establecen:

3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto..."

Ahora bien, al revisar el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, este contempla:

(...) "Artículo 254. 1 REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES. Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- 1. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) ..."*

Adicionalmente se observa que en el momento de intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío fuera trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad genero Error en la disposición "se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento

Luisa Clara González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

que no corresponde a esta modalidad", es así que, a partir de ese momento, el Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6**, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido razón por la cual el mismo sistema le arrojó a el error planteado anteriormente.

2.1 "Operar los Servicios Informáticos Electrónicos incumpliendo los procedimientos e instrucciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)",

La sanción aplicable será multa equivalente a setecientos veinticinco (725) Unidades de Valor Tributario (UVT), toda vez que el investigado actuó sin el debido cuidado y diligencia, perdiendo de vista las indicaciones establecidas en los instructivos.

En ese sentido procede el despacho a pronunciarse sobre los argumentos del recurrente respecto de cada una de las sanciones de la siguiente manera:

SANCION DEL NUMERAL 3.7 DEL ARTICULO 635 DEL DECRETO 1165 DE 2019

Ahora, respecto a esta sanción es importante precisarle a la investigada, lo contemplado en el artículo 258 Ibidem:

"Artículo 258. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la revisión efectuada por los intermediarios de la modalidad, según lo dispuesto en el artículo anterior, se advierten envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos o envíos urgentes que no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente Decreto, los intermediarios informarán a la autoridad aduanera para que disponga el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, para efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación. Bajo ninguna circunstancia podrá darse a estas mercancías el tratamiento establecido para los envíos que lleguen al territorio aduanero nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes.

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la revisión realizada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, encuentre mercancías que incumplan los requisitos establecidos, dispondrá su traslado a un depósito habilitado para que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación **e impondrá la sanción a que hubiere lugar.**

Las mercancías a que se refiere el inciso anterior, podrán ser sometidas a importación ordinaria o a cualquier modalidad, de conformidad con la legislación aduanera."

Teniendo en cuenta la naturaleza de la misma, es claro para este despacho, que no cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, el cual cita:

"Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000)."

Verificado el material probatorio que obra en el expediente, así como los fundamentos legales citados anteriormente, se puede establecer por parte de este despacho, que verificado el Documento de Transporte/ Documento Consolidador de Carga formulario No.11667553558464 del 02/01/2020 (folio 10), para la guía hija 1865495, se encontró en la casilla 79 el valor FOB declarado por USD 6750, incurriendo así en la infracción aduanera contemplada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, el cual señala:

(...) "3.7 Someter a esta modalidad mercancías que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 del presente decreto..."

Ahora bien, al revisar el artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, este contempla:

(...) "Artículo 254. 1 REQUISITOS DE LOS ENVÍOS QUE LLEGUEN AL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL POR LA RED OFICIAL DE CORREOS Y DE LOS ENVÍOS URGENTES.

Bajo esta modalidad sólo se podrán importar al territorio aduanero nacional, además de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

2. Que su valor no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000) ..."

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

Conforme a lo anterior este despacho concluye que efectivamente se incumplió con dicho requisito por parte de la sociedad PASAR EXPRESS S.A.S con Nit. 800.210.556-6, ya que como se indicó el valor FOB declarado fue por USD 6750, superando evidentemente y como ha sido reconocido por el recurrente los USD 2000, incumpliendo así uno de los requisitos establecidos en el artículo 254 del decreto 1165 de 2019, dando lugar a la infracción señalada en el numeral 3.7 del artículo 635 del decreto 1165 de 2019, por tal razón no está llamado a prosperar el argumento del recurrente respecto a que la mercancía jamás fue sometida a la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, por cuanto si bien la norma establece que se puede realizar el cambio de modalidad, esta misma también establece que se impondrá la sanción a que haya lugar, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, en el artículo 267 de la resolución 046 de 2019 que establece expresamente que cuando se incumple con los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 se impondrá la sanción del numeral 3.7 artículo 635 Decreto 1165 de 2019, el cual establece:

"ARTÍCULO 267. CAMBIO DE MODALIDAD. Si con ocasión de la verificación efectuada por los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes se advierte que los envíos no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 254 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, el intermediario de la modalidad informará a través de los servicios informáticos electrónicos a la autoridad aduanera y dispondrá bajo su responsabilidad el traslado de las mercancías a un depósito habilitado, mediante la expedición de la respectiva planilla de envío, a efectos de que las mismas se sometan al cambio de modalidad de importación.

Cuando la autoridad aduanera, con posterioridad a la verificación realizada por los intermediarios de la modalidad, encuentre, en las instalaciones de los depósitos habilitados para envíos urgentes, mercancías que incumplen los requisitos establecidos, dispondrá el cambio de modalidad de importación **e impondrá la sanción a que se refiere el numeral 3.7 del artículo 635 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019.**"

Es decir, claro que la norma establece un procedimiento para realizar el cambio de modalidad cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la norma aduanera, pero esta a su vez contempla que se debe imponer la sanción establecida por el incumplimiento de los requisitos del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019, razones por las cuales no le asiste razón al recurrente, al afirmar que de buena fe y por voluntad propia solicitaron el cambio de modalidad como lo establece la norma, pero dicho cambio se realizó con posterioridad a la emisión del documento consolidador de carga con formulario 001166755355846-4 obrante a folio 10 y como quedo establecido en el acta de verificación de mercancías en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes No. 00029 obrante a folio 11, en ese sentido y como ya que explico en acápite anteriores, se puede solicitar el cambio pero se deben aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento.

Vale precisar que dentro del término legal establecido en el artículo 684 del Decreto 1165 de 2019, la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. con NIT. 860.070.374-9, no dio respuesta al REA ni a la resolución sanción o por lo menos a la fecha no reposa prueba de ello en el expediente.

SANCION DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTICULO 634 DEL DECRETO 1165 DE 2019

En cuanto a esta sanción, traemos a colación lo establecido en el párrafo 1° del artículo 194 de la Resolución 000046 de 2019, señala:

"Los errores de identificación de las mercancías en el manifiesto de carga los documentos de transporte, podrán corregirse por el funcionario competente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de los servicios informáticos electrónicos, a más tardar antes de presentarse la planilla de envío o antes de la expedición de la planilla de recepción en los eventos consagrados en el artículo 199 de la presente resolución en los que se exceptúa de la obligación de presentar la planilla de envío.

Cuando los errores cometidos en la entrega de la información se refieran al consignatario o correspondan a errores de transcripción o transposición de dígitos en la identificación del manifiesto de carga o en los documentos de transporte, podrán corregirse a más tardar antes de presentarse la declaración de importación. en la forma prevista en el inciso anterior. Para este evento. el transportador o el agente de carga internacional deberá presentar solicitud escrita ante la División de Gestión de la Operación Aduanera o la División de Gestión de Control de Carga o quien haga sus veces de la Dirección Seccional con jurisdicción en el lugar habilitado por donde ingresa la carga, anexando como soporte el original del documento de transporte o del manifiesto de carga. así como los documentos que soportan la operación comercial.

En todo caso. los errores se corregirán siempre y cuando la autoridad aduanera pueda verificar con fundamento en el análisis de la Información contenida en los servicios informáticos electrónicos, en el manifiesto de carga o en los documentos de transporte y en los documentos que soportan la operación comercial que los errores u omisiones cometidos por el

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

transportador o el agente de carga internacional, no conllevan amparar mercancías diferentes. sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar. "

En ese sentido, reiteramos lo establecido en el artículo 258 del Decreto 1165 de 2019, respecto al cambio de modalidad, que fue analizado en los acápites anteriores y dentro del cual se concluye, que si bien cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 254 Ibidem, se puede solicitar el cambio de modalidad, pero quien incumpla dicha norma se le aplicaran las sanciones establecidas en la normatividad aduanera, es decir, el cambio de modalidad se podrá realizar pero no se exime al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes de las sanciones establecidas en ese tipo de casos, en ese sentido es claro que la sociedad investigada al intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío fuera trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad genero Error en la disposición "*se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad*", en consecuencia el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido.

En ese sentido, encuentra el despacho que, frente a esta sanción del numeral 2.1 del artículo 634 del Decreto 1165 de 2019, y de acuerdo a las pruebas aportadas por el recurrente con ocasión a la respuesta al Requerimiento Especial Aduanero, que el reporte de dificultad de servicios informáticos (folio 56), describe que "*no ha podido ser trasladado a deposito debido a una inconsistencia en el sistema muisca, ya que tiene generados dos cambios de disposición (1175), uno como entrega en el lugar de arribo y otro como ingreso a deposito, el envío llego bajo la modalidad de trafico postal y envíos urgentes.*", tal como consta en los documentos obrantes en el expediente Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613870679 del 03/01/2020 (folio 15) y la Solicitud Cambio de Lugar de Embarque, Transportador, Aduana o Disposición de Carga formulario No. 11757613921573 del 13/01/2020 (folio 16).

Así las cosas, no es dable el argumento esgrimido por el recurrente de un error o falla en el sistema informático de la Dian, pues como lo afirma el reporte, el intermediario de trafico postal y envíos urgentes, genero dos cambios de disposición diferentes, es así, como al intentar generar el Acta de Diligencia formulario 1154 para que el envío fuera trasladado al depósito, el sistema informático de la entidad genero Error en la disposición "*se está intentando aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad*", es así que a partir de ese instante, que el Intermediario de Trafico Postal y Envíos Urgentes PASAR EXPRESS SAS con Nit. 800.210.556-6, operó el sistema incumpliendo el procedimiento establecido razón por la cual el mismo sistema le arrojó el error planteado anteriormente, independientemente que de conformidad con las pruebas aportadas por el recurrente se hubiera autorizado con posterioridad de forma manual el cambio de modalidad y su posterior traslado a depósito.

Adicionalmente es claro que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha dispuesto una serie de servicios informáticos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus administrados conforme lo ordena la normatividad aduanera, a los usuarios aduaneros cuya esencia de agilidad y servicio merece por parte de los mismos, la debida diligencia y debido cuidado en el uso y control de los mismos, así como la veracidad de la información, el cumplimiento de los parámetros de forma y oportunidad previstas en la misma norma, situaciones que al incumplirse catalogan unas infracciones relativas al Uso del Sistema Informático Aduanero que consagra el artículo 634 del Decreto 1165 de 2019 para este caso, el evidente registro de un error en la disposición, incumpliendo lo establecido en el procedimiento.

De igual forma, el Manual Proceso de Importación- Carga Capítulo 12 señala la responsabilidad en la calidad y veracidad de la información que recae solamente en el usuario aduanero generado desde sus propios sistemas, es decir, que la inclusión de la información en los archivos XML le corresponde al investigado.

Por lo tanto, no le asiste razón a la investigada cuando afirma que en ningún momento se operaron los servicios informáticos electrónicos incumpliendo los procedimientos de la DIAN, pues no se puede acoger el argumento que todo se realizó de buena fe y que solicitaron el cambio de modalidad de manera voluntaria una vez se generó el error en el procedimiento en el SIE para generar el formulario

Luisa Clara González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

1154, pues como ya se ha reiterado, la posibilidad de realizar dicho cambio de modalidad no exime al obligado aduanero de las sanciones establecidas en la norma aduanera.

En cuanto a la vulneración de principios constitucionales correspondientes al de legalidad, confianza legítima y buena fe alegados, este despacho emite las siguientes consideraciones:

De los Principios de Legalidad y Tipicidad

En desarrollo de estos principios que son eje central de la potestad sancionadora, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015, expresó:

"(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión." (Subraya fuera de texto original).

Respecto del principio de tipicidad la Corte, enuncia:

"(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutiva de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que, si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración." (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, estos dos principios se encuentran inmersos en la potestad sancionadora, la cual pretende:

"(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso." (...) (Subraya fuera de texto original).

En el presente contexto, no es procedente aceptar los argumentos del recurrente conforme a las consideraciones expuestas y en aplicación del principio de confianza legítima, teniendo en cuenta que este, se traduce en la protección de las expectativas de estabilidad generadas con las actuaciones previas ante la fundada creencia de su proyección en condiciones relativas de permanencia, coherencia y plenitud, partiendo de la premisa según la cual todo ciudadano tiene derecho a prever, disciplinar u ordenar su conducta con sujeción a las directrices normativas entonces vigentes, a su aplicación e interpretación por las autoridades, confiando razonablemente en que procederán de manera idéntica o similar en el futuro.

De igual manera, se debe destacar que la confianza legítima no solo se traduce en la certeza respecto de las obligaciones que nacen de la ley, sino también en estabilidad de las normas como se ve en la normatividad aduanera y en los conceptos referentes a la misma, por lo tanto este principio aplica en cada situación concreta, conforme al marco de circunstancias únicas, considerando los distintos factores, la actuación de la autoridad, la confianza generada, las expectativas legítimas creadas, la buena fe de los particulares, sin existir un criterio absoluto, inflexible e inmediato.

Ahora bien, respecto a la buena fe alegada por el recurrente, considera el despacho que si bien la Constitución Política de Colombia en el artículo 82 establece que se presume la buena fe en las actuaciones de los particulares ante la administración, también señala en el artículo 95 *ídem*, que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes; en el presente caso el recurrente al

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

intentar aplicar una decisión de tráfico postal a un documento que no corresponde a esta modalidad, genero el error en el sistema informático, incumpliendo de esta forma el procedimiento establecido para el diligenciamiento de la información, indistintamente de entrar a estudiar hechos subjetivos que impliquen equivocaciones o yerros de buena fe, pues precisamente lo que se encuentra en estudio es el cumplimiento de la norma aduanera

El anterior argumento tiene sustento en la sentencia de la Corte Constitucional C-836 de 2001 la cual hace alusión a la buena fe:

"Por ello, la seguridad jurídica, está estrechamente vinculada con la confianza legítima, sin confundirse con ésta, protegiendo *"la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes"* (Sentencia del Tribunal Constitucional español N° 147 de 1986, fundamento jurídico 4º) y *"[e]sta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme"*.

"A dicho propósito, la propia Corte Constitucional, ha indicado que, *"la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. En estos casos, la actuación posterior es contraria al principio de la buena fe, pues resulta contraria a lo que razonablemente se puede esperar de las autoridades estatales, conforme a su comportamiento anterior frente a una misma situación. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet. (...) El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado..."*

A su vez en Sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2014-01114-01(AC), se indicó:

"Como se ve, la buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza... Aquí interesa resaltar que el principio de buena fe no es absoluto porque no puede constituir un eximente de responsabilidad frente a conductas lesivas del orden jurídico. En otras palabras, la ley impone unas obligaciones y el principio de buena fe no puede servir de excusa para desconocer esas obligaciones, so pena de hacer inoperante el orden jurídico.... En asuntos aduaneros también es claro que el principio de buena fe tiene un carácter restringido, pues no puede servir de excusa para desconocer o vulnerar las normas que regulan la importación, exportación, tránsito y almacenamiento de mercancías ni para limitar la potestad de fiscalización, que ejerce la DIAN para determinar si, por ejemplo, una mercancía ingresó legalmente al país. En conclusión, si bien el principio de buena fe es exigible a la administración, lo cierto es que su aplicación es restrictiva, en tanto no puede servir de excusa para evadir la responsabilidad por la vulneración de la ley. Este principio aplica en cada situación concreta, conforme al marco de circunstancias únicas, considerando los distintos factores, la actuación de la autoridad, la confianza generada, las expectativas legítimas creadas, la buena fe de los particulares, sin existir un criterio absoluto, inflexible e inmediato.

(...) En asuntos aduaneros también es claro que el principio de buena fe tiene un carácter restringido, pues no puede servir de excusa para desconocer o vulnerar las normas que regulan la importación, exportación, tránsito y almacenamiento de mercancías ni para limitar la potestad de fiscalización, que ejerce la DIAN para determinar si, por ejemplo, una mercancía ingresó legalmente al país. (...)

En este orden de ideas, se evidencia que, en el presente caso, como quiera que la normatividad establece que se puede realizar el cambio, pero se deben asumir las sanciones establecidas y estas no han sido desvirtuadas y, por el contrario, el recurrente acepta que la guía de transporte establecía un valor superior a los US 2.000 y por eso solicitaron el cambio de modalidad no existe por parte de esta Entidad violación al principio de buena fe.

Así las cosas, se ordenará que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por parte de la División Administrativa y Financiera Grupo Interno de Trabajo de Correspondencia y Notificaciones de esta Dirección Seccional, se remita copia del mismo y de la Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021, a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá para que se adelante el correspondiente proceso de cobro.

Así mismo, se ordenará por parte de la División Jurídica el archivo del expediente administrativo IK 2020 2020 685, una vez ejecutoriada la presente resolución.

Luisa Elena González R.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021. Expediente No. IK 2020 2020 685"

A su vez, se advierte al Despacho de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, para que se proceda a incorporar la información relacionada en la base de infractores aduaneros, de conformidad con los Memorandos Nos. 186 del 19 de mayo de 2014 y 329 del 3 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON**, identificado con C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional No. 35.650 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la sociedad PASAR EXPRESS S.A.S., con NIT 800.210.556-6.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 1-03-241-201-673-0-001433 del 05 de mayo de 2021, proferida por la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección Seccional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo, al Doctor **RAFAEL HUMBERTO RAMIREZ PINZON**, identificado con C.C. No. 4.172.061 y Tarjeta Profesional No. 35.650 del C.S. de la J., en calidad de apoderado especial de la sociedad PASAR EXPRESS S.A.S. con NIT 800.210.556-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 del 2021 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020 de la Dirección General de la UAE DIAN, al correo electrónico (Dirección Electrónica Procesal) rafaelramirezp.abogado@gmail.com

Si no fuere posible la notificación de manera electrónica, notificar este acto administrativo por correo físico (Dirección Física Procesal) Carrera 102 A No. 25 H - 45 OF 206 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 756 y 763 del Decreto 1165 de 2019 o en su defecto notificar el acto administrativo en forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 764 Ibídem, en concordancia con el artículo 682 de la Resolución Reglamentaria 0046 de 2019 modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021

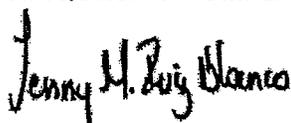
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia, y de la Resolución recurrida, una vez ejecutoriada, por parte del Grupo Interno de Trabajo Correspondencia y Notificaciones de la División Administrativa y Financiera, a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá para que continúe con el correspondiente proceso de cobro.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR por parte de la División Jurídica de esta Dirección Seccional, el expediente No. IK 2020 2020 685 una vez ejecutoriado el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al despacho de la División Jurídica para que proceda a incorporar en la base de infractores la información correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY M. RUIZ BLANCO

Jefe (A) Grupo Interno de Trabajo Vía Gubernativa
División Jurídica

Luisa Elena González R.
Proyectó: *Luisa Elena González R.*
Abogada Delegada GIT Vía Gubernativa División Jurídica

[Signature]
Revisó: *Jose Manuel Romero Carrero*
Abogado GIT Vía Gubernativa División Jurídica

Sometido a reunión de unificación de criterios del 07 de octubre de 2021.

Luisa Elena González R.

Certificación Acto Administrativo
DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTAFecha de Impresión: 15 OCT 2021 Hora: 15:16:59
Páginas 1 de 1
Not_Consecutivo_acto.rep

Dependencia DIVISION JURIDICA
Descripción Acto RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION
Codigo Acto 601 Consecutivo Acto 443 Año Calendario 2021
Fecha Acto 11-OCT-2021 Ingresado MANUAL Año Gravable

No.Expediente Impuesto Período

Nit 4172061 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL
Razón Social RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO
Dirección rafaelramirezp.abogado@gmail.com
Departamento 11 BOGOTA Municipio 1 BOGOTA
Representado 800.210.556 PASAR EXPRESS S.A.S.

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO ELECTRONICO
Artículo Notifica: ART. 759 DEC. 1165 DE 2019, MOD. ART 137 DEL DEC 360 DE 2021 Régimen AD

Planilla Remisión No. 44 Fecha PI Remisión 11 OCT 2021

Planilla Correo No. Fecha PL Correo

Tipo Correo: No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:

Planilla Devolución No. Fecha Pl. Devolución:

Fecha Notificación: 11 OCT 2021 Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Noti Personal: 4172061 RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 12 OCT 2021

Publicado en Periódico:

Acto ya Notificado: El Acto ya se remitió al Area Tecnica y/o Archivo. Planilla: 96 fecha:15-OCT-2021

Observaciones

SANDRA MORENO G

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Proyectó: MORENO GUERRERO SANDRA PATRICIA

Certificado de Notificación electrónica

Email certificado

Certificado emitido el
12 de octubre de 2021
(11:37 GMT-05:00)

Identificador de la comunicación: **89128847-7e59-404f-99de-897a4ba79ed6**

Atendiendo lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 38 del 30 de abril del 2020, acorde a los registros del Servicio Informático de Notificaciones Electrónicas, la UAE-DIAN hace constar que:

El acto administrativo que aparece en los detalles de envío de la presente constancia, **ha sido notificado electrónicamente**; éste se entregó satisfactoriamente en la dirección de correo electrónico indicada por la dependencia productora del mismo, tal como a continuación se observa:

Detalles del envío

Remitente	EMAIL CERTIFICADO de notificaciones originado por notificaciones@dian.gov.co
Sede Administrativa	Aduanas de Bogotá
Dependencia	DIVISION JURIDICA
Email destino	rafaelramirezp.abogado@gmail.com
Identificación	Cédula de Ciudadanía 4172061
Nombre/Razón social	RAMIREZ PINZON RAFAEL HUMBERTO
Código Acto	601 - RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION
Fecha del Acto	11 de octubre de 2021
Consecutivo del Acto	443
Fecha y hora de envío	11 de octubre de 2021 (14:15 GMT-05:00)
Fecha y hora de entrega	11 de octubre de 2021 (14:15 GMT-05:00)